



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 730

(29-05-2023)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”

LA SUBDIRECTORA DE LAS ARTES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES

En uso de las facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo Distrital N° 440 de 2010, el Acuerdo N°005 de 2021 del Consejo Directivo del IDARTES, la Resolución N° 543 del 30 de junio de 2020, modificada por la resolución No 031 del 29 de enero de 2021, la Resolución No. 1442 del 30 de diciembre de 2021; y las demás disposiciones que los complementen o adicionan, y

CONSIDERANDO

Que coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el Instituto Distrital de las Artes, fue creado por el acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

Que a través de la Resolución 544 de 2020 se adoptó la Plataforma Estratégica del Instituto Distrital de las Artes- Idartes, allí se plantean 19 objetivos estratégicos para lograr sus metas y a largo plazo el cumplimiento de su misión y visión. Son de relevancia para la contratación que se pretende adelantar los siguientes: *“4.1. Aportar a la construcción de un Nuevo Contrato Social y Ambiental para Bogotá del siglo XXI, en el que las artes sean parte fundamental de la vida cotidiana de la ciudadanía, garantizando los derechos culturales para el reconocimiento, apropiación, intercambio y conjugación de las dimensiones expresivas, creadoras, técnicas y críticas de las artes, desde los enfoques: diferencial, de género y territorial, hacia la construcción de una ciudad cuidadora, sostenible, incluyente y consciente. 4.2. Generar condiciones para que el ejercicio de las prácticas artísticas que desarrollan agentes y organizaciones del sector de las artes sea diverso e incluyente, en concordancia con el Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI, con procesos asertivos de planeación, información, fomento, organización, participación y regulación, que consoliden a Bogotá - Región, como un escenario para el disfrute y goce de los derechos culturales y que vinculen de manera efectiva los contextos locales y globales. 4.3. Fortalecer las cadenas de valor de los campos artísticos, para promover la creación, gestión y circulación de obras, encuentros y experiencias artísticas y culturales, garantizando el acceso, el disfrute y la apropiación de los públicos, la desconcentración de la oferta cultural y artística, la descentralización de los equipamientos culturales, la revitalización de sectores de la ciudad y la promoción de los derechos culturales. (...) 4.6. Fortalecer la articulación y cooperación de actores comunitarios, sociales, públicos y privados del ámbito local, regional, nacional e internacional que amplíen y potencien los recursos técnicos, humanos y financieros con los que*



RESOLUCIÓN No. 730

(29-05-2023)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”

cuenta la entidad para la garantía de los derechos culturales de la ciudadanía. (...) 4.13. Crear un sistema de formación, acompañamiento, sensibilización, apropiación, cualificación y accesibilidad sobre los enfoques territorial, diferencial, de género, disciplinar y estratégico, los lineamientos y misionalidades de las dependencias, PDD u otras políticas públicas del sector para el uso y la apropiación de servidoras/es públicos y contratistas de la entidad. (...) 4.17. Desarrollar una red de recursos de asistencia técnica logística y de seguridad para la realización de actividades y muestras artísticas y de cultura científica de alta calidad de pequeño mediano y gran formato con perspectivas locales y ambientales altamente adaptables a las necesidades de cada una de las dependencias del instituto (...).”

Que el Instituto Distrital de las Artes, en articulación con el Plan de Desarrollo, estructuró 13 proyectos de inversión, siendo responsable la Subdirección de las Artes, de los que se indican a continuación: *Proyecto de Inversión 7585 – *“Fortalecimiento a las Artes, territorios y cotidianidades en Bogotá D.C.”*, *Proyecto de Inversión 7600 – *“Identificación, reconocimiento y valoración de las prácticas artísticas a través del fomento en Bogotá D.C.”*, *Proyecto de Inversión 7571 – *“Reconciliación Arte y Memoria Sin Fronteras Bogotá”*, *Proyecto de Inversión 7598 – *“Innovación Sostenibilidad y reactivación del ecosistema en Bogotá DC”* y *Proyecto de Inversión 7594 – *“Desarrollo de las prácticas literarias como derecho”*.

Que para la presente contratación cobran relevancia los siguientes proyectos de inversión: Proyecto de Inversión **7594 – Desarrollo de las prácticas literarias como derecho cultural en Bogotá D.C.** el cual se articula con el logro de ciudad No. 5: “Cerrar las brechas DIGITALES, de cobertura, calidad y competencias a lo largo del ciclo de la formación integral, desde primera infancia hasta la educación superior y continua para la vida”, el Propósito 1 “Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política”, el Programa 15 “Plan Distrital de Lectura, Escritura y Oralidad: Leer para la vida” y la meta plan “Promover 12 espacios y/o eventos de valoración social del libro, la lectura y la literatura en la ciudad”; del plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.

Que el objetivo general del proyecto 7594 es: *“Fortalecer las estrategias de la cadena de valor del libro, la lectura y la literatura como prácticas indispensables para garantizar y ejercer los derechos culturales de todos los ciudadanos y de la ciudad-región”*. Dentro de sus objetivos específicos se encuentran: “1. Diseñar y generar nuevas acciones para el fortalecimiento del ecosistema del libro. 2. Descentralizar y ampliar la oferta artística literaria (promoción de lectura y escritura, actividades de circulación, acciones de apropiación, formación en las áreas de creación y sensibilización literaria y publicaciones, creación literaria en medios digitales, oralidad y otras prácticas literarias de los ciudadanos y organizaciones) con perspectiva de género, diferencial y territorial. 3. Incluir las dimensiones políticas y socioculturales de la práctica literaria en sus diferentes manifestaciones y aplicaciones en la vida cotidiana, así como en la construcción de la sociedad, contribuyendo a la ampliación del imaginario colectivo frente a la lectura y la literatura. 4. Generar mayores y nuevas formas de vinculación con los actores locales y comunitarios del sector del libro y la lectura.

Que el proyecto de inversión se estructuró, entre otros, en los siguientes componentes de relevancia para el presente estudio previo: **1. CADENA DEL LIBRO:** Acciones para el fortalecimiento del sector. **2. FORMACIÓN Y CIRCULACIÓN:** Oferta para la ciudadanía en programas de formación y circulación. Con la contratación que se pretende adelantar se contribuye al cumplimiento de las siguientes metas del proyecto de inversión: “Promover 12.00 espacios y/o eventos promovidos para la valoración social del libro, la lectura y la literatura en la ciudad” y “Implementar 8.00 acciones para



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 730

(29-05-2023)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”

el fortalecimiento del sector literario en el período del proyecto”.

Que el proyecto de inversión **7600 - “Reconocimiento y valoración de las dinámicas de las prácticas artísticas de la ciudad a través del fomento”**, el cual se articula con el logro de ciudad No. 9: “Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro”, el Propósito 1 “Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política”, el Programa 21 “Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural” y la meta plan “Realizar el 100% de las acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, artísticos y patrimoniales” del plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.

Que el objetivo general del proyecto 7600 es: *“Mejorar la capacidad institucional desde la línea de fomento para reconocer, identificar y atender las dinámicas de las prácticas artísticas con criterios diferenciales, inclusivos, territoriales, sociales y equitativo”*. Los objetivos específicos que guardan relevancia con el presente estudio previo son los siguientes: *Fortalecer los mecanismos de fomento con el fin de cualificar los procesos de participación ciudadana, disponer de los recursos necesarios para la ejecución de las acciones prioritarias en estos espacios priorizando los enfoques diferencial, poblacional, territorial y de género con criterios de calidad, pertinencia, inclusión, participación y equidad. *Fortalecer el sector mediante el fomento al desarrollo de proyectos artísticos, culturales y de gestión de los espacios artísticos, atendiendo a criterios de desconcentración, cobertura, calidad, proximidad, accesibilidad y sostenibilidad, garantizando a los ciudadanos el acceso a una oferta artística amplia y diversa, con impacto local y global. *Generar estrategias que fomenten la construcción de la equidad social para todos los ciudadanos, el reconocimiento de la diversidad cultural y el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales en la ciudad, a través de acciones encaminadas a fortalecer las diferentes capacidades de los agentes del sector y su capacidad de respuesta ante situaciones no previstas de calamidad social, natural o política.

Que el proyecto de inversión se estructuró en 5 componentes, siendo de relevancia para el presente estudio el Programa Distrital de Estímulos y Banco de Jurados, el cual pretende ampliar la oferta de estímulos a las prácticas artísticas en cada una de sus dimensiones mediante la generación de alianzas con entidades públicas y privadas que permitan el fortalecimiento del portafolio de estímulos y la cualificación del sector; la ampliación de las líneas de estímulos que promuevan la producción artística asociada a medios digitales, tecnologías de la información, la comunicación y la cultura científica; aumento de los estímulos con enfoque poblacional, territorial y diferencial; mejora de los mecanismos de acceso a la ciudadanía al portafolio de estímulos y banco sectorial de hojas de vida de jurados y facilitar la integración de los agentes del sector y el componente.

Que el proyecto de inversión cuenta con 5 metas, siendo relevantes para la contratación que se pretende adelantar las siguientes: - Otorgar 8.234 estímulos para fortalecer los procesos, proyectos e iniciativas desarrolladas por los agentes culturales, artísticos y patrimoniales, de la ciudad, a través de la entrega de estímulos mediante convocatorias públicas. - Promover 100 por ciento de acciones de fortalecimiento para generar estrategias de fomento a la equidad, el reconocimiento de la diversidad y la interculturalidad ciudadana a través de acciones que fortalezcan diferentes capacidades de los agentes del sector.

Que los proyectos de inversión 7600 y 7594 se encuentran a cargo de la Subdirección de las Artes y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 730

(29-05-2023)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”

de las diferentes unidades de gestión que la conforman, las cuales desarrollan procesos misionales en las dimensiones de circulación, creación, formación y apropiación como una forma de poner en escena pública los procesos y proyectos del campo artístico.

Que según el Acuerdo N° 5 del 24 de septiembre de 2021 *“Por el cual se crea la Oficina de Control Disciplinario interno y se modifica la Estructura Organizacional del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES”*, dispone que para el desarrollo de su objeto y funciones el IDARTES contará con la Subdirección de las Artes, Subdirección de Equipamientos Culturales y Subdirección de Formación Artística, entre otras.

Que el artículo 4 del referido Acuerdo, modificó la estructura organizacional establecida en el Acuerdo No. 6 del 25 de septiembre de 2020 y de conformidad con el alcance dado mediante Acuerdo N°3 del 14 de mayo del 2021, señaló: *“(…) Artículo 9. Subdirección de las Artes. Es la dependencia encargada del diseño, desarrollo y ejecución de proyectos tendientes a la creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música y de proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación en áreas artísticas; dada la complejidad que aborda el entorno de cada área artística, las responsabilidades sobre las mismas son asumidas al interior de la subdirección a nivel de Gerencia.”*

Que las funciones de la Subdirección de las Artes son: a). Establecer junto con la Dirección General el diseño de políticas y estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas y que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. b). Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos del Instituto orientados a fortalecer los procesos de participación, fomento, organización, información y regulación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, con excepción de la música sinfónica y del canto lírico. c). Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos del Instituto para la creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, con excepción de la música sinfónica, académica y del canto lírico. d). Gestionar la producción técnica requerida para la ejecución de los planes, programas y proyectos del Instituto. e). Gestionar en coordinación con la Subdirección de Equipamientos Culturales, la programación artística de los escenarios a cargo de la entidad. f). Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos de las áreas artísticas que lidera el Instituto y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes de las áreas. g). Implementar estrategias para que el público distrital conozca, disfrute, valore y apropie las prácticas artísticas. h). Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia. (...) Artículo 15. Gerencia de Literatura: Es la dependencia encargada de gestionar los aspectos organizativos y administrativos para el despliegue de los planes, programas y proyectos de la política distrital dirigida a la formación, investigación, creación, circulación y apropiación de la literatura”. Sus funciones son: a) Gestionar las actividades necesarias para el desarrollo de las dimensiones de creación, formación, circulación, investigación y gestión en el campo de la literatura, según los lineamientos institucionales y sectoriales. b) Planear y evaluar las estrategias, planes, programas y proyectos en el campo de la literatura. c) Coordinar la producción técnica requerida para la ejecución de las actividades y eventos en el campo de la literatura. d) Dirigir y gestionar la ejecución de los planes, programas y proyectos y demás actividades en el campo de la literatura. e) Organizar las actividades a desarrollar en el campo de la literatura en coordinación con la Subdirección de Equipamientos cuando así se requiera (...).”

Que la Gerencia de Literatura tiene a su cargo la ejecución de las 5 modalidades de estímulos, entre



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

RESOLUCIÓN No. 730

(29-05-2023)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”

las cuales se destacan 1. Becas de gestión del conocimiento, de circulación, de promoción de proyectos editoriales, de lectura y de programación artística en librerías. 2. Pasantías para librerías de la ACLI. 3. Premios de cuento, novela, narrativa gráfica, poesía y crónica. 4. Residencias de creación literaria Guion Bajo, en Santa Marta, Calipso Books Center for the Arts en New York, de experimentación gráfica y literaria para el espacio público y de creación de novela gráfica en Angulema – Francia. 5. Selección de los jurados que escogen a los beneficiarios de los estímulos mencionados anteriormente.

Que el día 02 de febrero de 2022 el Instituto Distrital de las Artes - Idartes expidió la Resolución No. 089, «Por medio de la cual se da apertura al Programa Distrital de Estímulos 2022 para unas convocatorias que incluyen acciones contempladas en los proyectos de inversión de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - Idartes», con la finalidad de fortalecer el campo del arte, mediante el otorgamiento de estímulos para el desarrollo y visibilización de las prácticas artísticas, ofertando un portafolio de estímulos en líneas transversales, así como en las áreas de arte dramático, artes plásticas, artes audiovisuales, danza, literatura y música. En esta Resolución estaba incluida la convocatoria PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA.

Que la cartilla de la convocatoria consagra que el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES reconocerá mediante estímulo económico, el trabajo de un escritor cuya propuesta desde el género de la poesía alcance los más altos niveles de calidad literaria. Así mismo, la Gerencia de Literatura facilitará la articulación del ganador con los diferentes actores del sector editorial, el campo literario y el lector. Que mediante la Resolución 1350 del 31 de octubre de 2022, se acogieron las recomendaciones de los jurados designados para seleccionar al ganador de la convocatoria PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA, entregando el respectivo estímulo a LAURA ANDREA GARZÓN GARAVITO.

Que una vez en firme la resolución de ganadores, **LAURA ANDREA GARZÓN GARAVITO**, ganadora de la convocatoria **PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA**, suscribió contrato con **LUNA LIBROS SAS** por medio del cual le cede los derechos de uso y explotación de la obra **PAN PIEDRA** por un tiempo de siete (7) años a partir de la fecha de su primera impresión, constituyéndose **LUNA LIBROS SAS** como proveedor exclusivo del texto ganador del premio anteriormente mencionado.

Que la Gerencia de Literatura dentro de su Plan de Distribución contempla la impresión de setenta y cinco (75) ejemplares del libro con el texto ganador del PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA, con el fin de articular la obra ganadora (Pan Piedra) con los diferentes actores del campo literario y los lectores, tanto en el ámbito de Bogotá como en el nacional, mediante la circulación de este material bibliográfico de primera calidad entre los diferentes públicos de interés y de trabajo de la Gerencia de Literatura tales como: bibliotecas, centros de educación, universidades, bibliotecas comunitarias, establecimientos de acceso público, entre otros.

Que, por lo anterior, en el marco de las funciones y alcances de la Gerencia de Literatura, se requiere de la adquisición de setenta y cinco (75) ejemplares del libro Pan Piedra, ganador del PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA, con el fin de circularlos dentro de diferentes espacios relacionados con la lectura, el libro y la literatura y de esta forma permitir que diversos lectores accedan y conozcan la obra ganadora.

Que en virtud de las funciones propias del IDARTES y en particular las que competen a la Gerencia de Literatura se requiere de la celebración de un contrato de compra venta en la modalidad de

RESOLUCIÓN No. 730

(29-05-2023)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”

contratación directa al no existir pluralidad de oferentes y en consecuencia se establece la necesidad de contratar a LUNA LIBROS SAS, proveedor exclusivo ya que celebró contrato de cesión de derechos con el ganador del PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA. Aunado a lo anterior su objeto social corresponde a la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la escogencia del contratista se podrá efectuar por una de las cuatro modalidades allí señaladas, dentro de las cuales se encuentra la de contratación directa, que procede solo en los casos taxativamente contemplados en la ley.

Que el Decreto 1082 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”* señala en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalara en un acto administrativo.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. *ibidem* sostiene que: *“Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”*.

Que, así las cosas, resulta oportuna y pertinente la contratación de LUNA LIBROS SAS, en su calidad de proveedor exclusivo al ostentar los derechos sobre el libro que contiene el texto ganador del PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA, tal como se soporta con la documentación allegada, los cuales acreditan esta condición.

Que, para soportar presupuestalmente la contratación, se expidió el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

N° CDP	Rubro	Concepto del gasto	Fondo	Código BPIN	Valor
2464	O23011601210000007600	O232020200991124 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión	1-100-I011 VA- Estampilla procultura	2020110010063	\$3.000.000

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada la celebración con **LUNA LIBROS SAS**, identificada con Nit N° 900236593, y representada legalmente por **CATALINA GONZÁLEZ RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No.43627155, proveedor exclusivo y quien se considera idóneo para ejecutar el objeto contractual el cual consiste en *“Adquirir con proveedor exclusivo setenta y cinco (75) ejemplares del libro pan piedra, de la autora Laura Andrea Garzón, ganadora del premio nacional de poesía maría mercedes carranza, para su distribución en bibliotecas”*

RESOLUCIÓN No. 730

(29-05-2023)

“Por medio de la cual se justifica una contratación directa al no existir pluralidad de oferentes por proveedor exclusivo”

*de la ciudad y para estrategias de comunicación y visibilización de la obra y su autora implementadas por la gerencia de literatura del Idartes, acorde con las características indicadas por la entidad”, por valor de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000)** e incluye todos los costos, gastos e impuestos que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual.*

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se describe y relaciona a continuación:

N° CDP	Rubro	Concepto del gasto	Fondo	Código BPIN	Valor
2464	023011601210000007600	O232020200991124 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión	1-100-1011 VA- Estampilla procultura	2020110010063	\$3.000.000

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el trámite correspondiente en la plataforma transaccional del SECOP II, mediante la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo establecido en el literal g, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y lo regulado en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acto Administrativo, estudios previos y demás documentos precontractuales de la contratación referida, pueden ser consultados en el sistema electrónico para la contratación pública – plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en la página web de la Entidad, en la intranet y en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede ningún recurso.

Dada en Bogotá D.C, 29-05-2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA
Subdirectora de las Artes
Instituto Distrital de las Artes

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:		
Aprobó	Sandra Margoth Vélez Abello - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisión:	Stephany Johanna Ñañez Pabón – Profesional Especializada	
Proyectó:	Viviana Paramo Duque - Contratista Oficina Asesora Jurídica	

Bogotá D.C, viernes 26 de mayo de 2023

PARA: **STEPHANY JOHANNA ÑAÑEZ PABON**
Profesional especializada Encargada de las Funciones de la OAJ

DE: **MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA**
Subdirectora de las Artes

ASUNTO: Solicitud elaboración contrato con único proveedor o cuando no exista pluralidad de oferentes

De manera atenta, me permito solicitar la elaboración de un contrato con único proveedor o cuando no exista pluralidad de oferentes cuyo objeto es: "Adquirir con proveedor exclusivo setenta y cinco (75) ejemplares del libro Pan piedra, de la autora Laura Andrea Garzón, ganadora del Premio Nacional de Poesía María Mercedes Carranza, para su distribución en bibliotecas de la ciudad y para estrategias de comunicación y visibilización de la obra y su autora implementadas por la gerencia de literatura del Idartes, acorde con las características indicadas por la entidad", para lo cual me permito enviar los estudios previos que justifican la oportunidad y conveniencia de esta contratación y los documentos necesarios para la suscripción del contrato, a saber:

Propuesta del contratista
Estudios Previos
Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP)
Certificado de Idoneidad y Experiencia
Formato único Hoja de Vida – Función Publica
Certificaciones de Experiencia
Certificado de Existencia y Representación Legal.
Cédula de Ciudadanía del Representante Legal
Certificación expedida por el Representante Legal o Revisor Fiscal, según corresponda donde manifiesta que la Persona Jurídica se encuentra al día en el Pago de Aportes de Seguridad Social y Parafiscales.
Certificación de Antecedentes Judiciales del Representante Legal
Certificación de Antecedentes Personería del Representante Legal
Certificación de Antecedentes Contraloría de la Persona Jurídica
Certificación de Antecedentes Contraloría de la persona jurídica
Certificación de Antecedentes procuraduría del Representante Legal
Certificación de Antecedentes Procuraduría de la Persona Jurídica
Registro de Identificación Tributaria-RIT.
Registro Único Tributario-RUT

Cordialmente

Documento 20233600244683 firmado electrónicamente por:

MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA, Subdirectora de las Artes, Subdirección de las Artes, Fecha firma: 26-05-2023 14:41:33

Revisó: NIDIA ROCÍO DÍAZ CASAS - Contratista - Subdirección de las Artes
Proyectó: MARIA EUGENIA MONTES ZULUAGA - Contratista - Gerencia de Literatura

Anexos: 26 folios





INSTITUTO DISTRITAL
DE LAS ARTES
IDARTES



Radicado: **20233600244683**

Fecha: 26-05-2023

Pág. 2 de 2

609d69db4f122e92c23514d421a1ab7eb8012c244c45a223a751bc7b6817c7e4
Codigo de Verificación CV: b40b1 Comprobar desde:

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F- 70
		Fecha: 23/09/22
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO CON ÚNICO PROVEEDOR	Versión: 2
		Página: 1 de 17

OBJETO:

Adquirir con proveedor exclusivo setenta y cinco (75) ejemplares del libro Pan piedra, de la autora Laura Andrea Garzón, ganadora del Premio Nacional de Poesía María Mercedes Carranza, para su distribución en bibliotecas de la ciudad y para estrategias de comunicación y visibilización de la obra y su autora implementadas por la gerencia de literatura del Idartes, acorde con las características indicadas por la entidad

1. JUSTIFICACIÓN

Coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

De conformidad con el Acuerdo 440 de 2010, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico.

En atención al principio de planeación que rige la contratación estatal el cual tiene fundamento y se infiere de los artículos 209, 339 y 341 constitucionales, e implica que el negocio jurídico contractual deberá estar debidamente diseñado y pensado conforme a las necesidades y prioridades que demande el interés público; debe entenderse, en el marco de la contratación pública, como aquella exigencia que recae sobre la entidad pública de asegurar la veraz y amplia realización de estudios previos adecuados, y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; de tal manera que resulte posible y fiable que la entidad defina con total certeza el objeto, naturaleza del contrato, las obligaciones que se generan, la distribución de riesgos, el valor, entre otros aspectos. Así las cosas, en el presente estudio previo se hace el análisis respectivo permitiendo que la futura contratación se desarrolle de conformidad con todas y cada una de las exigencias legales y reglamentarias respectivas; en aras de lograr la finalidad última de todo proceso contractual: la satisfacción de los intereses generales y el cumplimiento de los cometidos estatales.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F- 70
		Fecha: 23/09/22
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO CON ÚNICO PROVEEDOR	Versión: 2
		Página: 2 de 17

El Acuerdo 761 del 11 de junio de 2020 adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”. Plan distrital que tiene por objeto “Consolidar un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional que permita avanzar hacia la igualdad de oportunidades, recuperando la pérdida económica y social derivada de la emergencia del COVID-19, capitalizando los aprendizajes y los canales de solidaridad, redistribución y reactivación económica, creados para atender y mitigar los efectos de la pandemia y de esta forma construir con la ciudadanía, una Bogotá donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva en particular de las mujeres, los jóvenes y las familias, para superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y segregación socioeconómica y espacial que impiden la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz”.

A través de la Resolución 544 de 2020 se adoptó la “Plataforma Estratégica del Instituto Distrital de las Artes- Idartes”, allí se plantean 19 objetivos estratégicos para lograr sus metas y a largo plazo el cumplimiento de su misión y visión. Son de relevancia en la presente contratación los siguientes: *“4.1. Aportar a la construcción de un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI, en el que las artes sean parte fundamental de la vida cotidiana de la ciudadanía, garantizando los derechos culturales para el reconocimiento, apropiación, intercambio y conjugación de las dimensiones expresivas, creadoras, técnicas y críticas de las artes, desde los enfoques: diferencial, de género y territorial, hacia la construcción de una ciudad cuidadora, sostenible, incluyente y consciente. 4.2. Generar condiciones para que el ejercicio de las prácticas artísticas que desarrollan agentes y organizaciones del sector de las artes sea diverso e incluyente, en concordancia con el Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI, con procesos asertivos de planeación, información, fomento, organización, participación y regulación, que consoliden a Bogotá - Región, como un escenario para el disfrute y goce de los derechos culturales y que vinculen de manera efectiva los contextos locales y globales.(...) 4.3. Fortalecer las cadenas de valor de los campos artísticos, para promover la creación, gestión y circulación de obras, encuentros y experiencias artísticas y culturales, garantizando el acceso, el disfrute y la apropiación de los públicos, la desconcentración de la oferta cultural y artística, la descentralización de los equipamientos culturales, la revitalización de sectores de la ciudad y la promoción de los derechos culturales (...). 4.6. Fortalecer la articulación y cooperación con actores comunitarios, sociales, públicos y privados del ámbito local, regional, nacional e internacional que amplíen y potencien los recursos técnicos, humanos y financieros con los que cuenta la entidad para la garantía de los derechos culturales de la ciudadanía. (...) 4.13 Crear un sistema de formación, acompañamiento, sensibilización, apropiación, cualificación y accesibilidad sobre los enfoques territorial, diferencial, de género, disciplinar y estratégico, los lineamientos y misionalidades de las dependencias, PDD u otras políticas públicas del sector para el uso y la apropiación de servidoras/es públicos y contratistas de la entidad. (...).”*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-70
		Fecha: 23/09/22
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO CON ÚNICO PROVEEDOR	Versión: 2
		Página: 3 de 17

El Idartes en articulación con el Plan de Desarrollo, estructuró 13 proyectos de inversión, siendo responsable la Subdirección de las Artes, de los que se indican a continuación:

Proyecto de Inversión 7585 – “Fortalecimiento a las Artes, territorios y cotidianidades en Bogotá D.C.”

Proyecto de Inversión 7600 – “Identificación, reconocimiento y valoración de las prácticas artísticas a través del fomento en Bogotá D.C.”

Proyecto de Inversión 7571 – “Reconciliación Arte y Memoria Sin Fronteras Bogotá”

Proyecto de Inversión 7598 – “Innovación Sostenibilidad y reactivación del ecosistema en Bogotá DC”

Proyecto de Inversión 7594 – “Desarrollo de las prácticas literarias como derecho”

Cobran relevancia en el presente estudio previo, los siguientes proyectos de inversión:

Proyecto de Inversión 7594 – “Desarrollo de las prácticas literarias como derecho cultural en Bogotá D.C.” el cual se articula con el logro de ciudad No. 5: *“Cerrar las brechas DIGITALES, de cobertura, calidad y competencias a lo largo del ciclo de la formación integral, desde primera infancia hasta la educación superior y continua para la vida”*, el Propósito 1 *“Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política”*, el Programa 15 *“Plan Distrital de Lectura, Escritura y Oralidad: Leer para la vida”* y la meta plan *“Promover 12 espacios y/o eventos de valoración social del libro, la lectura y la literatura en la ciudad”*; del plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”*.

El objetivo general del proyecto 7594 es: *“Fortalecer las estrategias de la cadena de valor del libro, la lectura y la literatura como prácticas indispensables para garantizar y ejercer los derechos culturales de todos los ciudadanos y de la ciudad-región”*. Dentro de sus objetivos específicos se encuentran: *“1. Diseñar y generar nuevas acciones para el fortalecimiento del ecosistema del libro. 2. Descentralizar y ampliar la oferta artística literaria (promoción de lectura y escritura, actividades de circulación, acciones de apropiación, formación en las áreas de creación y sensibilización literaria y publicaciones, creación literaria en medios digitales, oralidad y otras prácticas literarias de los ciudadanos y organizaciones) con perspectiva de género, diferencial y territorial. 3. Incluir las dimensiones políticas y socioculturales de la práctica literaria en sus diferentes manifestaciones y aplicaciones en la vida cotidiana, así como en la construcción de la sociedad, contribuyendo a la ampliación del imaginario colectivo frente a la lectura y la literatura. 4. Generar mayores y nuevas formas de vinculación con los actores locales y comunitarios del sector del libro y la lectura.”*

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F- 70
		Fecha: 23/09/22
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO CON ÚNICO PROVEEDOR	Versión: 2
		Página: 4 de 17

El proyecto de inversión se estructuró, entre otros, en los siguientes componentes de relevancia para el presente estudio previo:

1. CADENA DEL LIBRO: Acciones para el fortalecimiento del sector.
2. FORMACIÓN Y CIRCULACIÓN: Oferta para la ciudadanía en programas de formación y circulación.

Con la contratación que se pretende adelantar se contribuye al cumplimiento de las siguientes metas del proyecto de inversión: *“Promover 12.00 espacios y/o eventos promovidos para la valoración social del libro, la lectura y la literatura en la ciudad” y “Implementar 8.00 acciones para el fortalecimiento del sector literario en el período del proyecto”.*

Proyecto de inversión, 7600 - “Reconocimiento y valoración de las dinámicas de las prácticas artísticas de la ciudad a través del fomento”, el cual se articula con el logro de ciudad No. 9: “Promover la participación, la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro”, el Propósito 1 “Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política”, el Programa 21 “Creación y vida cotidiana: Apropiación ciudadana del arte, la cultura y el patrimonio, para la democracia cultural” y la meta plan “Realizar el 100% de las acciones para el fortalecimiento de los estímulos, apoyos concertados y alianzas estratégicas para dinamizar la estrategia sectorial dirigida a fomentar los procesos culturales, artísticos y patrimoniales” del plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”.

El objetivo general del proyecto 7600 es: “Mejorar la capacidad institucional desde la línea de fomento para reconocer, identificar y atender las dinámicas de las prácticas artísticas con criterios diferenciales, inclusivos, territoriales, sociales y equitativo”. Los objetivos específicos que guardan relevancia con el presente estudio previo son los siguientes: *Fortalecer los mecanismos de fomento con el fin de cualificar los procesos de participación ciudadana, disponer de los recursos necesarios para la ejecución de las acciones prioritarias en estos espacios priorizando los enfoques diferencial, poblacional, territorial y de género con criterios de calidad, pertinencia, inclusión, participación y equidad. *Fortalecer el sector mediante el fomento al desarrollo de proyectos artísticos, culturales y de gestión de los espacios artísticos, atendiendo a criterios de desconcentración, cobertura, calidad, proximidad, accesibilidad y sostenibilidad, garantizando a los ciudadanos el acceso a una oferta artística amplia y diversa, con impacto local y global. *Generar estrategias que fomenten la construcción de la equidad social para todos los ciudadanos, el reconocimiento de la diversidad cultural y el desarrollo de relaciones de convivencia interculturales en la ciudad, a través de acciones encaminadas a fortalecer las diferentes capacidades de los agentes del sector y su capacidad de respuesta ante situaciones no previstas de calamidad social, natural o política.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F- 70
		Fecha: 23/09/22
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO CON ÚNICO PROVEEDOR	Versión: 2
		Página: 5 de 17

El proyecto de inversión se estructuró en 5 componentes, siendo de relevancia para el presente estudio el **Programa Distrital de Estímulos y Banco de Jurados**, el cual pretende ampliar la oferta de estímulos a las prácticas artísticas en cada una de sus dimensiones mediante la generación de alianzas con entidades públicas y privadas que permitan el fortalecimiento del portafolio de estímulos y la cualificación del sector; la ampliación de las líneas de estímulos que promuevan la producción artística asociada a medios digitales, tecnologías de la información, la comunicación y la cultura científica; aumento de los estímulos con enfoque poblacional, territorial y diferencial; mejora de los mecanismos de acceso a la ciudadanía al portafolio de estímulos y banco sectorial de hojas de vida de jurados y facilitar la integración de los agentes del sector y el componente.

El proyecto de inversión cuenta con 5 metas, siendo relevantes para la contratación que se pretende adelantar las siguientes:

- Otorgar 8.234 estímulos para fortalecer los procesos, proyectos e iniciativas desarrolladas por los agentes culturales, artísticos y patrimoniales, de la ciudad, a través de la entrega de estímulos mediante convocatorias públicas
- Promover 100 por ciento de acciones de fortalecimiento para generar estrategias de fomento a la equidad, el reconocimiento de la diversidad y la interculturalidad ciudadana a través de acciones que fortalezcan diferentes capacidades de los agentes del sector.

Como se indicó, los proyectos de inversión 7600 y 7594 se encuentran a cargo de la Subdirección de las Artes y de las diferentes unidades de gestión que la conforman, las cuales desarrollan procesos misionales en las dimensiones de circulación, creación, formación y apropiación como una forma de poner en escena pública los procesos y proyectos del campo artístico.

Según el Acuerdo N° 5 del 24 de septiembre de 2021 “Por el cual se crea la Oficina de Control Disciplinario interno y se modifica la Estructura Organizacional del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES”, dispone que para el desarrollo de su objeto y funciones el IDARTES contará con la Subdirección de las Artes, Subdirección de Equipamientos Culturales y Subdirección de Formación Artística, entre otras.

El artículo 4 del referido Acuerdo, modificó la estructura organizacional establecida en el Acuerdo No. 6 del 25 de septiembre de 2020 y de conformidad con el alcance dado mediante Acuerdo N°3 del 14 de mayo del 2021, señaló: “(...) Artículo 9. Subdirección de las Artes. Es la dependencia encargada del diseño, desarrollo y ejecución de proyectos tendientes a la creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música y de proyectos orientados a **fortalecer los procesos de**

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-70
		Fecha: 23/09/22
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO CON ÚNICO PROVEEDOR	Versión: 2
		Página: 6 de 17

participación, planeación, **fomento**, organización, información y regulación en áreas artísticas; dada la complejidad que aborda el entorno de cada área artística, las responsabilidades sobre las mismas son asumidas al interior de la subdirección a nivel de Gerencia.

Las funciones de la Subdirección de las Artes son: a). Establecer junto con la Dirección General el diseño de políticas y estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas y que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital. b). Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos del Instituto orientados a fortalecer los procesos de participación, fomento, organización, información y regulación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, con excepción de la música sinfónica y del canto lírico. c). Diseñar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos del Instituto para la creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, con excepción de la música sinfónica, académica y del canto lírico. d). Gestionar la producción técnica requerida para la ejecución de los planes, programas y proyectos del Instituto. e). Gestionar en coordinación con la Subdirección de Equipamientos Culturales, la programación artística de los escenarios a cargo de la entidad. f). Adelantar las gestiones necesarias para asegurar el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos de las áreas artísticas que lidera el Instituto y adoptar sistemas o canales de información para la ejecución y seguimiento de los planes de las áreas. g). Implementar estrategias para que el público distrital conozca, disfrute, valore y apropie las prácticas artísticas. h). Las demás funciones que le sean asignadas y correspondan a la naturaleza de la dependencia. (...) **Artículo 15. Gerencia de Literatura.** Es la dependencia encargada de gestionar los aspectos organizativos y administrativos para el despliegue de los planes, programas y proyectos de la política distrital dirigida a la formación, investigación, creación, circulación y apropiación de la literatura". Sus funciones son: a) Gestionar las actividades necesarias para el desarrollo de las dimensiones de creación, formación, circulación, investigación y gestión en el campo de la literatura, según los lineamientos institucionales y sectoriales. b) Planear y evaluar las estrategias, planes, programas y proyectos en el campo de la literatura. c) Coordinar la producción técnica requerida para la ejecución de las actividades y eventos en el campo de la literatura. d) Dirigir y gestionar la ejecución de los planes, programas y proyectos y demás actividades en el campo de la literatura. e) Organizar las actividades a desarrollar en el campo de la literatura en coordinación con la Subdirección de Equipamientos cuando así se requiera (...)" (el resaltado es nuestro).

El proceso misional de fomento se concibe como el conjunto de programas impulsados desde las entidades públicas que conforman el sector, con el propósito de promover, reconocer y fortalecer las prácticas artísticas, culturales y patrimoniales de la ciudadanía; garantizando un impacto integral e incluyente sobre la ciudad y favoreciendo el ejercicio libre y creativo de los derechos culturales de todos y todas a través de cuatro programas: el Programa Distrital de Estímulos — PDE—, el Programa Distrital de Apoyos Concertados —PDAC—, el Programa de Fortalecimiento a los Agentes del Sector —PFAS— y el Programa Distrital de Alianzas Estratégicas —PDAE—.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-70
		Fecha: 23/09/22
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO CON ÚNICO PROVEEDOR	Versión: 2
		Página: 7 de 17

El Programa Distrital de Estímulos (PDE) Es una estrategia para fortalecer los procesos, proyectos e iniciativas desarrolladas por los agentes del sector y de la ciudadanía en general, a través de la entrega de estímulos mediante convocatorias públicas para el desarrollo de propuestas o para realzar la excelencia de procesos y trayectorias relevantes en donde el arte, la cultura y el patrimonio sean centrales. La oferta de convocatorias del PDE está en concordancia con las metas del Plan de Desarrollo de la ciudad y se revisa de manera permanente en relación con los diagnósticos y las estrategias de los planes sectoriales e institucionales.

El PDE estructura su oferta con base en cinco modalidades que disponen diferentes alternativas de fomento:

- **Beca:** Estímulo que se otorga para la puesta en marcha, el fortalecimiento o la finalización de un proyecto específico, relacionado con las líneas estratégicas definidas para el proceso de fomento. Los recursos entregados mediante la modalidad de beca pueden ser: -Estímulo fijo: Cuya cantidad es definida en la designación de recursos de las condiciones específicas de cada convocatoria y no podrá ser modificada. -Bolsa Concursable: Mecanismo mediante el cual los recursos son asignados conforme a las condiciones específicas descritas en las convocatorias y los recursos destinados para estas.
- **Pasantía:** Estímulo que se otorga para adelantar procesos de formación tendientes a la cualificación de conocimientos, saberes y experiencias. Los lugares para llevar a cabo la pasantía podrán ser definidos por la entidad o propuestos por el participante de acuerdo con los términos de la convocatoria.
- **Premio:** Estímulo que se otorga a propuestas meritorias ya culminadas, inéditas o conocidas, o a la trayectoria de un agente del sector que merece reconocimiento por su contribución a la ciudad desde la cultura, el arte o el patrimonio.
- **Residencia:** Estímulo que se otorga para el desarrollo de una propuesta cultural, artística, patrimonial o creativa en un espacio especializado para tal fin. La residencia exige un plan de trabajo que promueva el intercambio de experiencias, la interacción con pares del campo y la socialización del proceso.
- **Jurados:** Estímulo que se otorga a los expertos responsables de la evaluación de las propuestas participantes en las diferentes convocatorias que oferta el PDE.

La Gerencia de Literatura tiene a su cargo la ejecución de las 5 modalidades de estímulos, entre las cuales se destacan 1. Becas de gestión del conocimiento, de circulación, de promoción de proyectos editoriales, de lectura y de programación artística en librerías. 2. Pasantías para librerías en librerías de la ACLI. 3. Premios de cuento, novela, narrativa gráfica, poesía y crónica. 4. Residencias de creación literaria Guion Bajo, en Santa Marta, Calipso Books Center for the Arts en New York, de experimentación gráfica y literaria para el espacio público y de creación de novela gráfica en Angulema – Francia. 5. Selección de los jurados que escogen a los beneficiarios de los estímulos mencionados anteriormente.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F- 70
		Fecha: 23/09/22
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO CON ÚNICO PROVEEDOR	Versión: 2
		Página: 8 de 17

En adición a lo anterior, esta Gerencia cuenta con los componentes de formación y circulación, Libro al viento y otras publicaciones, cadena del libro y territorio, a través de los cuales busca descentralizar y ampliar la oferta artística literaria (promoción de lectura y escritura, actividades de circulación, acciones de apropiación, formación en las áreas de creación y sensibilización literaria y publicaciones, creación literaria en medios digitales, oralidad y otras prácticas literarias de los ciudadanos y organizaciones) con perspectiva de género, diferencial y territorial generando mayores y nuevas formas de vinculación con los actores locales y comunitarios del sector del libro y la lectura, incluyendo las dimensiones políticas y socioculturales de la práctica literaria en sus diferentes manifestaciones y aplicaciones en la vida cotidiana así como en la construcción de la sociedad, contribuyendo a la ampliación del imaginario colectivo frente a la lectura y la literatura.

El 2 de febrero de 2022 el Instituto Distrital de las Artes - Idartes expidió la Resolución No. 089, «Por medio de la cual se da apertura al Programa Distrital de Estímulos 2022 para unas convocatorias que incluyen acciones contempladas en los proyectos de inversión de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - Idartes», con la finalidad de fortalecer el campo del arte, mediante el otorgamiento de estímulos para el desarrollo y visibilización de las prácticas artísticas, ofertando un portafolio de estímulos en líneas transversales, así como en las áreas de arte dramático, artes plásticas, artes audiovisuales, danza, literatura y música. En esta Resolución estaba incluida la convocatoria PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA.

La cartilla de la convocatoria consagra que el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES reconocerá mediante estímulo económico, el trabajo de un escritor cuya propuesta desde el género de la poesía alcance los más altos niveles de calidad literaria. Así mismo, la Gerencia de Literatura facilitará la articulación del ganador con los diferentes actores del sector editorial, el campo literario y el lector.

Ahora bien, mediante la resolución 1350 del 31 de octubre de 2022, se acogieron las recomendaciones de los jurados designados para seleccionar al ganador de la convocatoria PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA, entregando el respectivo estímulo a LAURA ANDREA GARZON GARAVITO.

Una vez en firme la resolución de ganadores, LAURA ANDREA GARZON GARAVITO, ganadora de la convocatoria PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA, suscribió contrato con LUNA LIBROS SAS por medio del cual le cede los derechos de uso y explotación de la obra PAN PIEDRA por un tiempo de siete (7) años a partir de la fecha de su primera impresión, constituyéndose LUNA LIBROS SAS como proveedor exclusivo del texto ganador del premio anteriormente mencionado.

La Gerencia de Literatura dentro de su Plan de Distribución contempla la impresión de setenta y cinco (75) ejemplares del libro con el texto ganador del PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA, con el fin de articular la obra ganadora (Pan Piedra) con los diferentes

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-
		70
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO CON ÚNICO PROVEEDOR	Fecha: 23/09/22
		Versión: 2
		Página: 9 de 17

actores del campo literario y los lectores, tanto en el ámbito de Bogotá como en el nacional, mediante la circulación de este material bibliográfico de primera calidad entre los diferentes públicos de interés y de trabajo de la Gerencia de Literatura tales como: bibliotecas, centros de educación, universidades, bibliotecas comunitarias, establecimientos de acceso público, entre otros. De esta manera, en esencia, se favorece la circulación de nuevos textos y sus autores, los cuales son ganadores de estímulos literarios permitiendo el fortalecimiento de procesos y proyectos orientados al fomento de la literatura, el libro, la lectura y la escritura.

Por lo anterior, en el marco de las funciones y alcances de la Gerencia de Literatura, se requiere de la adquisición de setenta y cinco (75) ejemplares del libro Pan Piedra, ganador del PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA, con el fin de circularlos dentro de diferentes espacios relacionados con la lectura, el libro y la literatura y de esta forma permitir que diversos lectores accedan y conozcan la obra ganadora.

En virtud de las funciones propias del IDARTES y en particular las que competen a la Gerencia de Literatura se requiere de la celebración de un contrato de compra venta en la modalidad de contratación directa al no existir pluralidad de oferentes y en consecuencia se establece la necesidad de contratar a LUNA LIBROS SAS, proveedor exclusivo ya que celebró contrato de cesión de derechos con el ganador del PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA. Aunado a lo anterior su objeto social corresponde a la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural.

2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Es misión del IDARTES garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos culturales por parte de la ciudadanía, acercando las prácticas artísticas y la vivencia de sus diferentes dimensiones a la vida cotidiana de las personas; mediante la ejecución de las políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a la construcción de un nuevo contrato social que contribuya al desarrollo de las personas como seres creativos, sensibles, solidarios y corresponsables con los otros seres vivos que les rodean.

Acorde con la misión y las funciones propias de la Gerencia de Literatura – Subdirección de las Artes, es claro que se requiere contar con el personal necesario y requerido para el logro de las metas y objetivos propios de la misma, lo cual amerita acceder a la contratación de los servicios que se requieren, para satisfacer la necesidad anteriormente descrita.

Así las cosas, resulta oportuna y pertinente la contratación de LUNA LIBROS SAS, en su calidad de proveedor exclusivo al ostentar los derechos sobre el libro que contiene el texto ganador del PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA, tal como se soporta con la documentación allegada, los cuales acreditan esta condición.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-70
		Fecha: 23/09/22
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO CON ÚNICO PROVEEDOR	Versión: 2
		Página: 10 de 17

3. CONDICIONES DEL CONTRATO

3.1. OBJETO DEL CONTRATO

Adquirir con proveedor exclusivo setenta y cinco (75) ejemplares del libro Pan piedra, de la autora Laura Andrea Garzón, ganadora del Premio Nacional de Poesía María Mercedes Carranza, para su distribución en bibliotecas de la ciudad y para estrategias de comunicación y visibilización de la obra y su autora implementadas por la gerencia de literatura del Idartes, acorde con las características indicadas por la entidad

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO

Contrato de compraventa con Proveedor Exclusivo

3.4. LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN

La ejecución contractual se desarrollará en Bogotá D.C.

3.5. PRESUPUESTO OFICIAL

Para la presente contratación se cuenta con un presupuesto oficial estimado de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000) incluido IVA** y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se describe y relaciona a continuación:

N°CD P	Rubro	Concepto del gasto	Fondo	Código BPIN	Valor
2464	O2301160121000 0007600	O23202020099112 4 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión	1-100-I011 VA- Estampilla procultura	20201100 10060	\$3.000.000

3.6. PLAZO

El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de legalización del contrato y hasta el 31 de julio de 2023.

	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-70
		Fecha: 23/09/22
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO CON ÚNICO PROVEEDOR	Versión: 2
		Página: 11 de 17

Parágrafo: La fecha de inicio y finalización del contrato corresponderá a la información que registre supervisor del contrato en la plataforma transaccional Secop II, acorde con la información que se reporte en materia de ejecución del contrato (expedición de registro presupuestal y aprobación de garantía) solamente se podrá efectuar tal registro de fecha de inicio después de la última fecha de cumplimiento de los requisitos descritos.

3.7. VALOR DEL CONTRATO A CELEBRAR: El valor del contrato que se pretende realizar asciende a la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000)** incluido IVA, e incluye todos los costos, gastos e impuestos que deba asumir el contratista en ejecución del objeto contractual.

3.8. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO A CELEBRAR:

Un **(1) único desembolso por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000)**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, firma del acta de inicio, la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de ley, certificación de cumplimiento e informe para pago expedido por la entidad o la persona designada para realizar actividades de supervisión y/o interventoría según sea el caso y los productos relacionados a continuación:

Setenta y cinco (75) ejemplares del libro *Pan piedra*, de la autora LAURA ANDREA GARZON GARAVITO, ganadora de la convocatoria PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA.

Todos los pagos se realizarán previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes periódicos, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de ley.

Descuentos: El IDARTES efectuará los descuentos de la ley del orden nacional y distrital vigentes y conforme a sus modificaciones, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista de la Entidad y con la actividad objeto del contrato.

Así mismo dará estricto cumplimiento al descuento del 1.1% del valor bruto del contrato y de la respectiva adición (si la hubiere), por concepto de Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevista en el Acuerdo 696 de 2017 del Concejo de Bogotá y reglamentada por la Circular 01 de 2018 de la Secretaría de Hacienda Distrital, acorde con la normativa vigente.

Se retendrá el valor de las estampillas: "PRO-CULTURA" y "PRO PERSONAS MAYORES", creadas mediante acuerdos 187 y 188 de 2005, y que equivale así: para primera el 0.5%, y para la segunda 2% del valor del contrato y la respectiva adición (si la hubiera), incluyendo el IVA si aplicare.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-70
		Fecha: 23/09/22
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO CON ÚNICO PROVEEDOR	Versión: 2
		Página: 12 de 17

Lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia, siendo las anteriores descripciones una lista enunciativa, sin perjuicio de las que se puedan dar durante la ejecución del contrato.

NOTA 1: Todos los pagos se realizarán previa radicación del informe de pago según formato establecido por la Entidad con sus respectivos soportes y firmado por el supervisor del contrato, además de la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social y las contribuciones parafiscales si a ello hubiere lugar, de conformidad con las disposiciones de ley.

NOTA 2: Los pagos se harán por medio de la Tesorería del IDARTES y/o la Tesorería Distrital, en pesos colombianos, a través de abono en cuenta mediante transferencia electrónica a una cuenta corriente o de ahorros que el contratista haya reportado con los documentos exigidos para la contratación, a través de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

NOTA 3: El IDARTES sólo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

NOTA 4: El informe de actividades y el soporte o los soportes para acceder al pago deben ser diligenciados correctamente, hecho que verificará la supervisión del contrato y en caso contrario la referida deberá hacer la devolución al contratista en un término no mayor a dos (2) días, quien deberá subsanar lo requerido en un término igual a este. En caso de que el informe sea devuelto por la Subdirección Administrativa y Financiera de la entidad, los términos para la subsanación comenzarán a correr desde el día que se haga efectiva dicha devolución. En caso contrario deberá documentarse lo pertinente por el supervisor y reportar de manera inmediata al ordenador del gasto, para que se realice el trámite correspondiente ante la Oficina Asesora Jurídica, para la citación a audiencia de declaratoria de incumplimiento o imposición de multas.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No SDH-000393 del 24 de octubre de 2016, por medio de la cual se establece el procedimiento para el funcionamiento de la Cuenta Única Distrital - CUD, mediante el cual se recaudará, administrará, invertirá, pagará, trasladará y/o dispondrá de los recursos correspondientes al Presupuesto Anual del Distrito Capital, el IDARTES podrá efectuar giros con recursos propios a través de su Tesorería.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los desembolsos de los pagos pactados en el contrato, se realizarán directamente al número de cuenta bancaria que para el efecto informó el contratista al momento de adjuntar la documentación requerida para la suscripción del mismo. Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Resolución No. SDH- 243 de 2016 y SHD-304 de 2017, emitidas por la Secretaría Distrital de Hacienda o las que modifiquen o adicionen.

4. OBLIGACIONES

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-
		70
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO CON ÚNICO PROVEEDOR	Fecha: 23/09/22
		Versión: 2
		Página: 13 de 17

OBLIGACIONES GENERALES.

Se tendrán como obligaciones generales, las indicadas en el acto administrativo expedido por la entidad mediante la cual se adoptan las cláusulas comunes en todos los contratos de prestación de servicios con persona jurídica y se dictan otras disposiciones, que hacen parte integral del contrato electrónico o físico que se suscriba por las partes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se atenderán las siguientes obligaciones específicas:

1. Proveer a la Gerencia de Literatura del Instituto Distrital de las Artes IDARTES, a título de compraventa setenta y cinco (75) ejemplares del libro Pan piedra, de la autora Laura Andrea Garzón, ganadora del Premio Nacional de Poesía María Mercedes Carranza, cumpliendo los tiempos y los estándares de calidad y las características descritas en la propuesta presentada.
2. Entregar la cantidad de libros pactada, de conformidad con las indicaciones del supervisor del contrato y los tiempos acordados para tal fin.
3. Mantener los precios establecidos en la propuesta.
4. Asumir bajo su costo, en razón a la calidad de los bienes, los ejemplares defectuosos o que no se ciñan a las especificaciones de calidad de los libros, los cuales deberán ser repuestos en un término no superior a quince (15) días calendario.
5. Presentar factura de los ejemplares para su correspondiente ingreso al almacén y pago de los mismos.
6. Acatar la Constitución, la ley, normas de derechos de autor y demás normas pertinentes.
7. Tener en cuenta las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el supervisor de éste
8. Reportar de manera inmediata al supervisor del contrato, cualquier novedad o anomalía en la ejecución contractual.
9. Vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, que en atención al decreto 332 de 2020 corresponde al 50% como medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital (En caso que aplique)

PARÁGRAFO PRIMERO: Las obligaciones que desarrollará el contratista, tienen el carácter de HACER y como tal se plasmarán en los informes respectivos que se suscriban entre supervisor(a) y contratista, de acuerdo con las actividades que se vayan generando en desarrollo del objeto contractual, que tienen como resultado la entrega de productos específicos.

La presentación de las cuentas por parte del contratista debe atender el PLAN ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA y para ello se deberá dar estricto cumplimiento a las directrices que en tal sentido imparta el supervisor del contrato, acorde con los procesos y procedimientos definidos por la entidad.

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F- 70
		Fecha: 23/09/22
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO CON ÚNICO PROVEEDOR	Versión: 2
		Página: 14 de 17

PRODUCTOS:

Setenta y cinco (75) ejemplares del libro *Pan Piedra*, de la autora LAURA ANDREA GARZON GARAVITO, ganadora de la convocatoria PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA.

En caso de que el informe de actividades se acompañe de planillas con datos personales, bases de datos, información de menores, fotografías o formatos o documentos similares, que por su peso no se puedan subir a la plataforma transaccional SECOP II, los mismos deberán presentarse con el informe pero serán incorporados en los expedientes físicos que se dejen bajo custodia de gestión documental, de esta circunstancia el supervisor del contrato deberá dejar la constancia correspondiente mediante documento que así lo indique y que se alojará en el expediente en la plataforma transaccional.

CLÁUSULAS COMUNES

Hace parte integral de los presentes estudios previos, la Resolución No. 002 del 4 de enero de 2022 por medio de la cual se da alcance a la Resolución No. 1451 del 31 de diciembre de 2021, mediante la cual se adoptan las cláusulas comunes en todos los contratos de prestación de servicios con persona jurídica; o la que la modifique o adicione que esté vigente en el momento de la celebración del contrato

5. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos. 2 y 32 de Ley 80 de 1993; el Título I “Modalidades de selección”, el artículo 2° numeral 4 del literal h) de la ley 1150 de 2007 (o literal g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, así como lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 y 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se podrá efectuar por contratación directa. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa con persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, la prestación de servicios profesionales, la prestación de servicios de apoyo a la gestión o la adquisición de un bien o servicio, que tenga un proveedor exclusivo o por ser titular de los derechos del mismo, , siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, no requiriéndose la obtención previa de varias ofertas, de lo cual se deja constancia.

En este orden de ideas, se suscribirá un contrato de compraventa con proveedor exclusivo regulado por el código civil en su artículo 1849 donde se señala: “el contrato de compraventa es un contrato en el que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagar en dinero, indicando así que dicho pago dentro de los presupuestos del contrato se conoce como el precio”.

El trámite del respectivo contrato se adelantará, de conformidad con lo indicado por la normatividad vigente y los procedimientos en la plataforma transaccional que corresponda según

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F- 70
		Fecha: 23/09/22
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO CON ÚNICO PROVEEDOR	Versión: 2
		Página: 15 de 17

los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y para todos los efectos se entiende celebrado con persona jurídica.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Por ser LUNA LIBROS SAS proveedor exclusivo, dado que ostenta los derechos sobre el libro que contiene el texto ganador del PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA, en consideración a las obligaciones que asumirá y al valor de su propuesta, se estima que el valor del contrato es la suma de **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000).**

Se aclara que no se surtió el trámite descrito en el artículo quinto de la Resolución N° 002 del 5 de enero 2023 por enmarcarse dentro de las excepciones previstas en el parágrafo primero del artículo en cita.

7. MATRIZ DE RIESGO

Dada la modalidad de contratación utilizarse para el cumplimiento efectivo del objeto contractual propuesto, la entidad ha determinado la necesidad de solicitar una garantía de seguros que contenga el amparo de cumplimiento, pago de salarios e indemnizaciones laborales, calidad del servicio y responsabilidad civil extracontractual, a efectos de mitigar los impactos negativos que pudiesen presentarse en el desarrollo del objeto contratado, dejando claro que al encontrarse amparados por dichas garantías ya no hacen parte de los riesgos previsibles, toda vez que los mismos quedan cubiertos con un mecanismo de mitigación.

En desarrollo de lo señalado en la Ley 1150 de 2007, artículo 4, la ley 80 de 1993, y el Decreto 1082 de 2015, con el fin de valorar el alcance del objeto contractual requerido por la entidad, se procede a realizar el estudio de riesgos de la contratación, su tipificación, estimación y asignación.

Así las cosas, se ha tomado la determinación de incluir en la matriz adjunta, riesgos de tipo político, de la naturaleza, tecnológico, social, operacional, sanitario y económico, a efectos de tener los posibles eventos de probable o posible ocurrencia cubiertos; para que de esta forma la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el contrato.

Se adjunta Matriz del Riesgo.

10. GARANTÍAS

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F-70
		Fecha: 23/09/22
	FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO CON ÚNICO PROVEEDOR	Versión: 2
		Página: 16 de 17

De conformidad con lo establecido en 2,2,1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 *“En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 a 2.2.1.2.3.5.1 del mismo decreto no es obligatoria”*

No obstante, a lo anterior, revisada la cuantía y labores a desempeñar por parte del contratista, se hace necesaria la exigencia de las siguientes garantías.

a) Cumplimiento: Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal pecuniaria que se hayan pactado en el Contrato Garantizado. Se deberá tomar por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de éste y seis (6) meses más.

b) Calidad del Servicio: Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios imputables al contratista garantizado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato y que se deriven de (i) la mala calidad o insuficiencia de los productos entregados con ocasión de un contrato de consultoría, o (ii) de la mala calidad del servicio prestado, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato. Deberá tomarse por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución de éste y seis (6) meses más

12.SUPERVISIÓN

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por la/el Gerente de Literatura, en todo caso el ORDENADOR DEL GASTO respectivo podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a cumplirlas. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, el anterior supervisor y a la Oficina Asesora Jurídica. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 Los responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes: **1)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. **2)** Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. **3)**

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: GJU-F- 70
		Fecha: 23/09/22
FORMATO ESTUDIOS PREVIOS CONTRATO CON ÚNICO PROVEEDOR		Versión: 2
		Página: 17 de 17

Proyectar y suscribir el acta de iniciación del contrato. **4)** Verificar, que el contratista se encuentra al día por concepto de pagos al sistema general de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en concordancia con lo señalado en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como la afiliación a riesgos laborales. **5)** Atender los procesos y procedimientos definidos en la entidad.

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PÉREZ
Gerente de Literatura

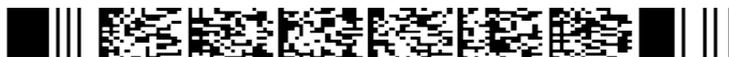
VºBº Ordenador(a) del Gasto: Maira Ximena Salamanca Rocha
Fecha elaboración: 25 de mayo de 2023

Documento 20233600244353 firmado electrónicamente por:

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PEREZ, Gerente de Literatura, Gerencia de Literatura, Fecha firma: 26-05-2023 12:46:42

MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA, Subdirectora de las Artes, Subdirección de las Artes, Fecha firma: 26-05-2023 14:45:53

Revisó: NIDIA ROCÍO DÍAZ CASAS - Contratista - Subdirección de las Artes
Proyectó: MARIA EUGENIA MONTES ZULUAGA - Contratista - Gerencia de Literatura



f8773bc4403b779f9520c19f10aa36b71fd7077cad168f333348e429a10bcb56

Codigo de Verificación CV: 78cdd Comprobar desde:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes

GESTIÓN JURÍDICA											
MATRIZ DE RIESGO											

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO (PROBABILIDAD + IMPACTO)	CATEGORIA	ASIGNACIÓN DEL RIESGO/ DISTRIBUCIÓN DEL RIESGO		ANÁLISIS Y MITIGACIÓN DEL RIESGO
									CONTRATANTE	CONTRATISTA	
Situaciones derivadas del comportamiento del mercado, fluctuación del precio, desbastecimiento y especulación del mercado	General	Externa	Ejecución	Económico	2	3	5	RIESGO MEDIO	0%	100%	El riesgo se mitiga en la medida que el contratista prevea posibles fluctuaciones del mercado, las cuales deberá tener en cuenta al momento de estructurar la propuesta y ejecutar el contrato. La entidad debe contemplar que dichas fluctuaciones pueden implicar recursos adicionales, los que permitirán mantener el equilibrio económico y el desarrollo adecuado del objeto contractual.
Situaciones que surgen con ocasión de los cambios en la normatividad nacional y distrital, políticas gubernamentales y sociales que impactan la ejecución contractual	General	Externa	Ejecución	Social o Político	3	1	4	RIESGO BAJO	50%	50%	Durante la ejecución del contrato, las partes deberán estar plenamente informadas de las posibles políticas que puedan surgir a nivel distrital y que estén relacionadas con el objeto del contrato, para poder determinar de manera conjunta las medidas que reduzcan la ocurrencia del riesgo.
Eventos de la naturaleza imprevisibles en los cuales no hay intervención humana, que pueden impactar la ejecución contractual	Específico	Externo	Ejecución	De la naturaleza	2	2	4	RIESGO BAJO	50%	50%	El contratista debe contar con las pólizas de seguros señaladas para el presente contrato, las cuales amparan el adecuado desarrollo del contrato y adicionalmente blindan los recursos públicos utilizados en dicha contratación, los cuales se pueden ver afectados por la ocurrencia de los hechos citados en la descripción del presente riesgo
Falta de los equipos necesarios para el desarrollo del objeto del contractual	Específico	Externo	Ejecución	Tecnológico	2	2	4	RIESGO BAJO	0%	100%	El contratista deberá contar con los equipos y con el personal suficiente para atender las posibles fallas que se puedan presentar durante el desarrollo del contrato, de tal manera que se puedan reemplazar sin que se vean afectados los bienes objeto del contrato.

La proyección inadecuada de los diferentes costos que se tuvieron en cuenta al momento de la presentación de la oferta.	Específico	interno	Ejecución	Economico	3	2	5	RIESGO MEDIO	0%	100%	Durante la ejecución del convenio, el asociado deberá mantener los precios y costos ofertados al momento de la presentación de su oferta y garantizar el cumplimiento de los mismos. En caso de presentarse, el asociado deberá adoptar las medidas pertinentes para asegurar la óptima prestación del servicio sin generar perjuicio alguno a la entidad, ni sobrecostos en la prestación del servicio.
---	------------	---------	-----------	-----------	---	---	---	--------------	----	------	--

			IMPACTO DEL RIESGO				
			Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
PROBABILIDAD DEL RIESGO	Categoría	Valoración	1	2	3	4	5
	Raro	1	2	3	4	5	6
	Imposible	2	3	4	5	6	7
	Posible	3	4	5	6	7	8
	Probable	4	5	6	7	8	9
	Casi Cierto	5	6	7	8	9	10



0222 INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES
UNIDAD EJECUTORA 01

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número : 2464

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO CERTIFICA

ANDREA MILENA GONZALEZ ZULUAGA
Firmado digitalmente por ANDREA MILENA GONZALEZ ZULUAGA
Fecha: 2023.05.02 09:51:43 -05'00'

ANDREA MILENA GONZALEZ ZULUAGA
RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Que en el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2023 existe apropiación disponible para atender la presente solicitud así:

RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR
O23011601210000007600	Identificación, reconocimiento y valoración de las prácticas artísticas a través del fomento en Bogotá D.C.	O232020200991124 Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión	1-100-I011 VA-Stampilla procultura	3.000.000
			Total	3.000.000

Objeto:

ADQUIRIR CON PROVEEDOR EXCLUSIVO SETENTA Y CINCO (75) EJEMPLARES DEL LIBRO PAN PIEDRA, DE LA AUTORA LAURA ANDREA GARZÓN, GANADORA DEL PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA, PARA SU DISTRIBUCIÓN EN BIBLIOTECAS DE LA CIUDAD Y PARA ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN Y VISIBILIZACIÓN DE LA OBRA Y SU AUTORA IMPLEMENTADAS POR LA GERENCIA DE LITERATURA DEL IDARTES, ACORDE CON LAS CARACTERÍSTICAS INDICADAS POR LA ENTIDAD

Se expide a solicitud de MARIA PAULA ATUESTA OSPINA Cargo SUBDIRECTORA DE LAS ARTES (E) mediante oficio número SCDPI-360-03053-23 de MAYO 02 DE 2023.

Bogotá D.C. MAYO 02 DE 2023

Documento firmado por: ANDREA MILENA GONZALEZ ZULUAGA / Cargo: RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

Aprobó: AMGONZALEZZ 02.05.2023

Elaboró: JURBINA 02.05.2023

Impresión: 02.05.2023-09:45:59 AMGONZALEZZ 0000418800 0001

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales. Con el código de verificación puede constatar la autenticidad del Certificado en la entidad que expide dicho documento.



	GESTIÓN FINANCIERA			Código: 3TR-GFI-F-06
				Fecha: 30/12/2021
	SOLICITUD DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL			Versión: 3 Pagina 1 de 1
CÓDIGO COMPUESTO PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES No.:	SCDPI-360-03053-23	Código seguridad 	FECHA DE ELABORACIÓN (DD/MM/AA)	2023-04-28 20:30:54
SOLICITADO POR ADMINISTRATIVO: (Datos del solicitante)				
Nombres y apellidos:	MARIA EUGENIA MONTES ZULUAGA			
Cargo/Rol:	N.R			
Dependencia:	360 GERENCIA DE LITERATURA			
VALIDACIÓN ÁREA				
Nombres y apellidos:	CARLOS ALBERTO RAMIREZ PEREZ			
Cargo/Rol:	GERENTE DE LITERATURA Y GERENTE DE ARTE DRAMÁTICO (E)			
Dependencia:	360 GERENCIA DE LITERATURA			
VALIDACIÓN ADMINISTRATIVA				
Nombres y apellidos:	CINDY CAROLINA AGUIRRE			
Cargo/Rol:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO: 222			
Dependencia:	300 SUBDIRECCIÓN DE LAS ARTES			
ORDENADOR DEL GASTO				
Nombres y apellidos:	MARIA PAULA ATUESTA OSPINA			
Cargo:	GERENTE DE DANZA Y SUBDIRECTOR/A DE LAS ARTES (E),SUBDIRECTOR/A DE LAS ARTES			
Dependencia:	300 SUBDIRECCIÓN DE LAS ARTES			
DIRIGIDO AL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO (Identificación del funcionario a quien se solicita)				
Nombres y apellidos:	ANDREA MILENA GONZALEZ ZULUAGA			
Cargo:	PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO: 222			
Dependencia:	SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA			
Nota: Esta Solicitud de disponibilidad presupuestal, se efectúa como requisito previo, en cumplimiento de las normas vigentes en materia presupuestal y contractual, y con el fin de garantizar la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación, para poder asumir un compromiso aproximadamente por:				
Valor (en números):	\$ 3,000,000			
Valor (en letras):	TRES MILLONES PESOS M/CTE.			
DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD (Características de gastos de funcionamiento o inversión)				
Objeto: (Escribir en forma clara y completa el objeto como quedará en el contrato)	Adquirir con proveedor exclusivo setenta y cinco (75) ejemplares del libro Pan piedra, de la autora Laura Andrea Garzón, ganadora del Premio Nacional de Poesía María Mercedes Carranza, para su distribución en bibliotecas de la ciudad y para estrategias de comunicación y visibilización de la obra y su autora implementadas por la gerencia de literatura del Idartes, acorde con las características indicadas por la entidad			
APROPIACIÓN AFECTACIÓN (Características del Rubro)				
Código del Rubro (Código Presupuestal del proyecto o gasto de funcionamiento)	Nombre del Rubro (Nombre del proyecto de inversión o gasto de funcionamiento)	Meta proyecto de inversión (Funcionamiento No aplica)		
O23011601210000007600	Identificación , reconocimiento y valoración de las prácticas artísticas a través del fomento en Bogotá D.C.	Implementar 1.00 Mecanismo de seguimiento implementado de acompañamiento, evaluación y medición que permita establecer el impacto de las acciones institucionales de fomento a las prácticas artísticas en relación con las dinámicas propias del sector		
FONDO	POSPRE	PMR (Funcionamiento No aplica)	PRODUCTO MGA (Funcionamiento No aplica)	ELEMENTO PEP
1-100-I011 - VA ESTAMPILLA PROCULTURA	O232020200991124 - SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA RECREACIÓN, LA CULTURA Y LA RELIGIÓN	07 - Servicio de reconocimientos, apoyos y estímulos económicos para creadores, artistas y gestores culturales	3301099 - Servicio de información para el sector artístico y cultural	PM/0222/0107/ 33010997600
Validación previa	Firma del solicitante Administrativo	Firma del validador del área	Firma validación administrativa	Firma Ordenador del gasto
* Responsable Oficina Asesora Jurídica SANDRA VÉLEZ * Responsable Oficina Asesora de Planeación y TI MIGUEL ENRIQUE QUINTERO				



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes
IDARTES

RESOLUCIÓN No. 089
(02-FEB-2022)

«Por medio de la cual se da apertura al Programa Distrital de Estímulos 2022 para unas convocatorias que incluyen acciones contempladas en los proyectos de inversión de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - Idartes»

La Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES en ejercicio de sus facultades legales, en especial lo contemplado en el Acuerdo No. 5 de septiembre 24 de 2021 del Consejo Directivo de la entidad, la Resolución de Delegación de Ordenación del Gasto No. 543 del 30 de junio de 2020, la Resolución Modificatoria No. 31 del 29 de enero de 2021, la Resolución de Nombramiento No. 1442 de diciembre 30 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 70 dispone que *«El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades»*. A su turno el artículo 71 establece que *«El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades»*.

Que el artículo 18 de la ley 397 de 1997 por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, establece: *«El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo en cada una de las siguientes expresiones culturales: a) Artes plásticas; b) Artes musicales; c) Artes escénicas; d) Expresiones culturales tradicionales, tales como el folclor, las artesanías, la narrativa popular y la memoria cultural de las diversas regiones y comunidades del país; e) Artes audiovisuales; f) Artes literarias; g) Museos (Museología y Museografía); h) Historia; i) Antropología; j) Filosofía; k) Arqueología; l) Patrimonio; m) Dramaturgia; n) Crítica; ñ) Y otras que surjan de la evolución sociocultural, previo concepto del Ministerio de Cultura»*.

Que el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación Deporte, de cuyo sector hace parte, y según el Artículo 2 del Acuerdo 440 de 2010, estableció el siguiente objeto: *«(...) la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático,*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes
IDARTES

RESOLUCIÓN No. 089
(02-FEB-2022)

«Por medio de la cual se da apertura al Programa Distrital de Estímulos 2022 para unas convocatorias que incluyen acciones contempladas en los proyectos de inversión de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - Idartes»

danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico».

Que para el cumplimiento de su objeto, se establecieron en el Acuerdo 440 de 2010 entre otras, las siguientes funciones: «(...). b) *Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos para la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la literatura, las artes plásticas, las artes audiovisuales, el arte dramático, la danza y la música, exceptuando la música sinfónica, académica y el canto lírico en el Distrito Capital; c) Diseñar y ejecutar estrategias que garanticen el desarrollo de las expresiones artísticas que interpreten la diversidad cultural de los habitantes del Distrito Capital; d) Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos orientados a fortalecer los procesos de participación, planeación, fomento, organización, información y regulación del campo de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico».*

Que la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y sus entidades adscritas, entre ellas el Instituto Distrital de las Artes – Idartes, han creado el Programa Distrital de Estímulos como estrategia de la Administración Distrital que busca fomentar las prácticas del arte, la cultura, el patrimonio, la recreación y el deporte, que otorga recursos económicos o en especie mediante convocatorias para promover propuestas realizadas o por realizar de personas naturales, agrupaciones o personas jurídicas.

Que en cumplimiento de los objetivos del proyecto de inversión IDENTIFICACIÓN, RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS A TRAVÉS DEL FOMENTO EN BOGOTÁ D.C., que tiene por objetivo mejorar la capacidad institucional desde la línea de fomento para reconocer, identificar y atender las dinámicas de las prácticas artísticas con criterios diferenciales, inclusivos, territoriales, sociales y equitativos, es pertinente promover la participación ciudadana a través de los diferentes mecanismos de fomento para dar cumplimiento a la meta fortalecer los mecanismos de fomento con el fin de cualificar los procesos de participación ciudadana, disponer de los recursos necesarios para la ejecución de las acciones prioritarias en estos espacios priorizando los enfoques diferencial, poblacional, territorial y de género con criterios de calidad, pertinencia, inclusión, participación y equidad.

Que en cumplimiento de lo anterior, el Instituto Distrital de las Artes –Idartes mediante el presente acto administrativo dispone la apertura del Programa Distrital de Estímulos 2022 para las convocatorias que incluyen acciones contempladas en los proyectos de la Subdirección de las Artes, con cargo a sus propios recursos, con la finalidad de fortalecer el campo del arte, mediante el otorgamiento de estímulos para el desarrollo y visibilización de las prácticas artísticas, ofertando un portafolio de estímulos en líneas transversales, así como en las áreas de arte dramático, artes plásticas, artes audiovisuales, danza, literatura y música,



RESOLUCIÓN No. 089
(02-FEB-2022)

«Por medio de la cual se da apertura al Programa Distrital de Estímulos 2022 para unas convocatorias que incluyen acciones contempladas en los proyectos de inversión de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - Idartes»

teniendo en cuenta que dentro del presupuesto de inversión de la entidad se han definido los recursos de respaldo a los estímulos económicos requeridos para las convocatorias.

Que la información concerniente al referido portafolio de estímulos será publicada para consulta de los interesados en el micrositio web de convocatorias de la entidad, el cual está enlazado a la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (www.culturarecreacionydeporte.gov.co).

Que, para respaldar el desembolso de los estímulos económicos, el Instituto Distrital de las Artes - Idartes cuenta con los correspondientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP- descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo, los cuales fueron expedidos por el responsable del Presupuesto de la Entidad.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al Programa Distrital de Estímulos 2022, para las convocatorias que incluyen acciones contempladas en los proyectos de inversión a cargo de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - Idartes, como se indica a continuación:

ÁREA	MODALIDAD	NOMBRE DE LA CONVOCATORIA
INTERDISCIPLINAR /TRANSDISCIPLINAR	BECA	BECAS DE INVESTIGACIÓN DE EXPERIENCIAS O PROCESOS DE LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS EN BOGOTÁ
	BECA	BECAS DE INVESTIGACIÓN DE LAS ARTES
	BECA	BECAS PERIODISMO Y CRÍTICA DE LAS ARTES
	BECA	BECAS SERIE PODCAST PARA LA CIRCULACIÓN DE INVESTIGACIONES FINALIZADAS
ARTE DRAMÁTICO	BECA	BECA DE CREACIÓN BOGOTÁ, CIUDAD ESCENARIO
	BECA	BECA BOGOTÁ EXPERIENCIA ESCÉNICA - DIVERSIDAD, COMUNIDADES Y TERRITORIOS
	BECA	BECA BOGOTÁ, PROYECTA LA ESCENA - FORTALECIMIENTO A PROYECTOS DE GESTIÓN
	BECA	BECA BOGOTÁ TEATRAL Y CIRCENSE - CIRCULACION NACIONAL
	PREMIO	PREMIOS BOGOTÁ TEATRAL Y CIRCENSE
	PASANTÍA	PASANTÍA NACIONAL EN ESCENOTECNIAS, GESTIÓN Y PRODUCCIÓN TEATRAL
	RESIDENCIA	RESIDENCIA NACIONAL EN TEATRO Y CIRCO
ARTES AUDIOVISUALES	BECA	BECA DE CREACIÓN DE CORTOMETRAJE DOCUMENTAL PARA REALIZADORES CON TRAYECTORIA
	BECA	BECA DE CREACIÓN DE CORTOMETRAJE DOCUMENTAL PARA NUEVOS REALIZADORES
	BECA	BECA DE CREACIÓN DE CORTOMETRAJE DE FICCIÓN PARA REALIZADORES CON TRAYECTORIA
	BECA	BECA DE CREACIÓN DE CORTOMETRAJE DE FICCIÓN PARA NUEVOS REALIZADORES
	BECA	BECA DE CREACIÓN AUDIOVISUAL CON MATERIAL DE ARCHIVO
	BECA	BECA DE CREACIÓN AUDIOVISUAL DE UN PROYECTO DE REALIDAD VIRTUAL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes
IDARTES

RESOLUCIÓN No. 089
(02-FEB-2022)

«Por medio de la cual se da apertura al Programa Distrital de Estímulos 2022 para unas convocatorias que incluyen acciones contempladas en los proyectos de inversión de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - Idartes»

ÁREA	MODALIDAD	NOMBRE DE LA CONVOCATORIA
		Y/O AUMENTADA
	BECA	BECA LABORATORIO PARA LA CREACIÓN DE CONTENIDOS ACCESIBLES - CINEMATECA DE BOGOTÁ
	BECA	BECA LABORATORIO DE CREACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN EN ARTES AUDIOVISUALES - CINEMATECA DE BOGOTÁ
	BECA	BECA DE CREACIÓN DE SONIDO Y/O MÚSICA ORIGINAL PARA LARGOMETRAJE - COMISIÓN FÍLMICA DE BOGOTÁ
	BECA	BECA DE CURADURÍA AUDIOVISUAL PARA LA CINEMATECA DE BOGOTÁ
	BECA	BECA DE CIRCULACIÓN DE EXPOSICIONES AUDIOVISUALES O SONORAS EN LA CINEMATECA DE BOGOTÁ
	BECA	BECA DE CIRCULACIÓN Y PROMOCIÓN DE CONTENIDOS NARRATIVOS INMERSIVOS O NARRATIVOS INTERACTIVOS
	BECA	BECA DE CREACIÓN DE UN CAPÍTULO PILOTO PARA SERIE - COMISIÓN FÍLMICA DE BOGOTÁ
	BECA	BECA DE DESARROLLO DE CORTOMETRAJE DE ANIMACIÓN
	BECA	BECA DE GESTIÓN DE ARCHIVOS AUDIOVISUALES
ARTES PLÁSTICAS	BECA	XV SALÓN DE ARTE JOVEN
	BECA	XII PREMIO LUIS CABALLERO - FASE DE NOMINACIÓN
	PREMIO	TRIATLÓN FIESTA DE BOGOTÁ
	BECA	BECA DE PROGRAMACIÓN EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES - RED GALERÍA SANTA FE
	BECA	BECA DE PROGRAMACIÓN VIRTUAL EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES - RED GALERÍA SANTA FE
	BECA	BECA DE ACTIVACIÓN DE ESPACIOS DE LA GSF
	BECA	BECA EXPOSICIÓN TEMPORAL EN LA GALERÍA SANTA FE
	BECA	BECA PROYECTOS EDITORIALES INDEPENDIENTES EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES
	BECA	RESIDENCIAS NACIONALES EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES
	RESIDENCIA	RESIDENCIAS VIRTUALES EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES
	RESIDENCIA	RESIDENCIAS EN BLOQUE - CONVOCATORIA NACIONAL
	RESIDENCIA	RESIDENCIAS EN BLOQUE - CONVOCATORIA DISTRITAL
	BECA	BECA DE CIRCULACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES
PREMIO	XIX PREMIO DE ENSAYO SOBRE ARTE EN COLOMBIA	
DANZA	BECA	BECA FESTIVAL BOGOTÁ CIUDAD DE FOLCLOR
	BECA	BECA BREAKING BIVA 2022
	BECA	BECA DE CIRCULACIÓN- CIRCUITOS DE DANZA POR PAREJA
	BECA	BECA DE CIRCULACIÓN DISTRITAL EN DANZA URBANA
	BECA	BECA SHOWCASE DE DANZA URBANA
	BECA	BECA DE FORTALECIMIENTO A PROCESOS DE FORMACIÓN DE DANZA EN LA CIUDAD
	BECA	BECA DE CIRCULACIÓN EN DANZA MAYOR
	PREMIO	PREMIO A LA TRAYECTORIA EN DANZA CIUDAD DE BOGOTÁ
	BECA	BECA DE CIRCULACIÓN NACIONAL EN DANZA
	BECA	BECA DE CIRCULACIÓN DISTRITAL EN BALLE
	BECA	BECA DE CREACIÓN EN DANZA- BOGOTÁ CIUDAD CREADORA
LITERATURA	BECA	BECA DE CIRCULACIÓN PARA AGENTES DEL SECTOR LITERARIO
	BECA	BECA PARA ILUSTRAR UN LIBRO AL VIENTO DE LA COLECCIÓN INICIAL PARA NIÑOS
	BECA	BECA DE PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA EN LIBRERÍAS
	BECA	BECA DE TRADUCCIÓN
	BECA	BECA PARA LA CREACIÓN O FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE PROMOCIÓN DE LECTURA
	BECA	BECA PARA PROYECTOS EDITORIALES INDEPENDIENTES, EMERGENTES Y COMUNITARIOS
	PREMIO	PREMIO DISTRITAL DE CRÓNICA CIUDAD DE BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes
IDARTES

RESOLUCIÓN No. 089
(02-FEB-2022)

«Por medio de la cual se da apertura al Programa Distrital de Estímulos 2022 para unas convocatorias que incluyen acciones contempladas en los proyectos de inversión de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - Idartes»

ÁREA	MODALIDAD	NOMBRE DE LA CONVOCATORIA
	PREMIO	PREMIO DISTRITAL DE CUENTO BREVE PARA JÓVENES CIUDAD DE BOGOTÁ
	PREMIO	PREMIO DISTRITAL DE CUENTO CIUDAD DE BOGOTÁ
	PREMIO	PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA
	PREMIO	PREMIO NACIONAL DE NARRATIVA ELISA MÚJICA
MÚSICA	BECA	BECA DE ESTUDIOS EN MÚSICA - EMMAT 2022

ARTÍCULO SEGUNDO: Soportar el reconocimiento de los estímulos económicos a entregar en el marco del «Programa Distrital de Estímulos 2022» definidos por el Instituto Distrital de las Artes – Idartes, en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal - CDP relacionados a continuación:

ÁREA	MODALIDAD	NOMBRE DE LA CONVOCATORIA	VALOR	No. CDP
INTERDISCIPLINAR /TRANSDISCIPLINAR	BECA	BECAS DE INVESTIGACIÓN DE EXPERIENCIAS O PROCESOS DE LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS EN BOGOTÁ	\$15.000.000	2062
			\$15.000.000	2073
			\$15.000.000	2029
			\$15.000.000	2039
			\$15.000.000	2094
	BECA	BECAS DE INVESTIGACIÓN DE LAS ARTES	\$35.000.000	2058
			\$35.000.000	2074
			\$35.000.000	2037
			\$35.000.000	2095
			\$35.000.000	2028
	BECA	BECAS PERIODISMO Y CRÍTICA DE LAS ARTES	\$12.000.000	2036
			\$12.000.000	2061
			\$12.000.000	2072
			\$2.000.000	2041
			\$10.000.000	2091
			\$12.000.000	2092
	BECA	BECAS SERIE PODCAST PARA LA CIRCULACIÓN DE INVESTIGACIONES FINALIZADAS	\$10.000.000	2030
\$5.000.000			2042	
\$5.000.000			2059	
\$5.000.000			2075	
ARTE DRAMÁTICO	BECA	BECA DE CREACIÓN BOGOTÁ, CIUDAD ESCENARIO	\$40.000.000	1304
			\$15.000.000	1312
			\$20.000.000	1316
			\$50.000.000	1554



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes
IDARTES

RESOLUCIÓN No. 089
(02-FEB-2022)

«Por medio de la cual se da apertura al Programa Distrital de Estímulos 2022 para unas convocatorias que incluyen acciones contempladas en los proyectos de inversión de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - Idartes»

ÁREA	MODALIDAD	NOMBRE DE LA CONVOCATORIA	VALOR	No. CDP
			\$20.000.000	1555
	BECA	BECA BOGOTÁ EXPERIENCIA ESCÉNICA - DIVERSIDAD, COMUNIDADES Y TERRITORIOS	\$40.000.000	1525
	BECA	BECA BOGOTÁ, PROYECTA LA ESCENA - FORTALECIMIENTO A PROYECTOS DE GESTIÓN	\$40.000.000	1521
	BECA	BECA BOGOTÁ TEATRAL Y CIRCENSE - CIRCULACION NACIONAL	\$50.000.000	1532
	PREMIO	PREMIOS BOGOTÁ TEATRAL Y CIRCENSE	\$25.000.000	1527
			\$10.000.000	1530
	PASANTÍA	PASANTÍA NACIONAL EN ESCENOTECNIAS, GESTIÓN Y PRODUCCIÓN TEATRAL	\$15.000.000	1427
	RESIDENCIA	RESIDENCIA NACIONAL EN TEATRO Y CIRCO	\$15.000.000	1375
ARTES AUDIOVISUALES	BECA	BECA DE CREACIÓN DE CORTOMETRAJE DOCUMENTAL PARA REALIZADORES CON TRAYECTORIA	\$45.000.000	2066
	BECA	BECA DE CREACIÓN DE CORTOMETRAJE DOCUMENTAL PARA NUEVOS REALIZADORES	\$45.000.000	2077
	BECA	BECA DE CREACIÓN DE CORTOMETRAJE DE FICCIÓN PARA REALIZADORES CON TRAYECTORIA	\$45.000.000	2078
	BECA	BECA DE CREACIÓN DE CORTOMETRAJE DE FICCIÓN PARA NUEVOS REALIZADORES	\$45.000.000	2079
	BECA	BECA DE CREACIÓN AUDIOVISUAL CON MATERIAL DE ARCHIVO	\$45.000.000	2068
	BECA	BECA DE CREACIÓN AUDIOVISUAL DE UN PROYECTO DE REALIDAD VIRTUAL Y/O AUMENTADA	\$45.000.000	2076
	BECA	BECA LABORATORIO PARA LA CREACIÓN DE CONTENIDOS ACCESIBLES - CINEMATECA DE BOGOTÁ	\$10.000.000	2102
	BECA	BECA LABORATORIO DE CREACIÓN Y EXPERIMENTACIÓN EN ARTES AUDIOVISUALES - CINEMATECA DE BOGOTÁ	\$20.000.000	2101
	BECA	BECA DE CREACIÓN DE SONIDO Y/O MÚSICA ORIGINAL PARA LARGOMETRAJE - COMISIÓN FÍLMICA DE BOGOTÁ	\$30.000.000	2100
	BECA	BECA DE CURADURÍA AUDIOVISUAL PARA LA CINEMATECA DE BOGOTÁ	\$40.000.000	2103
	BECA	BECA DE CIRCULACIÓN DE EXPOSICIONES AUDIOVISUALES O SONORAS EN LA CINEMATECA DE BOGOTÁ	\$20.000.000	2069
	BECA	BECA DE CIRCULACIÓN Y PROMOCIÓN DE CONTENIDOS NARRATIVOS INMERSIVOS O NARRATIVOS INTERACTIVOS	\$20.000.000	2070
	BECA	BECA DE CREACIÓN DE UN CAPÍTULO PILOTO PARA SERIE - COMISIÓN FÍLMICA DE BOGOTÁ	\$20.000.000	2067
	BECA	BECA DE DESARROLLO DE CORTOMETRAJE DE ANIMACIÓN	\$15.000.000	2071
		BECA	BECA DE GESTIÓN DE ARCHIVOS AUDIOVISUALES	\$20.000.000
ARTES PLÁSTICAS	BECA	XV SALÓN DE ARTE JOVEN	\$65.920.000	2038
	BECA	XII PREMIO LUIS CABALLERO - FASE DE NOMINACIÓN	\$148.320.000	2097
	PREMIO	TRIATLÓN FIESTA DE BOGOTÁ	\$61.800.000	2022
	BECA	BECA DE PROGRAMACIÓN EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES - RED GALERÍA SANTA FE	\$277.000.000	2031
	BECA	BECA DE PROGRAMACIÓN VIRTUAL EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES - RED GALERÍA SANTA FE	\$51.450.000	2032
	BECA	BECA DE ACTIVACIÓN DE ESPACIOS DE LA GSF	\$48.000.000	2096
	BECA	BECA EXPOSICIÓN TEMPORAL EN LA GALERÍA SANTA FE	\$102.000.000	2082
	BECA	BECA PROYECTOS EDITORIALES INDEPENDIENTES EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES	\$61.800.000	2083
	BECA	RESIDENCIAS NACIONALES EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES	\$84.000.000	2084



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes
IDARTES

RESOLUCIÓN No. 089
(02-FEB-2022)

«Por medio de la cual se da apertura al Programa Distrital de Estímulos 2022 para unas convocatorias que incluyen acciones contempladas en los proyectos de inversión de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - Idartes»

ÁREA	MODALIDAD	NOMBRE DE LA CONVOCATORIA	VALOR	No. CDP
	RESIDENCIA	RESIDENCIAS VIRTUALES EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES	\$8.000.000	2024
	RESIDENCIA	RESIDENCIAS EN BLOQUE - CONVOCATORIA NACIONAL	\$60.000.000	2025
	RESIDENCIA	RESIDENCIAS EN BLOQUE - CONVOCATORIA DISTRITAL	\$28.750.000	2035
	BECA	BECA DE CIRCULACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL EN ARTES PLÁSTICAS Y VISUALES	\$60.000.000	2086
	PREMIO	XIX PREMIO DE ENSAYO SOBRE ARTE EN COLOMBIA	\$25.750.000	2085
DANZA	BECA	BECA FESTIVAL BOGOTÁ CIUDAD DE FOLCLOR	\$75.000.000	2006
	BECA	BECA BREAKING BIVA 2022	\$20.000.000	2005
	BECA	BECA DE CIRCULACIÓN- CIRCUITOS DE DANZA POR PAREJA	\$40.000.000	2012
	BECA	BECA DE CIRCULACIÓN DISTRITAL EN DANZA URBANA	\$19.000.000	2011
	BECA	BECA SHOWCASE DE DANZA URBANA	\$17.000.000	2018
	BECA	BECA DE FORTALECIMIENTO A PROCESOS DE FORMACIÓN DE DANZA EN LA CIUDAD	\$29.162.000	2002
			\$838.000	2004
	BECA	BECA DE CIRCULACIÓN EN DANZA MAYOR	\$40.000.000	2008
	PREMIO	PREMIO A LA TRAYECTORIA EN DANZA CIUDAD DE BOGOTÁ	\$40.000.000	2007
	BECA	BECA DE CIRCULACIÓN NACIONAL EN DANZA	\$30.000.000	2009
	BECA	BECA DE CIRCULACIÓN DISTRITAL EN BALLET	\$20.000.000	2010
BECA	BECA DE CREACIÓN EN DANZA- BOGOTÁ CIUDAD CREADORA	\$150.000.000	2000	
LITERATURA	BECA	BECA DE CIRCULACIÓN PARA AGENTES DEL SECTOR LITERARIO	\$25.000.000	2060
	BECA	BECA PARA ILUSTRAR UN LIBRO AL VIENTO DE LA COLECCIÓN INICIAL PARA NIÑOS	\$12.000.000	2046
	BECA	BECA DE PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA EN LIBRERÍAS	\$50.000.000	2053
	BECA	BECA DE TRADUCCIÓN	\$18.000.000	2043
	BECA	BECA PARA LA CREACIÓN O FORTALECIMIENTO DE PROYECTOS DE PROMOCIÓN DE LECTURA	\$60.000.000	2052
	BECA	BECA PARA PROYECTOS EDITORIALES INDEPENDIENTES, EMERGENTES Y COMUNITARIOS	\$130.000.000	2044
	PREMIO	PREMIO DISTRITAL DE CRÓNICA CIUDAD DE BOGOTÁ	\$30.000.000	2054
	PREMIO	PREMIO DISTRITAL DE CUENTO BREVE PARA JÓVENES CIUDAD DE BOGOTÁ	\$22.500.000	2056
	PREMIO	PREMIO DISTRITAL DE CUENTO CIUDAD DE BOGOTÁ	\$30.000.000	2047
	PREMIO	PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA	\$32.000.000	2048
	PREMIO	PREMIO NACIONAL DE NARRATIVA ELISA MÚJICA	\$32.000.000	2051
RESIDENCIA	RESIDENCIA DE CREACIÓN LITERARIA GUIÓN BAJO, EN SANTA MARTA, COLOMBIA	\$14.000.000	2055	
MÚSICA	BECA	BECA DE ESTUDIOS EN MÚSICA - EMMAT 2022	Estímulo no pecuniario	No Aplica

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar los términos y condiciones específicas para participar en las convocatorias relacionadas en el artículo 1° del presente acto administrativo, las cuales fueron



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes
IDARTES

RESOLUCIÓN No. 089
(02-FEB-2022)

«Por medio de la cual se da apertura al Programa Distrital de Estímulos 2022 para unas convocatorias que incluyen acciones contempladas en los proyectos de inversión de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - Idartes»

elaboradas por la Subdirección de las Artes y aprobadas por la Dirección General, y que hacen parte integral de la presente Resolución.

PARÁGRAFO: La información general y las condiciones específicas consignadas en los textos de las convocatorias que hacen parte del «Programa Distrital de Estímulos 2022» serán de obligatorio cumplimiento por todas las partes involucradas.

ARTÍCULO CUARTO: La Subdirectora de las Artes, o quien haga sus veces, podrá efectuar las modificaciones a los términos de la convocatoria citada en el presente acto administrativo mediante aviso modificatorio, aviso aclaratorio o resolución que deberá publicarse en el respectivo micrositio web de convocatorias de la entidad, el cual está enlazado a la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte (www.culturarecreacionydeporte.gov.co), con anterioridad no menor a un (1) día hábil al vencimiento del plazo fijado en las condiciones de la convocatoria.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación, tanto la presente Resolución como de la información concerniente a cada una de las convocatorias, en las páginas web de Instituto Distrital de las Artes – Idartes, www.idartes.gov.co, y de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, www.culturarecreacionydeporte.gov.co,

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige un día después a partir de la fecha de su publicación y contra ella no proceden recursos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá el día, 02-FEB-2022

MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA
Subdirectora de las Artes
Instituto Distrital de las Artes – Idartes

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó:	Ana Patricia Sánchez Porras – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó:	Astrid Milena Casas Bello – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Revisó:	Diego Eduardo Beltrán Hernández – Contratista Oficina Asesora Jurídica
Proyectó y suministró información:	Alberto Roa Eslava – Profesional Especializado Área de Convocatorias



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes
IDARTES

RESOLUCIÓN No.1350
(31-OCTUBRE-2022)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar las propuestas ganadoras de la convocatoria PREMIO NACIONAL DE POESIA MARIA MERCEDES CARRANZA, se ordena la entrega del estímulo monetario a la propuesta seleccionada como ganadora y se precisan unas disposiciones»

La Subdirectora de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - IDARTES en ejercicio de sus facultades legales, en especial lo contemplado en el Acuerdo No. 5 de septiembre 24 de 2021 del Consejo Directivo de la entidad, la Resolución de Delegación de Ordenación del Gasto No. 543 del 30 de junio de 2020, la Resolución Modificatoria No. 31 del 29 de enero de 2021, la Resolución de Nombramiento No. 1442 de diciembre 30 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el 02 de febrero de 2022 el Instituto Distrital de las Artes - Idartes expidió la Resolución No. 089, «*Por medio de la cual se da apertura al Programa Distrital de Estímulos 2022 para unas convocatorias que incluyen acciones contempladas en los proyectos de inversión de la Subdirección de las Artes del Instituto Distrital de las Artes - Idartes*», con la finalidad de fortalecer el campo del arte, mediante el otorgamiento de estímulos para el desarrollo y visibilización de las prácticas artísticas, ofertando un portafolio de estímulos en líneas transversales, así como en las áreas de arte dramático, artes plásticas, artes audiovisuales, danza, literatura y música.

Que la convocatoria **PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA** se encuentra contemplada en la citada resolución.

Que, en cumplimiento de lo anterior, el Instituto Distrital de las Artes – Idartes publicó en el micrositio web de convocatorias de la entidad, el cual está enlazado a la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte www.culturarecreacionydeporte.gov.co, el documento que contiene los términos y condiciones de participación de la convocatoria **PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA**.

Que el 03 de junio de 2022 la Entidad publicó el listado de participantes inscritos de la convocatoria **PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA**.

Que el 08 de julio de 2022, el Instituto Distrital de las Artes – Idartes, publicó el listado de habilitados y rechazados en la convocatoria **PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA**, en el cual se indica que de las doscientas cincuenta y nueve (259) propuestas inscritas, doscientas cuarenta y seis (246) quedaron habilitadas para continuar en el proceso de evaluación por parte del jurado.

Que el 04 de agosto de 2022, se recibió petición con Radicado de Orfeo No. 20224500071062, en la cual el señor Jorge Luis Sepúlveda Argáez, solicitó la anulación de la propuesta titulada *Una foto de los dos*, inscrita con el código 1426-116.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes
IDARTES

RESOLUCIÓN No. 1350
(31-OCTUBRE-2022)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar las propuestas ganadoras de la convocatoria PREMIO NACIONAL DE POESIA MARIA MERCEDES CARRANZA, se ordena la entrega del estímulo monetario a la propuesta seleccionada como ganadora y se precisan unas disposiciones»

Que, por lo anterior, el día 09 de agosto de 2022 la Entidad procedió a publicar listado definitivo aclarado de propuestas habilitadas y rechazadas, en el cual se indica que de las doscientas cincuenta y nueve (259) propuestas inscritas, doscientas cuarenta y cinco (245) quedaron habilitadas para continuar en el proceso de evaluación por parte del jurado.

Que, conforme con lo indicado en la convocatoria *«De ser necesario, las propuestas pasarán por un proceso de preselección anterior a la evaluación del jurado de selección. El jurado de preselección estará compuesto por duplas de personas expertas. Cada dupla podrá recomendar máximo diez (10) propuestas preseleccionadas del total de propuestas asignadas para su evaluación»*.

Que según lo establecido en el numeral 7.7.1. JURADOS, de las condiciones generales de participación, *«El PDE designará un número impar de expertos externos de reconocida trayectoria e idoneidad seleccionados del Banco de Jurados, quienes evaluarán las propuestas que cumplieron con los requisitos, emitirán un concepto escrito de las mismas, deliberarán y recomendarán los ganadores, teniendo siempre en cuenta que las propuestas seleccionadas serán las que hayan obtenido los mayores puntajes. Como resultado de este proceso se suscribirá un acta que dejará constancia de la recomendación de ganadores, incluidos los puntajes y los argumentos técnicos que soportan la decisión»*.

Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución 839 de julio 22 de 2022 se designaron como jurados de preselección a los expertos: Liliana Moreno Muñoz, Luis Alberto Mallarino Beleño, Andrés Camilo Torres Estrada, Julián Andrés Torres Herrán, Cesar Eduardo Gordillo, Christian Camilo Villanueva Osorio, Luisa Fernanda Espina Rodríguez, Stefhany Rojas Wagner, John Freddy Galindo Córdoba, María Isabel Martínez Garzón, Gloria Susana Esquivel González, Camila Andrea Charry Noriega, Laura Madelaine Suarez Arenas, Martha Carolina Dávila Díaz, Pedro Carlos Lemus Urbina y Estefanía Angueyra Aristizábal.

Que el 05 de agosto de 2022 se expidió el acta de alcance de selección de jurados, a través de la cual se designó al experto ROBINSON QUINTERO OSSA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70.126.162, quien se encuentra inscrito en el Banco de jurados y no presenta inhabilidades a la fecha para evaluar las propuestas habilitadas de la convocatoria PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA.

Que el 19 de agosto de 2022, el Instituto expidió la Resolución No. 994 *«Por medio de la cual se modifica el Artículo 1° de la Resolución No. 839 de julio 22 de 2022»*, con el fin de designar a ROBINSON QUINTERO OSSA como jurado de preselección de la convocatoria PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes
IDARTES

RESOLUCIÓN No.1350
(31-OCTUBRE-2022)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar las propuestas ganadoras de la convocatoria PREMIO NACIONAL DE POESIA MARIA MERCEDES CARRANZA, se ordena la entrega del estímulo monetario a la propuesta seleccionada como ganadora y se precisan unas disposiciones»

Que, según lo establecido en las condiciones específicas de la convocatoria, las propuestas preseleccionadas fueron evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

Ronda: Preselección

NO.	CRITERIO	PUNTAJE
1.	Uso del lenguaje.	0 a 30
2.	Oficio (calidad de la propuesta).	0 a 20
3.	Voz poética.	0 a 30
4.	Estructura del libro.	0 a 20

El puntaje mínimo que debe tener la propuesta seleccionada como ganadora es de 70 puntos, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.7 de las Condiciones generales de participación.

Que el 26 de agosto de 2022 se publicó el Acta de Recomendación de Preselección, suscrita por los jurados designados para evaluar las propuestas habilitadas en la convocatoria **PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA**, en la cual se recomendó la preselección de un total de dieciséis (16) propuestas, las cuales se indican a continuación:

CÓDIGO DE LA PROPUESTA	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DE LA PROPUESTA	PUNTAJE FINAL
1426-132	PERSONA NATURAL	TÉCNICAS SUBTERRÁNEAS DE RESPIRACIÓN	91.0
1426-099	PERSONA NATURAL	NIEVE ROJA DE NUEVA YORK	89.5
1426-158	PERSONA NATURAL	PAN PIEDRA	89.0
1426-142	PERSONA NATURAL	TRAGARLO TODO	88.5
1426-088	PERSONA NATURAL	COMO UN AMULETO	87.5
1426-012	PERSONA NATURAL	TRES ESTACIONES PARA LLEGAR AL MAR	86.5
1426-162	PERSONA NATURAL	CIRCUITOS VEGETALES	84.5
1426-015	PERSONA NATURAL	HUESO ESTRIBO	84.0
1426-013	PERSONA NATURAL	LA TIERRA DORMIDA	83.0
1426-198	PERSONA NATURAL	CONDICIONES HEREDADAS	83.0
1426-174	PERSONA NATURAL	QUERIDA BETH	82.0
1426-129	PERSONA NATURAL	PUERTAS	81.5
1426-080	PERSONA NATURAL	CADA VOZ RODANDO	81.0
1426-221	PERSONA NATURAL	LA ÚLTIMA GENERACIÓN	80.5
1426-265	PERSONA NATURAL	EN PICADA CONTRA EL TIEMPO	79.0
1426-038	PERSONA NATURAL	ORACIONES DE UNA OBSESIVA COMPULSIVA	75.0

Que, según lo establecido en las condiciones específicas de la convocatoria, las propuestas seleccionadas fueron evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios:

Ronda: Selección de ganadores

NO.	CRITERIO	PUNTAJE
1.	Uso del lenguaje.	0 a 30
2.	Oficio (calidad de la propuesta).	0 a 20
3.	Voz poética.	0 a 30
4.	Estructura del libro.	0 a 20

El puntaje mínimo que debe tener la propuesta seleccionada como ganadora es de 70 puntos, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.7 de las Condiciones generales de participación.

Que de acuerdo con el Acta de Recomendación de Ganadores de fecha 19 de octubre



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Instituto Distrital de las Artes

IDARTES

RESOLUCIÓN No.1350
(31-OCTUBRE-2022)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar las propuestas ganadoras de la convocatoria PREMIO NACIONAL DE POESIA MARIA MERCEDES CARRANZA, se ordena la entrega del estímulo monetario a la propuesta seleccionada como ganadora y se precisan unas disposiciones»

2022, suscrita por los jurados designados para evaluar las propuestas pre seleccionadas en la convocatoria **PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA**, se recomendó como ganadora a la siguiente propuesta:

Código de inscripción	Tipo de participante	Nombre del participante	Tipo y número de documento de identificación	Nombre de la propuesta	Puntaje	Valor del estímulo económico
1426-158	PERSONA NATURAL	LAURA ANDREA GARZON GARAVITO	C.C 1.013.637.364	PAN PIEDRA	90.3	\$32.000.000

Que, en virtud de lo dispuesto en las Condiciones Generales de Participación, numeral 7.4. Verificación de cumplimiento de condiciones de participación, *«Nota 2: En el caso de las convocatorias con participación anónima, el proceso de verificación comienza por los documentos técnicos para evaluación. Las propuestas que cumplan con las condiciones específicas de participación serán remitidas a evaluación por parte de los jurados designados. Una vez finalizada la deliberación de los jurados, se verificarán los documentos formales aportados por los ganadores, quedando constancia del cumplimiento de condiciones de participación en un acta. De ser procedente se otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para la subsanación de documentos, periodo tras el cual se publicarán los resultados en el sitio web del PDE»*.

Que, de acuerdo con lo anterior, se procedió a verificar la documentación formal aportada por los participantes recomendados como ganadores, la cual fue presentada al momento de la inscripción, y se evidenció el cumplimiento de las condiciones de participación en la convocatoria.

Que, de acuerdo con lo anterior, para respaldar el compromiso y reconocimiento del estímulo al participante designado como ganador, el Instituto Distrital de las Artes – Idartes cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que se enuncia a continuación:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal	No. 2048
Objeto	PREMIO NACIONAL DE POESIA MARÍA MERCEDES CARRANZA
Valor	\$ 32.000.000
Rubro	O23011601210000007600
Descripción del rubro	IDENTIFICACIÓN, RECONOCIMIENTO Y VALORACIÓN DE LAS PRÁCTICAS ARTÍSTICAS A TRAVÉS DEL FOMENTO EN BOGOTÁ D.C.
Concepto del gasto	O232020200991124 SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELACIONADOS CON LA RECREACIÓN, LA CULTURA Y LA RELIGIÓN
Fondo	1-100-F001 VA-RECURSOS DISTRITO
Fecha	FEBRERO 01 DE 2022

En mérito de lo expuesto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE

Instituto Distrital de las Artes

IDARTES

RESOLUCIÓN No 1350
(31-OCTUBRE-2022)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar las propuestas ganadoras de la convocatoria PREMIO NACIONAL DE POESIA MARIA MERCEDES CARRANZA, se ordena la entrega del estímulo monetario a la propuesta seleccionada como ganadora y se precisan unas disposiciones»

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Acoger la recomendación del jurado designado para seleccionar las propuestas ganadoras de la convocatoria **PREMIO NACIONAL DE POESÍA MARÍA MERCEDES CARRANZA** y ordenar la entrega del estímulo monetario a la propuesta seleccionada como ganadora, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, a:

Código de inscripción	Tipo de participante	Nombre del participante	Tipo y número de documento de identificación	Nombre de la propuesta	Puntaje	Valor del estímulo económico
1426-158	PERSONA NATURAL	LAURA ANDREA GARZON GARAVITO	C.C 1.013.637.364	PAN PIEDRA	90.3	\$32.000.000

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo consignado en el acta de recomendación de ganadores, se recomienda la siguiente propuesta como suplente; en caso de que se presente inhabilidad, impedimento o renuncia por parte del ganador.

CÓDIGO DE INSCRIPCIÓN	TIPO DE PARTICIPANTE	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE DE LA PROPUESTA	PUNTAJE
1426-099	PERSONA NATURAL	FREDY YEZZED LOPEZ BARON	C.C 79.984.176	NIEVE ROJA DE NUEVA YORK	88.0

ARTÍCULO 2º: Para la entrega del estímulo monetario, la entidad realizará un único desembolso equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del premio, posterior al proceso de comunicación de la resolución de ganadores y al cumplimiento de los requisitos y trámites solicitados por el Instituto Distrital de las Artes – Idartes para tal efecto.

PARÁGRAFO 2º: El desembolso del estímulo monetario mencionado en el presente artículo se harán con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal descrito en la parte motiva, y se realizarán de acuerdo con la programación del Plan Anual de Caja (PAC).

ARTÍCULO 3º: Cuando el Instituto Distrital de las Artes - IDARTES tenga conocimiento de que el ganador mencionado en el Artículo 1º del presente acto administrativo incurre en una de las prohibiciones previstas en la convocatoria o incumple los deberes estipulados, se solicitarán al mismo las explicaciones sobre lo ocurrido y se decidirá su eventual exclusión del listado de ganadores, garantizando en todo momento el debido proceso.

PARÁGRAFO: Sobre prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades, estableciendo su existencia, se expedirá un acto administrativo mediante el cual se decida sobre el retiro del estímulo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE
Instituto Distrital de las Artes
IDARTES

RESOLUCIÓN No1350
(31-OCTUBRE-2022)

«Por medio de la cual se acoge la recomendación del jurado designado para seleccionar las propuestas ganadoras de la convocatoria PREMIO NACIONAL DE POESIA MARIA MERCEDES CARRANZA, se ordena la entrega del estímulo monetario a la propuesta seleccionada como ganadora y se precisan unas disposiciones»

ARTÍCULO 4º: Notificar electrónicamente el contenido de la presente Resolución al participante seleccionado como ganador a los correos indicados en la inscripción, de conformidad con lo señalado en los artículos 53 y 56 del CPACA (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 5º: Publicar la presente Resolución en el micrositio web de convocatorias del Instituto Distrital de las Artes - Idartes, el cual está enlazado a la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte www.culturarecreacionydeporte.gov.co.

ARTÍCULO 6º: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra esta proceden los recursos de reposición y apelación de conformidad con los numerales 1 y 2, del Art. 74 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá el día,31-OCTUBRE-2022

MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA
Subdirectora de las Artes
Instituto Distrital de las Artes – Idartes

El presente acto administrativo ha sido proyectado, revisado y validado telemáticamente y vía correo electrónico como se indica en el siguiente recuadro:	
Funcionario – Contratista	Nombre
Aprobó Revisión:	Sandra Margoth Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó:	Ana Patricia Sánchez Porras – Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Revisó:	Astrid Milena Casas Bello – Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Revisó:	Diego Eduardo Beltrán Hernández – Contratista Oficina Asesora Jurídica.
Revisó:	Alberto Roa Eslava – Profesional Especializado Área de Convocatorias
Proyectó y suministró información:	Nathaly Andrea Bonilla Rodríguez– Contratista Área de Convocatorias.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:52:46
Recibo No. AB23090014
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2309001480F49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: LUNA LIBROS S A S
Nit: 900236593 4 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01830487
Fecha de matrícula: 25 de agosto de 2008
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 69 # 8 - 30 Apto 702
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: catalinagonzalez@lunalibros.com
Teléfono comercial 1: 6014565615
Teléfono comercial 2: 3155126886
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 69 # 8 - 30 Apto 702
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: catalinagonzalez@lunalibros.com
Teléfono para notificación 1: 6014565615
Teléfono para notificación 2: 3155126886
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:52:46

Recibo No. AB23090014

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2309001480F49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado de Representante Legal del 2 de agosto de 2008, inscrita el 25 de agosto de 2008 bajo el número 01237274 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada LUNA LIBROS LTDA.

Certifica:

Que por Acta no. 3 de Junta de Socios del 20 de enero de 2011, inscrita el 20 de abril de 2011 bajo el número 01472558 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: luna libros ltda por el de: luna libros s a s.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Acta No. 3 de la Junta de Socios, del 20 de enero de 2011, inscrito el 20 de abril de 2011 bajo el número 01472558 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Por Acciones Simplificada bajo el nombre de: LUNA LIBROS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto social exclusivo la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, pudiendo realizar su producción en talleres propios o de terceros, total o parcialmente. Constituirá igualmente parte del objeto social, la distribución y venta de los mismos. Para desarrollar el objeto social, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos conducentes a conseguirlo, tales como la compra y venta de derechos de autor en Colombia y en el exterior, la importación de papeles destinada a la edición y fabricación en el país de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:52:46

Recibo No. AB23090014

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2309001480F49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

carácter científico o cultural, la contratación con impresores y con distribuidores y libreros de Colombia y el exterior, etc. En ejercicio de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, usufructuar, enajenar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento, o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos, hipotecar bienes y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas, o escindirse; adquirir concesiones, franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social(expresado en el presente artículo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. Parágrafo: La sociedad podrá constituirse como garante de obligaciones de terceros o de los socios, únicamente en el evento en que la asamblea de accionistas así lo apruebe unánimemente.

CAPITAL

Capital:

	** Capital Autorizado **
Valor	: \$300,000,000.00
No. de acciones	: 600.00
Valor nominal	: \$500,000.00

**** Capital Suscrito ****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:52:46

Recibo No. AB23090014

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2309001480F49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 600.00
Valor nominal : \$500,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$300,000,000.00
No. de acciones : 600.00
Valor nominal : \$500,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, que será nombrado como gerente general. Parágrafo primero: El gerente general de la sociedad tendrá un (1) suplente elegido por la asamblea general de accionistas, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del Representante Legal: La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente general, quien será el representante legal principal. Por lo tanto, se entenderá que el gerente general, y su suplente, actuando de conformidad con lo establecido en el parágrafo de la cláusula anterior en caso de ausencias temporales o definitivas, podrá(n) celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El gerente general se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad. Teniendo en cuenta lo anterior, en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el gerente general, o su suplente, que se ejecuten conforme a sus atribuciones estatutarias a él investidas y las que ejecute con autorización de la asamblea, si no tiene las atribuciones estatutarias del caso. Parágrafo: Sin perjuicio de lo anteriormente anotado, son funciones especiales del gerente general, y su suplente en caso de falta del mismo, las siguientes: 1. Informar a la asamblea general de accionistas la ocurrencia de cualquier litigio judicial o proceso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:52:46

Recibo No. AB23090014

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2309001480F49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo, o la eventualidad de la ocurrencia de alguno de ellos, que puedan tener consecuencias económicas para la sociedad y, en general, mantenerla informada sobre la marcha de los negocios sociales; 2. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso; 3. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas; 4. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y a cumplir el objeto social de la misma; 5. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la asamblea general de accionistas y fijarles su remuneración; 6. Presentar oportunamente a consideración de la asamblea general de accionistas el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la compañía; 7. Presentar a la asamblea general de accionistas en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión; 8. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio social y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión; 9. Cumplir con los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce, al igual que los señalados en la ley a efectos de cumplir con el objeto social o los negocios en los que intervenga la sociedad; 10. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía; 11. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; 12. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

** Nombramientos **

Que por Acta no. 4 de Asamblea de Accionistas del 24 de enero de 2011,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:52:46

Recibo No. AB23090014

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2309001480F49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrita el 3 de mayo de 2011 bajo el número 01475138 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	
GONZALEZ RESTREPO CATALINA	C.C. 000000043627155
SUPLENTE DEL GERENTE general.	
JARAMILLO AGUDELO DARIO DE JESUS	C.C. 000000008277193

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
3	2011/01/20	Junta de Socios	2011/04/20	01472555
3	2011/01/20	Junta de Socios	2011/04/20	01472558
SIN NUM	2019/03/08	Asamblea de Accionist	2019/03/30	02442281

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5811

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:52:46

Recibo No. AB23090014

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2309001480F49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5811

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 23 de marzo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de mayo de 2023 Hora: 11:52:46
Recibo No. AB23090014
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2309001480F49

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

EVALUACIÓN DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

CONTRATISTA:	LUNA LIBROS SAS
OBJETO:	Adquirir con proveedor exclusivo setenta y cinco (75) ejemplares del libro Pan piedra, de la autora Laura Andrea Garzón, ganadora del Premio Nacional de Poesía María Mercedes Carranza, para su distribución en bibliotecas de la ciudad y para estrategias de comunicación y visibilización de la obra y su autora implementadas por la gerencia de literatura del Idartes, acorde con las características indicadas por la entidad
VALOR DEL CONTRATO	TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000)

De conformidad con lo establecido en los artículos. 2 y 32 de Ley 80 de 1993; el Título I “Modalidades de selección”, el artículo 2º numeral 4 del literal g) de la ley 1150 de 2007 Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado, así como lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, la escogencia del contratista se podrá efectuar por contratación directa.

La Entidad Estatal por medio del presente anexo procede a verificar la idoneidad y experiencia requerida y relacionada con el área de que se trata a efectos de observar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa.

1. Verificación de la naturaleza jurídica: (Persona jurídica)

Se ha verificado en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con fecha 5 de mayo de 2023: “Que por Documento Privado de Representante Legal del 2 de agosto de 2008, inscrita el 25 de agosto de 2008 bajo el número 01237274 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada LUNA LIBROS LTDA.”. (...) “Que por Acta no. 3 de Junta de Socios del 20 de enero de 2011, inscrita el 20 de abril de 2011 bajo el número 01472558 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: Luna Libros Ltda por el de: Luna Libros SAS.”. (...) Que por Acta No. 3 de la Junta de Socios, del 20 de enero de 2011, inscrito el 20 de abril de 2011 bajo el número 01472558 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Por Acciones Simplificada bajo el nombre de: LUNA LIBROS S.A.S.”. “Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

2. Idoneidad de la Entidad para desarrollar el objeto del contrato:

“Adquirir con proveedor exclusivo setenta y cinco (75) ejemplares del libro Pan piedra, de la autora Laura Andrea Garzón, ganadora del Premio Nacional de Poesía María Mercedes Carranza, para su distribución en bibliotecas de la ciudad y para estrategias de comunicación y visibilización de la obra y su autora implementadas por la gerencia de literatura del Idartes, acorde con las características indicadas por la entidad”

La entidad LUNA LIBROS SAS de conformidad con el certificado de existencia y representación legal tiene por objeto social exclusivo “la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural; pudiendo realizar su producción en talleres propios o de terceros, total o parcialmente. Constituirá igualmente parte del objeto social, la distribución y venta de los mismos (...)”.

Bajo este entendido, la entidad LUNA LIBROS SAS, es una entidad cuyo objeto social guarda estrecha relación con el objeto del presente contrato de compra venta con proveedor exclusivo, lo cual permite dar respuesta a las necesidades del plan de distribución de La Gerencia Literatura en las bibliotecas de la ciudad a través de la adquisición de 75 ejemplares de la obra ganadora del Premio Nacional de Poesía María Mercedes Carranza. Por este motivo se celebra un contrato con la editorial LUNA LIBROS SAS que tiene los derechos de cesión exclusiva de la obra ganadora, configurando así la calidad de único proveedor.

Con el fin de acreditar experiencia la entidad LUNA LIBROS SAS allego una certificación cuya información se relaciona a continuación:

ENTIDAD	OBJETO	VALOR	FECHA DE TERMINACIÓN
CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO	El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales para realizar la curaduría de mínimo diez poemas que sean representativos de la poesía colombiana destinados a la publicación de la Antología de Poesía Colombiana que circulará en la Feria del Libro de Seúl 2022, evento en el que Colombia será país invitado de honor, en el marco de las acciones del Convenio 3061/2021 suscrito entre la Cámara Colombiana del Libro y el Ministerio de Cultura.	\$8.000.000	6 de diciembre de 2021

Luna Libros

es una casa editorial independiente, con sede en Bogotá, Colombia, que publica libros sobre América Latina –su geografía, su historia, sus sociedades, sus artes y principales personajes–, libros de humanidades –traducciones y textos escritos originalmente en español, para el ámbito académico universitario de nuestro continente– y libros de crónica, poesía y ensayo”.

Con base en lo anterior se establece que LUNA LIBROS SAS tiene la idoneidad y capacidad administrativa y técnica para desarrollar el siguiente objeto: " Adquirir con proveedor exclusivo setenta y cinco (75) ejemplares del libro Pan piedra, de la autora Laura Andrea Garzón, ganadora del Premio Nacional de Poesía María Mercedes Carranza, para su distribución en bibliotecas de la ciudad y para estrategias de comunicación y visibilización de la obra y su autora implementadas por la gerencia de literatura del Idartes, acorde con las características indicadas por la entidad", en el entendido de que dicha entidad cumple con los siguientes criterios:

1. Trayectoria y experiencia en la realización, de actividades de edición, diagramación. Impresión y distribución de libros
2. Cuenta con la cesión de derechos de autor del libro Pan piedra, lo que lo hace distribuidor exclusivo.

Se tiene entonces que la realización de acciones tendientes al fortalecimiento de actividades literarias en el distrito, incentivan la vida cultural y artística de la ciudad, generando lo siguiente:

- Apropiación y circulación de contenidos literarios para el acceso de los ciudadanos.
- Inclusión de la ciudadanía en la promulgación y ejercicio de derechos culturales.
- Fortalecimiento de la estructura social a través de la participación de las comunidades en torno al libro y la lectura.
- Reconocimiento de la ciudad y sus espacios para la generación de conocimiento a través de la cultura y las artes.

En constancia de lo anterior se certifica la idoneidad y experiencia de LUNA LIBROS SAS, de acuerdo con la verificación documental y técnica efectuada por el Gerente de Literatura, con el visto bueno de la Subdirección de las Artes, dado el 25 de mayo de 2023.

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PÉREZ

Gerente de Literatura
Responsable de la evaluación

MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA

Subdirectora de las Artes
Responsable de la Certificación de Idoneidad y Experiencia

Documento 20233600244343 firmado electrónicamente por:

CARLOS ALBERTO RAMIREZ PEREZ, Gerente de Literatura, Gerencia de Literatura, Fecha firma: 26-05-2023 12:49:00

MAIRA XIMENA SALAMANCA ROCHA, Subdirectora de las Artes, Subdirección de las Artes, Fecha firma: 26-05-2023 14:45:13

Revisó: NIDIA ROCÍO DÍAZ CASAS - Contratista - Subdirección de las Artes
Proyectó: MARIA EUGENIA MONTES ZULUAGA - Contratista - Gerencia de Literatura



a3a920e084e0ddcb10f9e010ec7c9427403eae82de1395cca765194240391b
Codigo de Verificación CV: abf70 Comprobar desde:

(LEYES 190 DE 1995 Y 443 DE 1998)
RESOLUCIÓN 580 DEL 19 DE AGOSTO DE 1999

I. IDENTIFICACIÓN

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN: Luna Libros SAS					
SIGLA				NIT No. 900.236.593-4	
PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PÚBLICA, DETERMINE ORDEN Y TIPO :				PARA ENTIDAD O SOCIEDAD PRIVADA, DETERMINE CLASE :	
<input type="checkbox"/> NAL.	<input type="checkbox"/> DPTL.	<input type="checkbox"/> DIST.	ORDEN <input type="checkbox"/> MPL.	<input type="checkbox"/> OTRO	¿CUÁL?
			TIPO <input type="checkbox"/> (VER AL RESPALDO)		CLASE <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 6 (VER AL RESPALDO)
DOMICILIO PARA CORRESPONDENCIA		PAÍS COLOMBIA		D EPARTAMENTO Cundinamarca	
MUNICIPIO Bogotá, D.C.		DIRECCIÓN Calle 69 #8-30, apto. 702			
TELÉFONOS 315 512 6886		FAX		A PARTADO AÉREO	

II. SERVICIOS

RELACIONE LOS PRINCIPALES SERVICIOS QUE OFR ECE SU ENTIDAD O SOCIEDAD	
Edición y publicación de libros	

III. EXPERIENCIA Y SITUACION ACTUAL

RELACIONE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE HA CELEBRADO, EMPEZANDO POR EL ACTUAL O ÚLTIMO :					
ENTIDAD CONTRATANTE	PUB	PRIV	TELÉFONO	FECHA TERMINACIÓN	VALOR
Cámara Colombiana del Libro		X	3230111	6/12/2021	\$8.000.000

IV. REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO

PRIMER APELLIDO González	SEGUNDO APELLIDO Restrepo	NOMBRES Catalina			
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN		NÚMERO	ACTÚA EN CARÁCTER DE :		CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN
C.C. <input checked="" type="checkbox"/>	C.E. <input type="checkbox"/>	PASAPORTE <input type="checkbox"/>	43.627.155	Representante Legal <input checked="" type="checkbox"/>	ApoDERADO <input type="checkbox"/>
					Indefinida

ACTUANDO EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO, MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE : SI NO ME ENCUENTRO INCURSO DENTRO DE LAS

CAUSALES DE INHABILIDAD O INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL PARA CELEBRAR UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS (ART. 1o. LEY 190 DE 1995).

OBSERVACIONES :

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS, EN EL PRESENTE FORMATO SON VERACES (ART. 5o. LEY 190 DE 1995).

FIRMA <i>Catalina Restrepo</i>	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO 5 de mayo de 2023
--------------------------------	---

V. OBSERVACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE LA ENTIDAD O SOCIEDAD HA PRESENTADO COMO SOPORTE (ART. 4o. LEY 190 DE 1995).

NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL RESPONSABLE	CIUDAD Y FECHA
---------------------------------------	----------------

ACTA ADICIONAL AL ACTA No. 3 DE JUNTA DE SOCIOS LUNA LIBROS LIMITADA

En la ciudad de Bogotá, siendo las 12.30 del día (12.30 p.m.) del día veintiuno (21) de Enero de dos mil once (2011), se reunieron en la sede de la sociedad, localizada en la Carrera 5 No. 26 – 57, apartamento 3004 de la ciudad de Bogotá, sin previa convocatoria y según lo disponen los estatutos sociales, los socios propietarios de la totalidad de las cuotas en que se encuentra dividido el capital social de LUNA LIBROS LIMITADA, así:

	Representado	No. Cuotas
FRANCISCO JOSÉ VERGARA CARULLA	Personalmente	2
DARÍO JARAMILLO AGUDELO	Personalmente	49
JUAN CAMILO SIERRA RESTREPO	Personalmente	49
		100

Número de Cuotas en que se encuentra dividido el capital social: 100

Número de Cuotas representadas en la reunión: 100

Asistió como invitada a la reunión, Catalina González Restrepo.

Se procedió a desarrollar el siguiente orden del día, el cual fue aprobado de manera unánime por todos los asistentes a la reunión:

1. Verificación del Quórum.
2. Elección de Presidente y Secretario de la Reunión.
3. Nueva Composición del Capital de la sociedad.
4. Transformación de la sociedad a una sociedad por acciones simplificada.
5. Lectura y Aprobación del Acta.

1. Verificación del quórum:

Verificada la asistencia de los socios a la reunión, se encontró que están representadas la totalidad de las cuotas en que se encuentra dividido el capital social y, en consecuencia, existe quórum para deliberar y decidir válidamente.

2. Elección de Presidente y Secretario:

Por unanimidad se eligió a Francisco Vergara como Presidente y a Darío Jaramillo como Secretario.

3. Nueva Composición del Capital Social:

Antes de proceder a la aprobación de los estatutos respectivos a una sociedad por acciones simplificada, conforme a la decisión de transformar la naturaleza actual de la sociedad a una sociedad por acciones simplificada y la exigencia legal de expresar el capital

autorizado, suscrito y pagado de la misma, así como el número de acciones en que se divide el capital y el valor de las mismas, los accionistas presentes en la reunión acuerdan que, en adelante, la composición del capital de la nueva sociedad será la siguiente:

Capital Autorizado: CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000.00)

Capital Suscrito: CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000.00)

Capital Pagado: CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000.00)

El capital social se encontrará dividido en DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias, de un valor nominal de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000.00) cada una.

En este momento de la reunión, Juan Camilo Sierra Restrepo toma la palabra y manifiesta a los asistentes a la reunión, que es su voluntad ceder la totalidad de las cuotas sociales de su propiedad y acciones en el capital de la sociedad por acciones simplificada a Darío Jaramillo Agudelo. Dicha cesión, se efectuará sin tener en cuenta el derecho de preferencia en la negociación de las cuotas a ceder.

Los socios presentes, luego de oír las explicaciones del señor Juan Camilo Sierra, someten a votación la decisión de ceder la totalidad de las cuotas o acciones en el capital de la sociedad transformada a sociedad por acciones simplificada de propiedad de éste a Darío Jaramillo, sin sujeción al derecho de preferencia, habiendo obtenido votos afirmativos de la unanimidad de los accionistas presentes, y cero votos en contra. En consecuencia, los accionistas instruyen al representante legal de la sociedad para que proceda a efectuar los registros correspondientes a la cesión de la totalidad de las cuotas o acciones de propiedad de Juan Camilo Sierra Restrepo a favor de Darío Jaramillo Agudelo ante la Cámara de Comercio y en el Libro de Registro de Accionistas.

De otro lado, se propone a los socios la entrada de la señora Catalina González Restrepo como nueva accionista de la sociedad por acciones simplificada, quien efectuará un aporte de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20.000.000.00), equivalentes a CUARENTA (40) acciones de la nueva sociedad.

De igual manera, se plantea a la Asamblea que la emisión de acciones que implica la nueva conformación del capital de la sociedad por acciones simplificada, así como la entrada de un nuevo accionista, se efectúe sin sujetarse al derecho de preferencia.

Sometida a votación la proposición correspondiente a la nueva composición del capital social y a la entrada de una nueva accionista, ambas sin sujeción al derecho de preferencia, la misma obtuvo los votos afirmativos de la unanimidad de los socios presentes, y cero votos en contra; en consecuencia, la nueva composición del capital social de la sociedad por acciones simplificada quedará de la siguiente manera: el capital autorizado, suscrito y pagado de la sociedad será de CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000.00), dividido en DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias de un valor nominal cada una de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$500.000.00). Este capital se pagará en su totalidad por los accionistas, que en adelante serán los señores Francisco José Vergara Carulla, Darío

Jaramillo Agudelo y Catalina González Restrepo. Dicha composición del capital, se verá reflejada en los estatutos sociales correspondientes, cuyo texto se transcribe más adelante, para que formen parte integral de la presente acta.

Habiendo obtenido el voto afirmativo de la totalidad de los accionistas y cero votos en contra, los accionistas instruyen al representante legal de la sociedad para que proceda a efectuar los registros correspondientes a la nueva composición del capital social ante la Cámara de Comercio y en el Libro de Registro de Accionistas, así como a la emisión de los títulos correspondientes a las acciones.

4. Transformación de la sociedad a una sociedad por acciones simplificada.

El Gerente de la sociedad, JUAN CAMILO SIERRA procedió a explicar a los accionistas presentes la ventaja de transformar la sociedad a una sociedad por acciones simplificada, tipo societario regulado por la Ley 1258 de 2008 y a continuación procedió a la lectura de los nuevos estatutos sociales que registrarán en adelante la sociedad, cuyo texto es el siguiente:

“ESTATUTOS SOCIALES LUNA LIBROS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA O LUNA LIBROS S.A.S.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES: FORMA, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1º. Forma Societaria.- La compañía es una sociedad colombiana por acciones simplificada, de naturaleza comercial, denominada **LUNA LIBROS S.A.S.**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos y las demás disposiciones legales aplicables de la República de Colombia. En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: “sociedad por acciones simplificada” o de las iniciales “SAS”. La sociedad tendrá personalidad jurídica propia, distinta a la de los accionistas, conforme se haya realizado la inscripción en el Registro Mercantil.

Parágrafo: Salvo que desestime la personería jurídica por las causales legales, los accionistas de la sociedad solamente serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes y por lo tanto los accionistas no serán responsables de las obligaciones laborales, tributarias, o de cualquier otra naturaleza, en que incurra la sociedad.

Artículo 2º. Objeto Social.- La sociedad tendrá como objeto social exclusivo la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, pudiendo realizar su producción en talleres propios o de terceros, total o parcialmente. Constituirá igualmente parte del objeto social, la distribución y venta de los mismos. Para desarrollar el objeto social, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos conducentes a conseguirlo, tales como la compra y venta de

derechos de autor en Colombia y en el exterior, la importación de papeles destinada a la edición y fabricación en el país de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, la contratación con impresores y con distribuidores y libreros de Colombia y el exterior, etc. En ejercicio de su objeto social, la sociedad podrá adquirir, usufructuar, enajenar, gravar o limitar, dar o tomar en arrendamiento, o a otro título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, tales como terrenos, edificios, locales, maquinaria y equipos, hipotecar bienes y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable; tomar dinero en mutuo; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa conforme a la ley; constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualesquiera actividades comprendidas en el objeto social, y tomar interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absolverlas, o escindirle; adquirir concesiones, franquicias, licencias, patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o comercial, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía. **Parágrafo:** La sociedad podrá constituirse como garante de obligaciones de terceros o de los socios, únicamente en el evento en que la Asamblea de Accionistas así lo apruebe unánimemente.

Artículo 3º. Domicilio.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Bogotá D.C. y recibirá notificaciones en la Carrera 5 No. 26 – 57, apartamento 3004 de la misma ciudad. La sociedad podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición de la asamblea general de accionistas. En cada oportunidad, la asamblea general de accionistas reglamentará el funcionamiento de las agencias, sucursales o establecimientos, designará los administradores y les fijará sus facultades y atribuciones. Estas se harán constar en un poder que otorgará el Gerente General y representante legal de la sociedad en los términos que fije la asamblea general de accionistas, el cual se inscribirá en la Cámara de Comercio correspondiente al lugar de la sucursal, agencia o establecimiento.

Artículo 4º. Término de Duración.- El término de duración de la sociedad será indefinido.

CAPÍTULO II CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 5º. Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de CIENTO MILLONES DE PESOS M/C (\$100.000.000,00), dividido en DOSCIENTAS (200) acciones ordinarias de valor nominal de QUINIENTOS MIL PESOS M/C (\$500.000,00) cada una.

Artículo 6°. Capital Suscrito y Pagado.- Los Accionistas han pagado y suscrito la totalidad del capital autorizado, de la siguiente manera:

Accionista	No. Acciones	Vr. Aporte	% Participación
FRANCISCO JOSÉ VERGARA CARULLA	2	\$1.000.000	1
DARÍO JARAMILLO AGUDELO	158	\$79.000.000	79
CATALINA GONZÁLEZ RESTREPO	40	\$20.000.000	20
	200	\$100.000.000	100

Parágrafo Primero: El capital podrá aumentarse por cualquiera de los medios que admite la ley. Igualmente, podrá disminuirse con sujeción a los requisitos que la ley establece, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria.

Parágrafo Segundo: Los pagos de capital podrán hacerse en dinero o especie, pero en este último caso deberá contarse con la aprobación de los accionistas que representen la mitad más una de las acciones en que se divida el capital suscrito, excluyendo el capital del accionista que realiza el aporte, si ese fuere el caso. El aporte en especie debe hacerse por un precio comercial determinado, precio que también deberá ser aprobado por la asamblea con la misma mayoría.

Artículo 7°. Derechos que Confieren Las Acciones.- A cada acción ordinaria le corresponde un voto en las decisiones de la asamblea general de accionistas. Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular le serán transferidos a quien las adquiriere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título conforme se sigan los procedimientos para la cesión establecidos en los estatutos sociales. La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos, a los acuerdos de accionistas y a las decisiones colectivas de los accionistas y en particular conferirá los siguientes derechos a su titular:

1. El de participar en las deliberaciones de la asamblea general de accionistas y votar en ella;
2. El de percibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio;
3. El de negociar las acciones con sujeción a la ley y a los estatutos;
4. El de constituir gravámenes (prenda, usufructo y anticresis) con sujeción a la ley y a los estatutos;
5. El de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales conforme se establece este derecho de manera general y particular en los estatutos sociales;
6. El de recibir, en caso de liquidación de la compañía, una parte proporcional de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la sociedad; y
7. Los otros derechos que expresamente consagren la ley y los estatutos sociales.

Parágrafo Primero: Cuando un accionista se encuentre en mora de pagar las cuotas de las acciones que haya suscrito, no podrá ejercer los derechos inherentes a ellas. Para este efecto, la sociedad anotará los pagos efectuados y los saldos pendientes. En los casos en los que se haya estipulado pago por cuotas, las acciones que no hubieren sido íntegramente pagadas en el respectivo ejercicio, participarán en las utilidades en la proporción pagada.

Parágrafo Segundo: Salvo por aprobación unánime de los accionistas de la sociedad, no habrá límites máximos o mínimos del capital social que puedan ser controlados por un solo accionista.

Parágrafo Tercero: Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o puedan gravar los títulos o certificados de acciones, a menos que la Asamblea de Accionistas prevea algo distinto en cada emisión o colocación de acciones, sin perjuicio de lo dispuesto por las normas tributarias.

Artículo 8º. Naturaleza de Las Acciones.- En virtud del carácter nominativo de las acciones, la sociedad reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos reales sobre acciones únicamente a la persona que aparezca inscrita como tal en el libro de Registro de Acciones, que se llevará por la Sociedad en la forma prescrita por la ley. Ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la sociedad y de terceros sino en virtud de la inscripción en el libro de Registro de Acciones, a la cual no podrá negarse la Sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

A todo suscriptor de acciones se le expedirá por la sociedad y se le hará entrega de los títulos que justifiquen su calidad de accionista. Los títulos se expedirán en serie numerada y continua y llevarán la firma del representante legal de la compañía y del secretario de la misma y en ellos se indicará:

1. El nombre de la persona en cuyo favor se expide;
2. La denominación de la sociedad, su domicilio principal, la notaría, número y fecha de la escritura por la cual fue constituida y la resolución de la Superintendencia que autorizó su funcionamiento, si a ello hubiere lugar;
3. La cantidad de acciones que representa cada título, el valor nominal de las mismas y la indicación de si son ordinarias o privilegiadas o de cualquier otro tipo conforme a la ley y si su negociabilidad está limitada por el derecho de preferencia en la negociación de acciones o restringida su negociabilidad;
4. La existencia de Acuerdos de Accionistas vigentes; y
5. Al dorso de los títulos de las acciones privilegiadas o de cualquier otro tipo constarán los derechos inherentes a ellas.

Parágrafo Primero: Antes de liberar totalmente las acciones, solo podrán expedirse certificados provisionales, con las mismas especificaciones de los definitivos. Pagadas totalmente las acciones, se cambiarán los certificados provisionales por títulos definitivos.

Parágrafo Segundo: Las acciones serán indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional, una acción pertenezca a varias personas, estas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. Pero del cumplimiento de sus obligaciones para con la sociedad responderán solidariamente los comuneros. A falta de acuerdo para designar el representante común, cualquiera de los interesados podrá solicitar al juez competente la designación del representante de tales acciones. El albacea con tenencia de bienes representará las acciones que pertenezcan a la sucesión ilíquida. Siendo varios los albaceas designarán un solo representante, salvo que uno de ellos hubiere sido autorizado por el juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan, por mayoría de votos, los sucesores reconocidos en el juicio.

Artículo 9º. Hurto, Pérdida o Deterioro de las Acciones.-

1. En caso de deterioro de un título, la expedición del duplicado requerirá la entrega por parte del accionista del título original para que la sociedad lo anule.
2. En caso de pérdida de un título o de deterioro tal que no pueda ser fácilmente identificable, suficientemente comprobado el hecho a juicio del representante legal, será repuesto a costa de su dueño y llevará la constancia de que es duplicado. El accionista deberá dar las garantías y cumplir las formalidades que exija el representante legal. Si el título perdido aparece, su dueño devolverá a la sociedad el original para que sea destruido por el representante legal. De ello se dejará constancia escrita con la firma del representante legal y un testigo.
3. En caso de hurto de un título, la sociedad lo sustituirá entregándole un duplicado a quien aparezca inscrito en el libro de Registro de Acciones, comprobado el hecho por parte del representante legal y, en todo caso, presentado ante el mismo la copia auténtica de la denuncia penal correspondiente.

Artículo 10º. Clases y Series de Acciones.- Las acciones de la sociedad son nominativas y ordinarias, pero por decisión de la asamblea general de accionistas, podrá ordenarse en cualquier momento y con sujeción a lo dispuesto en estos estatutos y en las normas legales vigentes, la creación y la emisión de diversas clases y series de acciones, tales como las siguientes: acciones privilegiadas, con dividendo preferencial, con o sin derecho a voto, con dividendo fijo anual, de pago, de goce o de industria, o cualesquiera otras que los accionistas decidieren. Para la emisión de acciones privilegiadas y con voto múltiple, se requerirá la aprobación de la asamblea de accionistas, adoptada por uno o varios accionistas que representen el setenta y cinco por ciento (75%) de las acciones suscritas. En el mismo acto de autorización de la emisión, la asamblea general de accionistas aprobará el reglamento correspondiente. En el reglamento, se establecerán los derechos que confieren las acciones emitidas, los términos y condiciones en que podrán ser suscritas y si los accionistas tienen o no derecho de preferencia para su suscripción. Al dorso de los títulos respectivos, se consignarán los derechos inherentes a cada clase de acción emitida.

Parágrafo: En caso de emitirse acciones de pago, el valor que representen las acciones emitidas respecto de los empleados de la sociedad, no podrá exceder de los porcentajes previstos en las normas laborales vigentes.

Artículo 11º. Transferencia de Las Acciones a una Fiducia Mercantil.- Las acciones en que se divide el capital social, podrán ser transferidas a una fiducia mercantil, siempre y cuando en el Libro de Registro de Accionistas se identifique a la sociedad fiduciaria así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo, junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia. Los derechos y obligaciones que por su calidad de accionista le asisten al fideicomitente serán ejercidos por la sociedad fiduciaria que representa el patrimonio autónomo, conforme las instrucciones impartidas por el fideicomitente.

Artículo 12º. Aumento del Capital Social.- El capital social podrá ser aumentado sucesivamente, o disminuido, por todos los medios y en las condiciones previstas en estos estatutos y en la ley. La asamblea puede convertir en capital social, susceptible de emisión de nuevas acciones o de aumento del valor inicial de las ya emitidas, cualquier fondo especial de reserva, producto de primas obtenidas por venta de acciones o cualquier otra clase de utilidades.

Parágrafo Primero: Las acciones ordinarias no suscritas en el acto de constitución, así como las acciones provenientes de todo aumento de capital, quedan a disposición del Gerente General para ser emitidas y ofrecidas preferencialmente entre los accionistas de la compañía, a prorrata del número de acciones que cada uno posea el día en que se apruebe el reglamento de emisión y colocación de acciones por parte de la asamblea general de accionistas. Corresponde al Representante legal ordenar la emisión y colocación de acciones hasta completar el valor nominal del capital autorizado y establecer el valor de la prima de colocación de acciones, el plazo para su pago y demás condiciones de la emisión. No obstante, la Asamblea General en el acto de aprobación del aumento de capital podrá dar las instrucciones que considere convenientes respecto de estos aspectos. Antes de que las nuevas acciones hayan sido suscritas, la emisión podrá revocarse o modificarse por la Asamblea General, con sujeción a las exigencias legales y respetando derechos adquiridos de buena fe.

Parágrafo Segundo: Aprobado el reglamento de emisión y colocación de acciones por la asamblea general de accionistas, y por la autoridad competente si fuere necesario, dentro del término establecido en el respectivo reglamento, que no podrá ser inferior a cinco (5) días comunes, la sociedad ofrecerá las acciones a los accionistas mediante comunicación escrita. Si se vence el término señalado en la comunicación de la oferta sin que el accionista hubiere manifestado a la sociedad su intención de tomar las acciones que le corresponden, la sociedad podrá disponer de ellas libremente a partir de tal fecha.

Artículo 13º. Derecho de Preferencia en La Suscripción de Las Acciones.- La negociación de acciones estará limitada respecto de terceros y de los accionistas, por el derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas y de la sociedad. En virtud del indicado derecho, los accionistas tienen derecho preferente a suscribir en toda nueva emisión de acciones una cantidad proporcional de acciones a las que registre el libro de accionistas a su nombre, en la fecha en que se apruebe el correspondiente reglamento por la Asamblea de Accionistas. No obstante lo expresado, este órgano podrá disponer, mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión, que determinada emisión de acciones se coloque sin sujeción al derecho de preferencia para los accionistas o sin sujeción a proporcionalidad. El derecho de preferencia en la suscripción de acciones también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial con y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas, o cualesquiera otras, excluidas las acciones de pago y de goce o industria.

En caso que los accionistas opten por no ejercer su derecho de preferencia, en relación con la totalidad de las acciones ofrecidas o en relación con parte de ellas, la sociedad tendrá derecho a que se le ofrezcan tales acciones (o su remanente) antes de ser ofrecidas a terceros. En este caso la sociedad podrá optar por la readquisición de las que se le ofrezcan, decisión que se tomará teniendo en cuenta lo señalado en estos estatutos.

Parágrafo Primero: El derecho de preferencia en la suscripción de acciones a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades.

Parágrafo Segundo: No se puede negociar el derecho de suscripción de acciones, y en caso de que un accionista no compre la prorrata correspondiente, los demás accionistas tendrán derecho a la

compra de la parte correspondiente en proporción a su participación accionaria, y si existiere un remanente, este quedará a disposición de la asamblea general de accionistas para que se ofrezcan estas acciones a terceros inversionistas.

Artículo 14°. Restricciones Especiales a La Negociación de Las Acciones.- No se establecen restricciones a la enajenación de acciones conforme se dispone en el Art. 13 de la Ley 1258 de 2008.

Artículo 15°. Negociación de Las Acciones y Enajenación Forzada.- La negociación de acciones y la enajenación forzada por orden judicial, estará limitada por el derecho de preferencia a favor de la sociedad y de los restantes accionistas. En virtud del indicado derecho, la sociedad en primer lugar y los accionistas en segundo lugar, se reservan el privilegio de adquirir preferencialmente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar, bajo los términos y condiciones de venta especialmente definidos en los párrafos de esta cláusula. Habrá lugar al ejercicio del derecho de preferencia en cabeza de la sociedad y los demás accionistas, en todos los casos en que un accionista pretenda enajenar todas o algunas de sus acciones, en cualquier circunstancia y a cualquier título, aun en los casos de enajenación por orden judicial.

Artículo 16°. Procedimiento para la enajenación: Para la enajenación de acciones, se observará el siguiente procedimiento: **1.** El accionista que proyecte enajenar acciones deberá ofrecérselas a la sociedad, por conducto del representante legal, mediante aviso escrito en que indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás condiciones de la oferta. **2.** El Representante Legal pondrá la oferta en conocimiento de todos los accionistas, mediante aviso o circular, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por el oferente. **3.** Los accionistas dispondrán de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de la circular o aviso, para ejercer individualmente el derecho de preferencia y, por consiguiente, para comunicar al Gerente, por escrito, su decisión de adquirir o no las acciones de que se trate. **4.** Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas, según la clase de ellas, a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta. Si al vencimiento del plazo, algunos de los accionistas no ejercieron su derecho de preferencia o suscribieron una cantidad de acciones menor a la que corresponde, entonces se ofrecerán las acciones que no se hayan suscrito a los demás accionistas en una segunda ronda a prorrata del número de acciones que estos posean al momento de realizarse esta oferta. Para esta segunda oferta se aplicarán los mismos términos y condiciones que para la oferta original. **5.** Si agotados los trámites anteriores aún quedaren acciones de las ofrecidas en venta por suscribir, el oferente presentará su propuesta a consideración de la sociedad para que esta pueda ejercer su opción de readquisición de las acciones ofrecidas (o su remanente) de acuerdo con lo señalado en los presentes estatutos. **6.** Si agotado el trámite señalado en el numeral anterior, se decide por la no readquisición de las acciones por parte de la sociedad, el oferente podrá enajenar libremente a favor de terceros las acciones no tomadas por los accionistas ni por la sociedad, dentro de los dos (2) meses calendario siguientes, pues vencido este lapso la enajenación de las acciones a favor de terceros deberá someterse al mismo trámite previsto en el presente artículo.

Parágrafo.- En ningún caso, el accionista que ofrezca sus acciones podrá condicionar la venta a que se le compre la totalidad de las acciones ofrecidas.

Artículo 17°. Regulación pericial - Arbitramento Técnico.- En el evento de desacuerdo en cuanto a la contabilización de cualquiera de las cuentas, fijación del precio, ajustes al precio, plazo y forma de pago, las diferencias serán resueltas mediante un arbitramento técnico en los términos del Decreto 1818 de 1998 y las normas posteriores que lo modifiquen. El procedimiento será el siguiente: 1. La solicitud de regulación se dirigirá por conducto del Gerente, quien la transmitirá por escrito al oferente a fin de que éste manifieste, dentro de los tres (3) días siguientes, si retira la oferta o, si por el contrario, se somete a la regulación pericial. Si el oferente aceptare la regulación pericial, las partes procederán a la designación de expertos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. 2. Habrá un solo árbitro técnico designado de común acuerdo por las partes, y en su defecto por la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El árbitro tendrá sesenta (60) días para proferir su decisión, contados a partir de la fecha de su notificación. 4. La función del árbitro consistirá en establecer las bases contables, y fijar el precio, plazo y forma de pago. 5. El resultado de la decisión arbitral será obligatorio para las partes y los costos serán asumidos por el comprador y el vendedor en partes iguales.

Artículo 18°. Situaciones especiales.- El derecho de preferencia tendrá aplicación no sólo en los casos de compraventa de acciones, sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tales como permuta, donación, aporte, liquidación de sociedad conyugal o cualquier otra forma de tradición. Por tanto, en los casos diferentes de venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor monetario en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial. En caso de enajenación forzosa y en concordancia con el artículo 414 del Código de Comercio, se dará aplicación al derecho de preferencia consagrado en estos estatutos. Para tales efectos, la providencia judicial, notarial o el acto administrativo ejecutoriado, que notifique la enajenación forzosa, se tendrá como oferta y a partir de esa fecha se seguirá el trámite contenido en el artículo anterior. Los saldos que el adquirente deba pagar como resultado de la enajenación serán consignados a órdenes del despacho judicial o administrativo, de acuerdo con las instrucciones que para tal efecto se impartan.

Artículo 19°. Casos excluidos.- No habrá lugar al derecho de preferencia cuando el traspaso de las acciones se produzca como consecuencia de la transferencia entre padres e hijos o por transmisión del dominio por causa de muerte, en caso en que las acciones sean adjudicadas a los herederos del accionista, pues si son enajenadas al cónyuge sobreviviente o a los acreedores del causante, el derecho de preferencia será aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en posteriores acuerdos de accionistas.

Artículo 20°. Traspaso de Las Acciones.- Cumplidos los requisitos estatutarios, la transferencia de las acciones se hará remitiendo a la sociedad el original del título accionario debidamente endosado a favor del nuevo propietario, quien además debe suscribirlo en señal de aceptación, acompañado de una comunicación en la que hace devolución del título accionario, presenta e identifica detalladamente al nuevo propietario y solicita la inscripción del mismo en el libro de registro de accionistas. Así la

sociedad emitirá y entregará un nuevo título a nombre del nuevo accionista, el cual registrará en el libro de registro de accionistas y procederá a la anulación del título del anterior propietario.

Parágrafo Primero: Los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de presentación a la sociedad de la carta de traspaso, salvo pacto en contrario de las partes, en cuyo caso lo expresarán en la misma carta.

Parágrafo Segundo: En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará mediante exhibición del original o de copia autentica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo.

Artículo 21º. Adquisición de Acciones Propias.- La sociedad podrá adquirir sus propias acciones por decisión de la asamblea de accionistas. Para realizar esta operación empleará fondos tomados de las utilidades netas o de la reserva que para ese efecto se haya creado o cualquier otra alternativa financiera aprobada por la asamblea, y siempre que dichas acciones se encuentren totalmente pagadas. Mientras esas acciones pertenezcan a la sociedad, quedan en suspenso los derechos inherentes a las mismas. La enajenación de las acciones readquiridas se hará en la forma indicada para la colocación de acciones en reserva, y será aprobada por la asamblea de accionistas.

Artículo 22º. Prenda, Usufructo y Anticresis.- Los accionistas solamente podrán dar en prenda y en usufructo las acciones si así lo autoriza la asamblea de accionistas. De la misma manera, los accionistas podrán regular de manera particular la prenda o el usufructo de acciones en Acuerdos de Accionistas, constituidos de conformidad con lo establecido en el artículo trigésimo séptimo (37º) de estos estatutos. La prenda y el usufructo de las acciones se perfeccionarán mediante su inscripción en el libro de registro de accionistas. La prenda no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista. El usufructo conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el derecho de enajenar o gravar las acciones y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Tanto en el caso de la prenda como en el del usufructo, deberá proceder orden escrita del propietario, en la cual se harán constar los pactos relativos a los derechos que este confiere al acreedor prendario o al usufructuario, los cuales deberán ajustarse a lo estipulado en los estatutos sociales y deberán ser aprobados por la asamblea de accionistas. La anticresis de acciones se perfeccionará como la prenda y el usufructo, pero no requerirá autorización previa de la asamblea, y solo conferirá al acreedor el derecho de percibir las utilidades que correspondan a dichas acciones a título de dividendo.

Parágrafo: Las acciones gravadas con prenda requerirán el permiso o autorización escrita del acreedor prendario para su negociación.

Artículo 23º. Embargos y Litigios sobre Las Acciones.- El embargo de acciones comprenderá únicamente el dividendo o dividendos correspondientes. En este caso, se consumará mediante orden del juez para que la sociedad retenga y ponga a disposición de aquel las cantidades correspondientes. El embargo de las acciones se perfeccionará con la inscripción en el libro de registro de accionistas mediante orden escrita del funcionario competente. Cuando haya litigio sobre la propiedad de acciones de la sociedad, esta conservará en depósito disponible, sin interés, los productos correspondientes a tales acciones, mientras se decide el juicio y se resuelve a quién corresponden estos productos. Entiéndase que hay litigio, para los efectos de este artículo, cuando la sociedad ha recibido de ellos notificación judicial.

Parágrafo: Las acciones en litigio no podrán ser negociadas ni gravadas, conforme a las normas procesales vigentes.

Artículo 24°. Dirección Registrada: Los accionistas deberán registrar en el domicilio principal de la sociedad, su vecindad y la dirección de su residencia o la de sus representantes legales o apoderados, al igual que las de sus correos electrónicos, a fin de que se les envíen las comunicaciones a que haya lugar, a la dirección registrada física y/o electrónica, quedando convenido que las comunicaciones que la sociedad envíe a un accionista o a su representante, se entenderán recibidas por éste y que los accionistas que no cumplan con esta obligación de registro, no podrán reclamar a la sociedad por no haber recibido oportunamente las comunicaciones. La dirección física y electrónica se anotará en el libro de registro de accionistas.

Artículo 25°. Cambio de Control.- En caso que algún accionista fuere persona jurídica al momento de constitución de la sociedad por acciones simplificada, o con posterioridad, y por alguna razón o motivo se planeare un cambio de control societario de dicho accionista, en los términos establecidos en la ley al efecto, el accionista deberá informar al Gerente General por escrito dicha situación con antelación a su ocurrencia. En este caso, la sociedad estará facultada para excluir la sociedad como accionista, en caso que así lo resuelva la asamblea general de accionistas, excluyendo las acciones de la sociedad accionista y, si se ha incumplido con el deber de información, la aplicación de una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del reembolso con la misma mayoría.

CAPÍTULO III ÓRGANOS SOCIALES

Artículo 26°. Órganos de la Sociedad.- La sociedad tiene los siguientes órganos: A) Asamblea General de Accionistas; y B) Gerencia General. La asamblea general de accionistas será el órgano de dirección. El Gerente General será el representante legal y tendrá un suplente, quien sólo lo remplazará en sus faltas temporales o absolutas. La sociedad no tendrá Junta Directiva. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes. Si ese fuere el caso, se constituirá la revisoría fiscal como órgano social, conforme a lo estipulado adelante en los estatutos sociales.

Artículo 27°. Sociedad Devenida Unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Si la sociedad es unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de Gerente General y representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo. Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 28°. Asamblea General de Accionistas.- La asamblea general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, o sus apoderados, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Parágrafo: Las decisiones de la asamblea general de accionistas, tomadas de acuerdo con la ley y los estatutos, obligan a todos los accionistas, aun a los ausentes o disidentes.

Artículo 29°. Funciones de La Asamblea General de Accionistas.- La asamblea general de accionistas ejercerá las siguientes funciones:

1. Estudiar y aprobar las reformas de los estatutos;
2. Estudiar y aprobar la transformación, fusión o escisión de la sociedad;
3. Darse su propio reglamento;
4. Elegir y remover al Gerente General y su suplente, y al Revisor Fiscal y su suplente, si fuere aplicable;
5. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el Revisor Fiscal, si fuere aplicable;
6. Examinar, aprobar o improbar los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados cuando fuere del caso, junto con sus notas, y la opinión del Revisor Fiscal, si fuere aplicable, cortados a fin del respectivo ejercicio;
7. Considerar, aprobar o improbar el informe de gestión del Gerente General sobre la situación económica y financiera de la Sociedad y sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal, si fuere aplicable;
8. Disponer de las utilidades conforme a la ley y a los estatutos;
9. Disponer qué reservas deben hacerse además de las legales; En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o variar esta;
10. Fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazos en que se pagará;
11. Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia;
12. Revocar o modificar cualquier emisión de acciones, antes de que sean colocadas o suscritas y con sujeción a las exigencias prescritas en la ley o en los estatutos para su emisión;
13. Decretar la disolución de la sociedad, para lo cual se exigirá unanimidad;
14. En lo no previsto en los estatutos o la ley, fijar reglas precisas sobre la forma en que debe llevarse a cabo la liquidación de la sociedad; Designar uno o varios liquidadores, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación y aprobar sus cuentas;
15. Autorizar cualquier tipo de garantías personales, avales, fianzas, prendas e hipotecas que otorgue la sociedad;
16. Autorizar cualquier conciliación o transacción judicial o extrajudicial por concepto de un litigio pendiente o previsible;
17. Aprobar los reglamentos de suscripción de acciones y la emisión de cualquier tipo de acción conforme a la ley y a las mayorías indicadas en los estatutos;
18. Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la ley;

19. Aprobar los avalúos del pago en especie de acciones suscritas de la Sociedad;
20. Fijar el monto y destinación de las reservas ocasionales que considere pertinentes;
21. Adoptar las medidas que considere pertinentes y exigiere el interés de la sociedad;
22. Ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y adoptar las determinaciones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines;
23. Disponer el establecimiento de sucursales o agencias dentro o fuera del domicilio social;
24. Autorizar al Gerente para que solicite, llegando el caso, que se admita a la sociedad a la celebración de concordato o acuerdos de reestructuración con sus acreedores;
25. Autorizar la enajenación global de activos de la Sociedad en términos del artículo 32 de la ley 1258 de 2008 y sin perjuicio del derecho de retiro de los accionistas ausentes o disidentes;
26. Las demás que le señalen expresamente los estatutos o la ley y no correspondan a otro órgano.

Artículo 30°. Convocatoria y Sesiones de la Asamblea General de Accionistas.- Las sesiones de la asamblea general de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias, y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la sociedad o fuera de él, conforme se indique en la convocatoria. Las sesiones de la asamblea general de accionistas serán presididas por el Gerente General, o su suplente en caso de falta, y en caso de ausencia de ellos, por la persona designada por el o los accionistas que asistan o sus apoderados, y contará con un Secretario Ad-Hoc, elegido también por los accionistas asistentes o sus apoderados. La sesión ordinaria se llevará a cabo una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura del ejercicio (el 31 de diciembre del año anterior), y a más tardar el último día hábil del mes de marzo. El Gerente General convocará a la sesión ordinaria de la asamblea general de accionistas con el propósito de examinar la situación de la sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la compañía, en especial el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos, considerar las cuentas y balances del último ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley, resolver sobre la distribución de utilidades, considerar el informe del Revisor Fiscal, si fuere aplicable, y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social. Vencido el mes de marzo sin que se hubiere hecho la convocatoria, la asamblea se reunirá ordinariamente, por derecho propio, el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10.00 AM) en la ciudad de Bogotá, D.C., en las oficinas de la dirección de la compañía. La asamblea general de accionistas podrá ser convocada a sesiones extraordinarias cada vez que lo juzgue conveniente el Gerente General, o el Revisor Fiscal, si lo hubiere, y en los casos previstos por la ley, por el superintendente respectivo, o cuando se lo solicite al Gerente General un número de accionistas que represente por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del número total de acciones suscritas. Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. En las sesiones ordinarias, los accionistas o sus apoderados podrán hacer cualquier propuesta que consideren pertinente para ser analizada por la asamblea, una vez agotado el orden del día. En las reuniones extraordinarias, la asamblea general de accionistas únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, la asamblea general de accionistas podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día. En las sesiones ordinarias y extraordinarias los accionistas o sus

apoderados podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación. En todo caso, en cualquier reunión, la asamblea podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

Parágrafo Primero: La convocatoria para las reuniones ordinarias o extraordinarias se hará con cinco (5) días hábiles de anticipación mediante comunicación escrita del Gerente General, dirigida a la dirección física y/o correo electrónico registrada en la compañía a cada uno de los accionistas (o sus apoderados generales) registrados en el libro que para tal fin lleva la sociedad. La citación deberá contener el día, la hora y el lugar en que debe reunirse la asamblea general de accionistas, así como el objeto de la convocatoria.

Parágrafo Segundo: Los accionistas pueden hacerse representar ante la sociedad, para deliberar y votar en las sesiones de la asamblea general de accionistas y para los demás eventos a que haya lugar, por medio de apoderados, sean estas personas naturales o jurídicas, incluido el Gerente General, o su suplente, o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad. Los poderes serán generales, otorgados por escritura pública, o especiales, otorgados en cartas, telegramas, fax, correos electrónicos o cualquier otra forma escrita dirigida a la sociedad. Un poder general por escritura pública que ha sido presentado a la sociedad estará vigente para todos los efectos, hasta tanto el accionista que lo ha otorgado no comunique su revocación por escrito a la sociedad. Los poderes especiales deberán contener los nombres y apellidos completos del otorgante, del apoderado y de la persona en quien este pueda sustituirlo cuando fuere del caso, número y lugar de expedición del documento de identificación del otorgante, fecha del otorgamiento del poder y fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere. Si el otorgante del poder fuere una persona jurídica, al poder deberá acompañarse la certificación de la entidad competente, en la cual conste el nombre del representante legal y la comprobación de que tal representante está facultado para conferir estos poderes. Los representantes de los incapaces, deberán demostrar tal calidad con los documentos legales del caso. Los sucesores de un accionista fallecido deberán acreditar su calidad mediante certificación del juzgado o notaría donde se tramite la sucesión. No serán aceptados los poderes que tuvieren tachaduras o enmendaduras. Los poderes especiales o generales otorgados en el exterior no requerirán formalidades distintas a las del país en el cual se otorgan, pero los poderes especiales deberán contener lo aquí previsto en cuanto a los nombres y apellidos completos del otorgante, del apoderado y de la persona en quien este pueda sustituirlo cuando fuere del caso, número y lugar de expedición del documento de identificación del otorgante, fecha del otorgamiento del poder y fecha o época de la reunión o reuniones para las cuales se confiere y si el otorgante fuere una persona jurídica, al poder deberá acompañarse la certificación de la entidad competente, en la cual conste el nombre del representante legal y la comprobación de que tal representante está facultado para conferir estos poderes.

Parágrafo Tercero: Cada una de las acciones inscritas en el libro de Registro de Accionistas dará derecho a un voto en la Asamblea General. Por consiguiente, cada accionista podrá emitir tantos votos cuantos correspondan a las acciones que posea, sin restricción, cualquiera que sea el porcentaje que ellas representan en relación con el total de las acciones presentes en la Asamblea General al momento de hacerse la votación.

Artículo 31º. Renuncia a La Convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los

accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección particular por medio del mismo procedimiento indicado. Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 32º. Derecho de Inspección General y Particular.- El derecho de inspección general podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares. Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección. La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido. También tendrán derecho los accionistas a ejercer un derecho de inspección particular durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión, en cuanto para una reunión de la asamblea general de accionistas se vaya a aprobar balances de fin de ejercicio u operaciones de fusión, transformación o escisión.

Artículo 33º. Régimen de Quórum y Mayorías Decisorias: La asamblea general de accionistas deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión, salvo que por estatutos o por ley se exija una mayoría especial.

Parágrafo Primero: No obstante lo anterior y/o cualquier otra provisión en contrario en los estatutos, las reformas estatutarias requerirán la aprobación de los accionistas que representen el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas de la sociedad. Igualmente, requerirá determinación unánime del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas, las determinaciones relativas a:

1. La determinación de entregar las acciones en fiducia, la modificación, inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones y el derecho de preferencia en la suscripción y en la negociación de acciones;
2. La inclusión de límites mínimos o máximos de capital social que pueda ser controlado por un solo accionista;
3. La aprobación de la transformación de la sociedad, o la fusión o escisión de la misma, que implique una transformación;
4. La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
5. La determinación de disolver de manera voluntaria la sociedad;
6. La modificación de la cláusula compromisoria; y
7. Las otras contempladas en los estatutos, si las hubiere.

En los estatutos se fijan, para otros eventos, mayorías especiales que deberán ser cumplidas para cada caso en particular.

Parágrafo Segundo: Si se convoca a la asamblea general de accionistas y la sesión no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará válidamente con un número singular o plural de personas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada y decidirá con la mayoría simple de las acciones representadas, sobre los eventos no sometidos a mayorías especiales en los estatutos. La nueva reunión deberá ser citada para efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. No obstante, en la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum, conforme a los mismos plazos anteriormente señalados. Para efectos del quórum se computarán todas las acciones representadas en la asamblea. Los poderes conferidos para la primera reunión se entenderán vigentes para la segunda convocatoria o para las reuniones de las que de ellas se deriven. Cuando la asamblea general de accionistas se reúna por derecho propio, el quórum se establecerá en la misma forma que para las reuniones de segunda convocatoria.

Artículo 34º. Fraccionamiento del Voto: El titular de dos (2) o más acciones podrá, directamente o a través de uno o varios representantes o mandatarios, fraccionar su voto, de tal manera que con cada una de sus acciones pueda votar en sentidos diferentes.

Artículo 35º. Reuniones Especiales.- La asamblea general de accionistas se podrá reunir sin lugar a convocatoria y en cualquier sitio, cuando estuvieren representadas la totalidad de las acciones suscritas. Habrá también reunión de la asamblea general de accionistas cuando, por cualquier medio, todos los accionistas o sus representantes puedan decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En ningún caso para este último evento se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto. Para este evento, se seguirán las reglas previstas en los artículos 19 a 21 de la Ley 222 de 1995.

Parágrafo: Serán válidas las decisiones de la asamblea general de accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto. En este evento, la mayoría respectiva se computará sobre el total de las acciones suscritas. Si dichos accionistas hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los accionistas el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto. Para adoptar las decisiones a las que se refiere el presente parágrafo será necesario que la mayoría respectiva de los accionistas exprese su voto en idéntico sentido, sobre el mismo asunto.

Artículo 36º. Actas y Libro de Actas.- La sociedad llevará un libro de actas de la asamblea general de accionistas, debidamente registrado en el que se anotarán, por orden cronológico, las actas de las reuniones de la asamblea. Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas, las cuales se asentarán en forma debida en el libro de actas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en

una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado. En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, la forma y antelación de la convocatoria, propósito de la reunión, el orden del día, el número de acciones suscritas, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas (salvo que expresamente se entreguen a la secretaria para archivo), la síntesis de los asuntos tratados y las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas y las sustitutivas si las hubiere, y las decisiones adoptadas por la asamblea, y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas y decisiones, la transcripción de las decisiones adoptadas, las constancias escritas y verbales presentadas por parte de los asistentes a la reunión, y la fecha y hora de su clausura. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea, o en su defecto, por el Revisor Fiscal, si lo hubiere. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Parágrafo: Con su firma en el acta el Presidente y el Secretario certifican que se cumplieron debidamente las prescripciones estatutarias sobre la convocatoria o las renunciaciones, si a ello hubiere lugar. En el caso de las reuniones no presenciales o de las decisiones adoptadas por la asamblea general de accionistas cuando por escrito todos los accionistas expresen el sentido de su voto, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse posteriormente en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que se concluya el acuerdo, y serán firmadas por el Gerente General y un Secretario ad-hoc, y en su defecto por el Revisor Fiscal, si fuere aplicable.

Artículo 37º. Acuerdos de Accionistas.- Dos o más accionistas de la sociedad podrán celebrar acuerdos de cualquier naturaleza, siempre y cuando estos sean lícitos. Los acuerdos serán acatados y producirán efectos respecto de la sociedad, siempre que dichos acuerdos consten por escrito, su término no sea superior a diez (10) años y que se hayan depositado en las oficinas de administración de la sociedad. Al momento de hacer el depósito del acuerdo, los accionistas suscriptores deberán indicar la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla en caso que se le solicite. La sociedad podrá pedir aclaraciones por escrito y estas deberán darse por parte del representante también por escrito y dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo de la solicitud.

Parágrafo: El Presidente de la asamblea general de accionistas no computará el voto de cualquier accionista en contraposición a un acuerdo firmado por él.

Artículo 38º. Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, que será nombrado como Gerente General, designado para un término de un (1) año por la asamblea general de accionistas, quien podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo período. Cuando no se elija al Gerente General en las oportunidades que deba hacerlo, aquel que ostente el cargo continuará ejerciéndolo hasta tanto se efectúe un nuevo nombramiento. Las funciones del Gerente General o representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la asamblea general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o

judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica. La cesación de las funciones del Gerente General o representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la asamblea general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo. En aquellos casos en que el Gerente General o representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta. Toda remuneración a que tuviere derecho el Gerente General de la sociedad, deberá ser aprobada por la asamblea general de accionistas.

Parágrafo Primero: El Gerente General de la sociedad tendrá un (1) suplente elegido por la asamblea general de accionistas, quien lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas.

Parágrafo Segundo: El período del suplente será igual al del Gerente General y podrá ser reelegido indefinidamente. Cuando la asamblea general de accionistas no elija el suplente del Gerente General en las oportunidades que deba hacerlo, continuará el anteriormente elegido en su cargo hasta tanto se efectúen nuevos nombramientos.

Artículo 39º. Facultades del Representante Legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Gerente General, quien será el representante legal principal. Por lo tanto, se entenderá que el Gerente General, y su suplente, actuando de conformidad con lo establecido en el parágrafo de la cláusula anterior en caso de ausencias temporales o definitivas, podrá(n) celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El Gerente General se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad. Teniendo en cuenta lo anterior, en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Gerente General, o su suplente, que se ejecuten conforme a sus atribuciones estatutarias a él investidas y las que ejecute con autorización de la asamblea, si no tiene las atribuciones estatutarias del caso.

Parágrafo: Sin perjuicio de lo anteriormente anotado, son funciones especiales del Gerente General, y su suplente en caso de falta del mismo, las siguientes:

1. Informar a la asamblea general de accionistas la ocurrencia de cualquier litigio judicial o proceso administrativo, o la eventualidad de la ocurrencia de alguno de ellos, que puedan tener consecuencias económicas para la sociedad y, en general, mantenerla informada sobre la marcha de los negocios sociales;
2. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la represente cuando fuere el caso;
3. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general de accionistas;
4. Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad y a cumplir el objeto social de la misma;
5. Nombrar y remover libremente a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento no esté atribuido a la asamblea general de accionistas y fijarles su remuneración;
6. Presentar oportunamente a consideración de la asamblea general de accionistas el presupuesto de inversiones, ingresos y gastos que requiera la compañía;

7. Presentar a la asamblea general de accionistas en tiempo oportuno, los estados financieros de propósito general individuales y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión;
8. Rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio social y dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión;
9. Cumplir con los demás deberes que le señalen los reglamentos de la sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce, al igual que los señalados en la ley a efectos de cumplir con el objeto social o los negocios en los que intervenga la sociedad;
10. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la compañía;
11. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la asamblea general de accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular;
12. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

Artículo 40°. Deberes de los Administradores.- Los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de los asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social;
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias;
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal, si es aplicable;
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad;
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada;
6. Dar un trato equitativo a todos los accionistas y respetar el ejercicio del derecho de inspección;
7. Abstenerse de participar, por sí o por interpuesta persona, en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la asamblea general de accionistas. En estos casos, el administrador suministrará a este órgano social toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la asamblea general de accionistas solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

Parágrafo: Para todos los efectos legales y estatutarios, son administradores, el representante legal y su suplente, el liquidador, el factor y quienes, de acuerdo con la ley, sean tenidos como administradores.

Artículo 41°. Responsabilidades de los Administradores.- Los administradores responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la sociedad, a los socios o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o de los estatutos, se presumirá la culpa del administrador. De igual manera se presumirá la culpa cuando los administradores hayan

propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de utilidades en contravención a lo prescrito en el artículo 151 del Código de Comercio y demás normas sobre la materia. En estos casos el administrador responderá por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar. Si el administrador es persona jurídica, la responsabilidad respectiva será de él y de quien actúe como su representante legal.

Parágrafo Primero: Las personas que, sin ser administradores, se inmiscuyan en una actividad positiva de gestión, administración o dirección, incurrirán en las mismas responsabilidades y sanciones de los administradores, previstas en la ley y los estatutos.

Parágrafo Segundo: Los administradores no tendrán acción alguna contra la sociedad por los delitos, contravenciones u otras infracciones cometidos de su parte.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 42º. Enajenación Global de Activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento (50%) o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la asamblea. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial. La enajenación global deberá inscribirse en el registro mercantil.

Artículo 43º. Ejercicio Social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre.

Artículo 44º. Cuentas Anuales.- En los tres (3) meses siguientes al corte de cuentas del fin de año calendario, antes del 31 de marzo del siguiente año, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la asamblea general de accionistas los estados financieros individuales y consolidados de fin de ejercicio, cuando sea el caso, debidamente dictaminados por un contador independiente y realizados conforme a las prescripciones legales y las normas de contabilidad establecidas. En caso de proveerse el cargo de revisor fiscal, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo. Tales estados, los libros y demás piezas justificativas de los informes del respectivo ejercicio, así como estos, serán depositados en las oficinas de la administración, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles al señalado para la reunión ordinaria de la asamblea con el fin de que puedan ser examinados por los accionistas. Los accionistas podrán ejercer el derecho de inspección sobre los libros y papeles de la sociedad, en los términos establecidos en la ley y en estos estatutos, en las oficinas de la administración que funcionen en el domicilio social principal.

Parágrafo Primero: El Gerente General presentará a la asamblea para su aprobación o reprobación, los estados financieros de cada ejercicio, con sus notas y la opinión del Revisor Fiscal, si fuere aplicable, acompañados de los siguientes documentos:

1. El detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias del correspondiente ejercicio social, con las especificaciones exigidas en la ley;

2. Un proyecto de distribución de utilidades repartibles, con la deducción de la suma calculada para el pago del impuesto sobre la renta y sus complementarios para el correspondiente ejercicio gravable;
3. Un informe detallado de su gestión, el cual deberá contener una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación jurídica, económica y administrativa de la sociedad y la forma como hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda a la asamblea, así como cualquier otro hecho o recomendación que considere necesario;
4. El informe escrito del revisor fiscal, si a ello hubiere lugar.

Parágrafo Segundo: A los estados financieros se anexarán todos los informes y documentos de carácter financiero que se consideren importantes para que los accionistas conozcan de manera detallada la situación financiera de la sociedad y aquellos que ordenen las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 45°. Reserva Legal y Convencional.- La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, formado con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento (50%) mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento (10%) de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado. La asamblea podrá establecer reservas voluntarias u ocasionales que tendrán destinación clara y específica, pero solo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan. El cambio de destinación de tales reservas o su distribución podrán efectuarse únicamente en virtud de decisión de la Asamblea General.

Artículo 46°. Utilidades y Dividendos.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la asamblea general de accionistas, y después de hechas las reservas legal, estatutaria y convencional, si las hubiere, y las apropiaciones para el pago de impuestos. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas que cada uno de los accionistas sea titular, siempre y cuando estén totalmente pagadas, y su pago se hará en dinero efectivo en las épocas que acuerde la asamblea general de accionistas al decretarlos y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. El dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría y cuando se configure una situación de control en los términos previstos en la ley, solo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten. De la misma manera, se requerirá de una mayoría del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones presentes en la reunión de la asamblea de accionistas, para aprobar el proyecto de distribución de utilidades que reparta una suma inferior al setenta por ciento (70%) del total de las utilidades.

Parágrafo: La sociedad no reconocerá intereses por los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en la caja social, en depósito disponible a la orden de sus dueños.

Artículo 47°. Depreciación.- Se destinarán a depreciaciones las cantidades que indique el Gerente General, de acuerdo con las normas que, en cada caso, aconseje la técnica administrativa y las normas legales.

Artículo 48°. Pérdidas.- Las pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para ese propósito y, en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la asamblea. Si la reserva legal fuere insuficiente para enjugar el déficit de capital, se aplicarán a este fin, los beneficios sociales de los ejercicios siguientes. No se podrán repartir utilidades si no se han enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital.

Artículo 49°. Normas Aplicables para la Transformación, Fusión y Escisión.- Sin perjuicio de las disposiciones especiales consagradas en estos estatutos y la Ley 1258 de 2008, le serán aplicables las normas vigentes que regulan los procesos de transformación, fusión y escisión, al igual que las disposiciones relativas al derecho de retiro, para lo cual se seguirá el procedimiento dispuesto en las normas legales vigentes en la materia.

Artículo 50°. Cláusula Compromisoria.- Salvo las excepciones legales, todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, incluida la impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas, deberán adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes o, en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Arbitraje y Conciliación.

Artículo 51°. Exclusión de Accionistas.- Se procederá a la exclusión de los accionistas que incurran en las causales de exclusión previstas en los estatutos y en particular:

1. Por decisión de la asamblea de accionistas, cuando se presente un cambio de control de algún accionista persona jurídica, conforme se indica en el Artículo 25 de los estatutos;
2. Por decisión de la asamblea de accionistas, cuando por cualquier acto o negocio jurídico, sea este voluntario o involuntario de los accionistas, inclusive por sentencia judicial, distinto a la venta a terceros debidamente autorizada y realizada conforme al procedimiento del Artículo 16 de los estatutos sociales, se cedan, adjudiquen o asignen acciones de la sociedad a terceros, salvo que los cesionarios, adjudicatarios o asignatarios sean consanguíneos, o hijos de los accionistas.

Parágrafo: La exclusión del accionista implicará el proceso de opción de compra y reembolso con base en el procedimiento establecido en los artículos 15 y 16 de la ley 222 de 1995.

Artículo 52°. Confidencialidad y No Revelación.- Los empleados, administradores y accionistas de la sociedad deberán guardar estricta confidencialidad sobre las operaciones de la sociedad y su información confidencial. Ningún accionista, administrador o empleado podrá revelar a extraños

operaciones o información confidencial de la sociedad, salvo que lo exijan las entidades o funcionarios que de acuerdo con los estatutos y la ley puedan conocerlas o alguna autoridad facultada para informarse de ellas.

Artículo 53°. Abuso del Derecho.- Los accionistas deberán ejercer el derecho de voto en el interés de la compañía. Se considerará abusivo el voto ejercido con el propósito de causar daño a la compañía o a otros accionistas o de obtener para sí o para una tercera persona ventaja injustificada, así como aquel voto del que pueda resultar un perjuicio para la compañía o para los otros accionistas. Quien abuse de sus derechos de accionista en las determinaciones adoptadas en la asamblea, responderá por los daños que ocasione, sin perjuicio que el tribunal competente o la Superintendencia de Sociedades, si fuere el caso, pueda declarar la nulidad absoluta de la determinación adoptada, por la ilicitud del objeto. La acción de nulidad absoluta y la de indemnización de perjuicios de la determinación respectiva podrán ejercerse tanto en los casos de abuso de mayoría, como en los de minoría y de paridad.

Artículo 54°. Ley Aplicable.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 55°. Disolución.- La sociedad se disolverá:

1. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
3. Por voluntad unánime de los accionistas adoptada en la asamblea;
4. Por orden de autoridad competente; y
5. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

Parágrafo: Cuando se presente el caso contemplado en el numeral 5 del presente artículo, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la asamblea general de accionistas para informarla completa y documentadamente de dicha situación.

Artículo 56°. Enervamiento de Las Causales de Disolución.- Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el numeral 5 del artículo anterior.

Artículo 57°. Liquidación.- Llegado el caso de disolución de la sociedad, se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito en los estatutos. En lo no prescrito en los estatutos, la liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento vigente al momento de realizarse la liquidación para las sociedades de responsabilidad limitada.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la asamblea general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la asamblea general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución, por lo cual la asamblea tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente al liquidador, aprobar la cuenta final y el acta de distribución. Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los accionistas. El liquidador convocará conforme a estos estatutos a la asamblea general de accionistas para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y el acta de distribución.

Artículo 58°. Del Liquidador.- Actuará como liquidador el Gerente General y representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas como liquidador. En el ejercicio de sus funciones, el liquidador estará obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y aplicables. Una vez disuelta la sociedad, el liquidador deberá dar aviso del estado de liquidación, lo cual se hará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos comerciales de la sociedad. El liquidador presentará en las reuniones de la asamblea general de accionistas estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los accionistas durante el término de la convocatoria de la asamblea. Son funciones específicas del liquidador:

1. Continuar y concluir las operaciones sociales pendientes al tiempo de la disolución;
2. Exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores o a cualquiera que haya manejado intereses de la sociedad, siempre que tales cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley o con estos estatutos;
3. Cobrar los créditos activos de la sociedad;
4. Obtener la restitución de los bienes sociales que estén en poder de los accionistas o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega, lo mismo que a restituir las cosas de las que la sociedad no sea propietaria;
5. Vender los bienes sociales, cualesquiera que sean estos, con excepción de aquellos que, por disposición expresa de la Asamblea, deban ser distribuidos en especie;
6. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de la sociedad y velar por la integridad de su patrimonio;
7. Liquidar y cancelar las cuentas de los terceros y de los accionistas;
8. Rendir cuentas o presentar estados de la liquidación, cuando lo considere conveniente o se lo exija la asamblea general de accionistas.”

Una vez leídos los nuevos estatutos que registrarán en adelante la sociedad, su texto se sometió a consideración y votación de los accionistas presentes, titulares del 100% de las cuotas en que se encuentra dividido el capital social, habiendo obtenido la siguiente votación:

Votos afirmativos: 100

Votos en contra: 0

Los socios presentes instruyen al Gerente de la sociedad para que proceda a efectuar la inscripción de la transformación de la sociedad ante la Cámara de Comercio de Bogotá, así como de los nuevos estatutos que fueron aprobados por la unanimidad de los accionistas y los cuales forman parte integral de la presente acta.

5. Lectura y Aprobación del Acta.

Los socios procedieron a decretar un receso de treinta minutos para efectos de la elaboración del acta; una vez elaborada su texto fue leído y aprobado por la unanimidad de los asistentes a la reunión.

A las 2.30 de la tarde y no habiendo más temas por tratar, se levantó la sesión.

FRANCISCO JOSÉ VERGARA CARULLA
Presidente

DARÍO JARAMILLO AGUDELO
Secretario

Es fiel copia tomada del original que reposa en el libro de actas de la sociedad

DARÍO JARAMILLO AGUDELO
Secretario

JUAN CAMILO SIERRA RESTREPO
Cedente

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **43.627.155**

GONZALEZ RESTREPO
APELLIDOS

CATALINA
NOMBRES

Catalina Gonzalez Restrepo
FIRMA



INDICE



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-DIC-1976**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.56

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

28-MAR-1995 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0100100-14112681-F-0043627155-20030922

05298 03262A 02 135209664

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 28 de abril de 2023, a las 15:52:07, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	43627155
Código de Verificación	43627155230428155207

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 28 de abril de 2023, a las 16:00:03, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	9002365934
Código de Verificación	9002365934230428160003

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 03:47:51 PM horas del 28/04/2023, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **43627155**

Apellidos y Nombres: **GONZALEZ RESTREPO CATALINA**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.

[Volver al Inicio](#)

Bogotá D.C., 28 de Abril de 2023 - 15:51 pm

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICA

Que una vez consultado el sistema de Registro de Sanciones e Inhabilidades Disciplinarias de la Personería de Bogotá D.C., el señor(a), quien se identifica con CÉDULA DE CIUDADANÍA No.: **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO** de MEDELLIN

43627155

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

Esta Certificación es válida, siempre y cuando el número consignado en el respectivo documento de identificación, coincida con el aquí registrado. El certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Personería de Bogotá D.C., contiene las anotaciones de sanciones e inhabilidades disciplinarias que reporten las Entidades Distritales y las dependencias de la Personería de Bogotá D.C., con atribuciones Disciplinarias.

ADVERTENCIAS:

Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 - Ley 1954 de 2019).

Tres o más sanciones disciplinarias en los últimos cinco (5) años por faltas graves o leves dolosas o por ambas, constituye inhabilidad para desempeñar cargos públicos. Esta inhabilidad tendrá una duración de tres (3) años contados a partir de la ejecutoria de la última sanción. (numeral 2°, artículo 42 - Ley 1952 de 2019).

Certificado expedido de conformidad con el numeral 5, artículo 102 del Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, numeral 4.5, artículo 16 y numeral 6, artículo 21 del Acuerdo Distrital 755 de 2019.

Para todos los efectos esta certificación debe ser complementada con la expedida por la Procuraduría General de la Nación.

El presente certificado tiene vigencia de tres (3) meses a partir de la fecha de su expedición.

Certificado expedido sin costo alguno.



WILLIAM JAVIER MURCIA ACEVEDO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Certificado generado por el sitio web: www.personeriabogota.gov.co. Para verificar su validez comuníquese con la Personería de Bogotá D.C.

Cra. 7 No. 21 - 24 - Conmutador (601) 3820450/80 - www.personeriabogota.gov.co

Código de verificación: 4_94UN_5015. Link de verificación: <https://www.personeriabogota.gov.co/antecedentes-disciplinarios>

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 222471731



WEB
12:22:02
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 05 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona LUNA LIBROS S A S identificado(a) con NIT número 9002365934:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 222471635



WEB
12:20:42
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 05 de mayo del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CATALINA GONZALEZ RESTREPO identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 43627155:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

 Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 28/04/2023 04:10:15 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **43627155** y Nombre: **CATALINA GONZALEZ RESTREPO.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **59292427** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

[🔍 Nueva Busqueda](#)[🖨 Imprimir](#)

Información

515 9000



Policía Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 N° 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112

El futuro
es de todosGobierno
de Colombia

ES UN
HONOR
SER POLICÍA

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA COLOMBIANA DEL LIBRO
CERTIFICA QUE:

Luna Libros SAS, identificada con NIT 900.236.593-4, prestó sus servicios profesionales a esta entidad para realizar la curaduría de poemas representativos de la poesía colombiana destinados a la publicación de la Antología de Poesía Colombiana que circuló en la Feria del Libro de Seúl 2022, mediante contrato de prestación de servicios, detallado de la forma como sigue:

Valor del Contrato:	\$8'000.000,00 (ocho millones de pesos), incluido IVA, si aplica.
Fecha de inicio:	12/11/2021
Fecha de terminación:	06/12/2021
Objeto y Obligaciones Específicas	<p><i>El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales para realizar la curaduría de mínimo diez poemas que sean representativos de la poesía colombiana destinados a la publicación de la Antología de Poesía Colombiana que circulará en la Feria del Libro de Seúl 2022, evento en el que Colombia será país invitado de honor, en el marco de las acciones del Convenio 3061/2021 suscrito entre la Cámara Colombiana del Libro y el Ministerio de Cultura. Los entregables de estas prestaciones deben producirse con la calidad y en los medios y formatos exigidos por el Contratante y por la dirección de literatura del Ministerio de Cultura. El Contratista garantizará la calidad de la producción y realización de los contenidos y entregables del presente contrato cumpliendo las exigencias técnicas del Contratante y de la dirección de literatura del Ministerio de Cultura. Este objeto incluye la cesión de derechos patrimoniales de autor sobre todos los contenidos y entregables.</i></p> <p><i>Obligaciones específicas del Contratista y entregables. El Contratista además se compromete a realizar las siguientes prestaciones 1. Proponer el concepto editorial, realizar la investigación y selección de mínimo diez (10) poemas a traducir del español al coreano. 2. Realizar el</i></p>

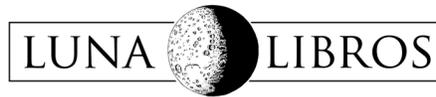
	<p><i>prólogo de mínimo cuatro (4) páginas carta para la Antología de poesía colombiana. 3. Realizar las fichas bibliográficas de los autores de los poemas seleccionados y de los antólogos. 4. Gestionar las licencias de uso no exclusivo de los poemas seleccionados con los autores, editoriales, herederos o quien corresponda, en los casos así requeridos. Dichas licencias serán suscritas a favor del Ministerio de Cultura en formato indicado por dicha entidad. 5. Suscribir a nombre del Ministerio de Cultura la licencia de cesión de derechos del contenido de la Antología de poesía colombiana desarrollada para la Feria del Libro de Seúl 2022 (prólogo, fichas bibliográficas, selección de poemas). 6. Participar en las reuniones virtuales o presenciales que sean requeridas para el cumplimiento del objeto del contrato. 7. Todas aquellas otras que de acuerdo con la naturaleza y el objeto del contrato exijan el Contratante y el área de literatura Ministerio de Cultura. Entregables. El Contratista además se obliga a entregar, los siguientes productos en los medios y formatos exigidos por el Contratante o el área de literatura del Ministerio de Cultura, idóneos para su uso o reproducción: 1. Mínimo diez (10) poemas seleccionados para la Antología de Poesía Colombiana. 2. Prólogo de la Antología de poesía colombiana. 3. Licencias de uso no exclusivas firmadas por los autores, editoriales, herederos o quien corresponda, en los casos así requeridos.</i></p>
Estado del contrato:	Cumplido y ejecutado.

La presente certificación, se expide a solicitud del Interesado, en la ciudad de Bogotá, a los 24 días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Atentamente,



Manuel José Sarmiento Ramírez
Secretario General



La suscrita representante legal de la empresa
LUNA LIBROS SAS
NIT. 900.236.593-4

Informa:

Luna Libros SAS no ha realizado registro RUP, pues no lo hemos requerido.
Así mismo, bajo gravedad de juramento indicamos que no hemos sido objeto de multas ni sanciones.
Esta certificación se expide a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de 2023.

Cordialmente,

CATALINA GONZÁLEZ RESTREPO
C.C. 43.627.155 de Medellín

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 10:39:22 horas del 26/05/2023, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **43627155**,
Apellidos y Nombres **GONZALEZ RESTREPO CATALINA**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **Idartes**, con NIT **900413030-9** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la [Ley 1918 del 12/07/2018](#) "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>

CONTRATO DE EDICIÓN ENTRE LUNA LIBROS SAS Y LAURA ANDREA GARZÓN

Entre los suscritos, **LUNA LIBROS SAS**, Sociedad domiciliada y constituida en Bogotá D.C. - Colombia, identificada con NIT No. 900.236.593-4, que para los efectos del presente contrato se denominará **LUNA LIBROS**, representada en este acto por **CATALINA GONZÁLEZ RESTREPO**, mayor de edad e identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 43.627.155 de Medellín, quien obra en su calidad de Representante Legal, y **LAURA ANDREA GARZÓN**, mayor de edad y cuyos datos de domicilio e identificación aparecen al final de este documento, quien obra en su propio nombre y en adelante se denominará **LA AUTORA**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

- 1.- Que **LUNA LIBROS** desea celebrar el presente contrato sobre los derechos patrimoniales de autor de la presente edición y subsecuentes ediciones y reimpressiones de la obra titulada "**PAN PIEDRA**", en adelante **LA OBRA**.
- 2.- A la fecha **LA AUTORA** no tiene contrato vigente de autorización, edición, publicación, reproducción o de cualquier otro tipo, a través del cual haya cedido total o parcialmente los derechos patrimoniales de autor que le corresponden, respecto de **LA OBRA** que se contrata, por lo que puede legalmente suscribir el presente contrato.

Se celebra este contrato al tenor de las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Por este contrato **LA AUTORA**, como titular del derecho de autor de **LA OBRA**, se compromete a entregarla a **LUNA LIBROS** quien se compromete a la edición, coedición, publicación, distribución y venta de **LA OBRA**, en todos los formatos: libro impreso, así como su reproducción electrónica, electromagnética y por medios digitales, o por cualquier otro medio de reproducción conocido o por conocer y de acuerdo con las posibilidades comerciales de **LA OBRA**, en forma exclusiva, para todos los países del mundo, en todos los idiomas, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982, Decisión 351 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones que regulan la materia. **LA AUTORA** otorga su consentimiento para que **LUNA LIBROS** pueda reproducir por sí mismo o a través de un tercero, selecciones y breves fragmentos de **LA OBRA**, para efectos de su promoción y divulgación.

SEGUNDA.- Derechos: LA AUTORA responde ante LUNA LIBROS de la autoría, originalidad y veracidad del contenido de LA OBRA y del ejercicio pacífico de los derechos que cede mediante el presente contrato, manifestando que sobre ellos no tiene contraído ni contraerá compromisos o gravámenes de ninguna especie que atenten contra los derechos que a LUNA LIBROS o a terceros les correspondan, de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato. A este respecto, LA AUTORA se hace responsable frente a LUNA LIBROS de todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LUNA LIBROS en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de estas obligaciones por parte de LA AUTORA, como asimismo las que encontraren causa en el contenido de LA OBRA.

Parágrafo uno: LA AUTORA declara que la obra, en su conjunto, es inédita.

Parágrafo dos: LA AUTORA manifiesta expresamente que, mediante la firma del presente contrato y durante su vigencia, transfiere a LUNA LIBROS de manera exclusiva los derechos patrimoniales para Colombia de LA OBRA, manteniendo los derechos morales sobre la misma, por lo cual LA AUTORA se compromete a no suscribir ningún otro contrato sobre la misma obra.

TERCERA.- Regalías: LUNA LIBROS, como contraprestación, pagará a LA AUTORA por sus derechos autorales regalías del diez por ciento (10%) sobre el precio de venta al público de cada ejemplar vendido en Colombia, cuyo valor haya sido recaudado, en moneda nacional, con cortes de ventas facturadas y dinero recaudado en caja de LUNA LIBROS a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año. El pago a LA AUTORA se efectuará semestralmente dentro del mes calendario siguiente a los cortes de ventas antes mencionados.

Parágrafo uno: Se entiende por "ejemplares vendidos" el saldo neto entre ventas y devoluciones.

CUARTA.- Precio de venta al público: LUNA LIBROS fijará el precio de venta al público de cada uno de los ejemplares que se comercialicen.

QUINTA.- Ejemplares para el autor: LUNA LIBROS suministrará en forma gratuita a LA AUTORA o a sus causahabientes un total de cincuenta (50) ejemplares de la obra editada. Los ejemplares recibidos por el autor por este concepto quedarán fuera del comercio y no serán considerados como ejemplares vendidos para efectos de la liquidación de honorarios o regalías.

SEXTA.- Duración: Los derechos patrimoniales de autor que adquiere LUNA LIBROS, referidos en la cláusula primera del presente contrato, se adquieren a título universal y por un período de siete (7) años contados a partir de la fecha de publicación de LA

OBRA y comprenden la facultad para realizar las ediciones, coediciones y reimpressiones necesarias a juicio de **LUNA LIBROS**.

Parágrafo uno: Transcurrido el tiempo de duración indicado, el contrato se entenderá automáticamente renovado por períodos sucesivos de cinco (5) años, cada uno, si ninguna de las partes comunica a la otra, mediante carta documento dirigida al domicilio que para cada una de las partes figura en el presente instrumento, su intención de poner término al contrato o a cualquiera de sus prórrogas, con una anticipación mínima de sesenta (60) días a la fecha de término del período inicial o de cualquiera de sus prórrogas.

Parágrafo dos: Si a la fecha de vencimiento de este contrato no se ha agotado la última edición o reimpresión, este contrato se prorrogará hasta la fecha en que **LUNA LIBROS** reporte a **LA AUTORA** dicho agotamiento.

Parágrafo tres: Se considerará agotada **LA OBRA** cuando los almacenes y depósitos de **LUNA LIBROS**, sus agentes y distribuidores tengan en existencia un número de ejemplares de la obra inferior al diez por ciento (**10%**) del tiraje de la edición o reimpresión.

Parágrafo cuatro: Extinguido el contrato por cualquier causa ajena a **LUNA LIBROS**, esta última gozará de un derecho de opción preferente para suscribir un nuevo contrato de edición sobre **LA OBRA**, en virtud del cual podrá adquirir en exclusiva los derechos de este contrato para sucesivas ediciones en iguales términos y condiciones que **LA AUTORA** pueda convenir con terceros.

SÉPTIMA.- Material de la obra: **LA AUTORA** se compromete a entregar el material completo de **LA OBRA**, impreso y digital, a más tardar un (1) mes luego de firmado el presente contrato.

OCTAVA.- Publicación de la obra: La publicación de **LA OBRA** tendrá lugar, a más tardar, dos años luego de recibido de parte de **LA AUTORA** el material completo y considerado, por ambas partes, como el contenido total de **LA OBRA**.

Parágrafo uno: Será **LUNA LIBROS** quien defina la colección de su casa editorial en la que deba incluirse **LA OBRA**.

NOVENA.- Tiraje de la obra: **LUNA LIBROS** podrá realizar durante la vigencia de este contrato, tantas ediciones y reimpressiones estime convenientes, y en las cantidades que el mercado requiera, no inferiores a quinientos (500) ejemplares, incluyendo pero no limitando la modalidad de impresión por demanda en cuyo caso se podrán imprimir tirajes en cantidades mínimas de ejemplares (desde un (1) ejemplar).

En caso de realizarse nuevas ediciones o reimpressiones, **LUNA LIBROS** dará aviso previo por escrito a **LA AUTORA** sobre este hecho y sobre el número de ejemplares correspondiente.

DÉCIMA.- Ejemplares sin cargo de regalías: **LUNA LIBROS** podrá disponer, sin que estén sujetos al pago de regalías, de los ejemplares siguientes:

50 ejemplares por el primer tiraje y 3 ejemplares por cada reimpresión	A disposición gratuita de LA AUTORA
10 ejemplares	Para el depósito legal y registro de LA OBRA
50 ejemplares	Para promoción y publicidad por el primer tiraje de LA OBRA

DÉCIMA PRIMERA.- Autorizaciones: En el caso de que **LA OBRA** contenga en su edición cualquier otra obra, si es **LA AUTORA** quien la proporciona, éste manifiesta que cuenta con las autorizaciones correspondientes sobre las mismas. Si las mencionadas obras son proporcionadas por **LUNA LIBROS**, **LA AUTORA** otorga desde este momento su autorización para que las mismas aparezcan como complemento de **LA OBRA**.

DÉCIMA SEGUNDA.- Correcciones: **LA AUTORA** autoriza a **LUNA LIBROS** a realizar aquellas correcciones que considere necesarias para respetar sus lineamientos editoriales, gráficos y tipográficos, siempre y cuando no se altere el contenido de **LA OBRA**.

DÉCIMA TERCERA.- Reimpressiones: Cuando se considere agotada la edición, es decir, que el número de ejemplares que **LUNA LIBROS** tenga disponible sea inferior al diez por ciento (10%) del total de ejemplares impresos, **LUNA LIBROS** podrá realizar reimpressiones adicionales durante la vigencia del contrato. Por cada reimpresión **LA AUTORA** recibirá tres (3) ejemplares de la obra, que no están sujetos al pago de regalías.

DÉCIMA CUARTA.- Causales de terminación. El presente contrato se dará por terminado cuando: a)- Por incumplimiento de las obligaciones en este documento contraídas. b)- Cuando **LUNA LIBROS** deje agotar los ejemplares de la última edición o reimpresión y siempre y cuando no edite o reimprima durante el transcurso de los seis (6) meses siguientes. c)- De común acuerdo y por escrito, avalado por las partes, sin que esto afecte las obligaciones surgidas con anterioridad que por su naturaleza, disposición de la ley o voluntad de las partes, deban seguirse ejecutando.

DÉCIMA QUINTA.- Titularidad: **LA AUTORA** declara tener la titularidad sobre **LA OBRA**. Incluyendo, si es el caso, cualquier tipo de texto u obra que aparezca en ésta, tanto en forma total como parcial.

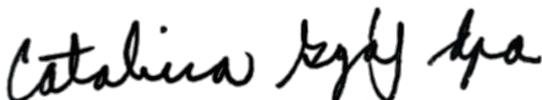
DÉCIMA SEXTA.- Registro: LUNA LIBROS se compromete a inscribir el presente contrato en la Oficina de Registro de la Dirección Nacional del Derecho de Autor.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Caso fortuito/Fuerza mayor: Las partes convienen en que no será imputable a ninguna de ellas cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, y aceptan que las obligaciones y derechos se reanuden en el momento en que desaparezcan las causas que dieron motivo a la suspensión.

DÉCIMA OCTAVA.- Arbitraje y conciliaciones: El contrato se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia. Si surgieren discrepancias o diferencias de cualquier índole entre las partes en relación con o resultantes del contrato, susceptibles de transacción, éstas serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento que será designado por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se sujetará a lo dispuesto por la ley colombiana, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un árbitro; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá; c) El Fallo del Tribunal será en derecho; d) El Tribunal sesionará en Bogotá, República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si alguno de los términos o condiciones del contrato aparecieren en idiomas diferentes, prevalecerá la versión en español. En caso de que fuere posible las partes podrán continuar con el desarrollo parcial o total de sus actividades.

En constancia se firma por ambas partes en Bogotá D. C. el 1 de marzo de dos mil veintitrés (2023), en dos (2) ejemplares, quedando uno en poder de cada una de las partes, en señal de total aceptación, aprobación y acuerdo.

POR LUNA LIBROS:



CATALINA GONZÁLEZ RESTREPO

C.C. No. 43.627.155

Representante legal

Calle 69 N° 8-30, apto. 702

Bogotá, Colombia

Cel. 315 512 68 86

catalinagonzalez@lunalibros.com

POR LA AUTORA:

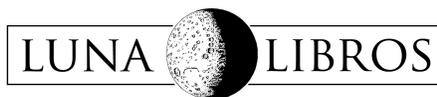
LAURA ANDREA GARZÓN

C.C.1013637364

Dirección: Carrera 33 # 30-52

Cel. 3192753075

laurandregar.9212@gmail.com



Bogotá, 20 de abril de 2023

Señores
IDARTES
Ciudad

Estimados señores:

De acuerdo con su solicitud, envío la cotización para la compra del libro *Pan piedra* de Laura Andrea Garzón, Premio Nacional de Poesía María Mercedes Carranza:

Precio:	\$40.000
75 ejemplares	
TOTAL:	\$3.00.000 (tres millones de pesos)

Quedo a la espera de sus comentarios.

Saludo cordial,

Catalina González Restrepo
Gerente
LUNA LIBROS SAS
NIT. 900.236.593-4

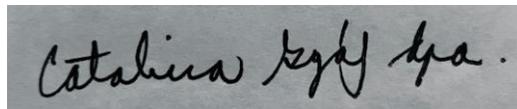
	GESTION JURÍDICA	Código: GJU-F-84
		Fecha: 04/11/22
	FORMATO AUTORIZACIÓN VERIFICACIÓN INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES (ley 1918 de 2018)	Versión: 1
		Página: 1 de 1

El (la) suscrito(a), CATALINA GONZÁLEZ RESTREPO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N° 43.627.155 expedida en Medellín por medio del presente autorizo al INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES- con NIT 900413030-9, para que en cumplimiento del artículo 4 de la ley 1918 de 2018, verifique que la suscrita no se encuentra inscrita en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, el cual es administrado por la Policía Nacional.¹

Igualmente autorizo al Instituto, para que dicha verificación sea actualizada cada cuatro (4) meses después de iniciada la relación:

- contractual: * X
- laboral o reglamentaria: * _____

En constancia de la autorización suscribo la presente a los 23 del mes de mayo de 2023.



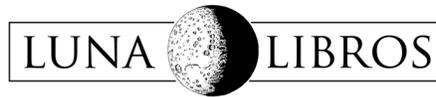
NOMBRE: CATALINA GONZÁLEZ RESTREPO
CÉDULA DE CIUDADANÍA: 43.627.155

¹<https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87420#:~:text=POR%20MEDIO%20DE%20LA%20CUAL%20SE%20ESTABLECE%20EL%20R%C3%89GIMEN%20DE,Y%20SE%20DICTAN%20OTRAS%20DISPOSICIONES.>

ARTÍCULO 4. Deber de verificación. Es deber de las entidades públicas o privadas, de acuerdo a lo reglamentado por el Gobierno Nacional, verificar, previa autorización del aspirante, que este no se encuentra inscrito en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad, en el desarrollo de los procesos de selección de personal para el desempeño de cargos, oficios, profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores previamente definidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Dicha verificación, deberá actualizarse cada cuatro meses después del inicio de la relación contractual, laboral o reglamentaria.

PARÁGRAFO 1 El servidor público que omita el deber de verificación en los términos de la presente ley y contrate a las personas que hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de edad será sancionado por falta disciplinaria gravísima.



La suscrita representante legal de la empresa
LUNA LIBROS SAS
NIT. 900.236.593-4

Informa:

Que en lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, parágrafo 4 y en la ley 828 de 2003, certifico que la empresa se encuentra al día con los pagos a los sistemas de Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales y Parafiscales.

Esta certificación se expide a los cinco (5) días del mes de mayo de 2023.

Cordialmente,

CATALINA GONZÁLEZ RESTREPO
C.C. 43.627.155 de Medellín

PLAN DE DISTRIBUCIÓN: PAN DE PIEDRA

Señor(a)	FORMA DE VINCULACIÓN	NOMBRE DEL PUNTO	NOMBRE DE LA PERSONA	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CARGO	LOCALIDAD	CANTIDAD	FECHA APROXIMADA DE DISTRIBUCIÓN	
1	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Altamira pepaso	Sandra Rubiela Zuñiga Horta	Carrera 11 B este # 43 A 54 sur	3167458389 - 3718687	Coordinador (a)	San Cristobal	1	30/07/2022
2	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Árbol de Letras	Laura Ocampo	Carrera 20 # 37-83, apto. 201	3022948433	Coordinador (a)	Teusaquillo	1	30/07/2022
3	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Asociación Biblioteca Comunitaria Juan Pablo II Semillas Creativas	Astrid Tabares	Carrera 18 q # 68 B 10 Sur	3103221457 - 3172610850	Coordinador (a)	Ciudad Bolívar	1	30/07/2022
4	Señor	Bibliotecas Comunitarias	Asociación II Nido del Gufo	Edward García	Calle 149 # 91 - 50 torre 2 apto 311 colinas de suba	3004855391 - 3115653696	Coordinador (a)	Suba	1	30/07/2022
5	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Aula Ambiental La Estancia Piwam	Sandra Liliana Sánchez Ospina	Carrera 74 i # 57 z 60 sur - la estancia	3132434230	Coordinador (a)	Ciudad Bolívar	1	30/07/2022
6	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Aula Viva, Huerta Comunitaria Wayra del sur	Sinyi Tatiana Morales	Calle 68 d Bis a sur # 49 f 70 - Costado U. Distrital Sede Tecnológica	3212283726	Coordinador (a)	Ciudad Bolívar	1	30/07/2022
7	Señor	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Caica Literaria	Jhonattan Steven Ramos Beltrán	Calle 14 # 119 A 10 salón comunal 3 piso	3112741573 - 32142146 - 3183827982	Coordinador (a)	Fontibón	1	30/07/2022
8	Señor	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Caica Literaria II	Juan Carlos Ramos Beltrán	Carrera 104 # 15 a - 38 int 6 casa 8	3054529660	Coordinador (a)	Fontibon	1	30/07/2022
9	Señor	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Comunitaria (Amanauta) ahora Siglo XXI	Jorge Ramirez	Calle 57 Sur # 15 - 39 Este	3658690 - 3214130748	Coordinador (a)	Tunjuelito	1	30/07/2022
10	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca comunitaria Alameda del Porvenir II	Wendy Tatiana Rodriguez Mercado	cil 55 sur #104 - 49 conjunto Alameda del porvenir 2	3177303669	Coordinador (a)	Bosa	1	30/07/2022
11	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Comunitaria Alameda Senderos de paz	Maria Teresa Perez Ramos	Calle 64 C # 105 - 34	3103049472 - 3124165768	Coordinador (a)	Engativá	1	30/07/2022
12	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Comunitaria Altamar	Dora Cenia Moreno Casallas	Calle 42 f sur # 88 C 20	3057629 / 3144346820	Coordinador (a)	Kennedy	1	30/07/2022
13	Señor	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Comunitaria Babilonia	Jhon Rincon	Avenida 9 # 164 -13	2102477 / 3176768104	Coordinador (a)	Usaquén	1	30/07/2022
14	Señor	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Comunitaria Baúl de Letras	Jean pool sanchez	Calle 64 a # 71 f 32 sur	3143942388	Coordinador (a)	Ciudad Bolívar	1	30/07/2022
15	Señor	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Comunitaria Bosa Piamonte	John Freddy Castillo Salamanca	Carrera 69 B Sur # 78 C 00 frente al cai Bosa Piamonte	309979 - 3175324781 - 3172820688	Coordinador (a)	Bosa	1	30/07/2022
16	Señor	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Comunitaria Casa de las Luciernagias	Joe Nicolas Mariño Montañez	Diagonal 73g Sur # 78d-88	3193949006	Coordinador (a)	Bosa	1	30/07/2022
17	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Comunitaria e Itinerante La Huerta-Usme	Yulith Martinez	Calle 116 sur # 7 b 53 este barrio la Huerta	3133429527	Coordinador (a)	Usme	1	30/07/2022
18	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Comunitaria El Contrabajo Isla Del Sol	Gisela Lozano Rozo	Carrera 62 A 62 C 28 Sur Barrio Isla del Sol	6637117 / 3125583378	Coordinador (a)	Ciudad Bolívar	1	30/07/2022
19	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Comunitaria el Progreso	Kelly Montenegro Pedraza	Diagonal 14 bis # 54 - 23	3125222915	Coordinador (a)	Puente Aranda	1	30/07/2022
20	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Comunitaria Julio Cortázar	Yury Andrea Vela Bermudez	Calle 128 C # 96 - 57	3174454068	Coordinador (a)	Suba	1	30/07/2022
21	Señor	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Comunitaria La Fuerza de las Palabras	Jose Alberto Gutierrez Sandoval	Calle 47 A sur # 8 A 43 Este - La Nueva Gloria	3718292 / 3132867352	Coordinador (a)	San Cristóbal	1	30/07/2022
22	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Comunitaria LiberArte CB	Mauren Betulia Alarcón Herrera	Diagonal 72 f sur # 32 - 24	3214449561	Coordinador (a)	Ciudad Bolívar	1	30/07/2022
23	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Comunitaria los Mohanes	Lina Stu Camacho	Calle 69 f sur # 72 b 08	3125562341	Coordinador (a)	Ciudad Bolívar	1	30/07/2022
24	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Comunitaria Mirador Del Rey	Eusebia Redondo Bengal	Carrera 17 F # 71 A 95 sur	3144748874	Coordinador (a)	Ciudad Bolívar	1	30/07/2022
25	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Comunitaria Primavera	Jessica Martiza Gaitan Cortes	Calle 91 B sur # 3 - 63 Barrio Bellavista alta	3204851547	Coordinador (a)	Usme	1	30/07/2022
26	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Comunitaria Raiz de Barro	Mayerli Stefany Garay Escobar	Calle 32 bis sur # 12 d 46 casa 328	3005078117 - 3013969243	Coordinador (a)	Rafael Uribe Uribe	1	30/07/2022
27	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Comunitaria Santa Cecilia	Bianca Lara	Carrera 18 # 163 - 44	6702548 - 3142362554	Coordinador (a)	San Cristobal	1	30/07/2022
28	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Comunitaria Santa Rosa	Flor Silva de Sotelo	Carrera 70 C # 102 - 40	3118266962	Coordinador (a)	Suba	1	30/07/2022
29	Señor	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca comunitaria santa rosa II	Javier orlando gualteros solo	Carrera 9 a # 84 a 90 sur Chuniza	3133427116	Coordinador (a)	Ciudad Bolívar	1	30/07/2022
30	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Comunitaria Simón Rodríguez	Katherin Johana Peñuela - Laura	Carrera 77 a 63 a 85 sur	3192267579	Coordinador (a)	Ciudad Bolívar	1	30/07/2022
31	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Comunitaria Toma un Niño de la Mano	Maria Paula Rodriguez Arias	Carrera 98 # 156 C 10	3176453580 - 312 479 0597	Coordinador (a)	Suba	1	30/07/2022
32	Señor	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Comunitaria Villa de la Paz	Alfonzo Vargas Romero	Carrera 10 bis este # 62 - 05 sur	3652783 / 3143121305	Coordinador (a)	San Cristóbal	1	30/07/2022
33	Señor	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca comunitaria Violetta	Carlos Solano	Carrera 27 H # 71 I 22 sur	3118722976	Coordinador (a)	Ciudad Bolívar	1	30/07/2022
34	Señor	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca comunitaria y popular vientos de paz.	Camilo Alfonso Gonzalez Jutinico	Diagonal 73 G sur # 78 g 27	3162730445 - 3203488449	Coordinador (a)	Bosa	1	30/07/2022
35	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca de Casablanca	Luz Marina Orjuela Orjuela	Calle 146 d # 79 - 35 segundo piso	3212238195	Coordinador (a)	Suba	1	30/07/2022
36	Señor	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca ICES Potosí	Hector julio Gutiérrez vega	Calle 81 Sur # 42 - 09	3003248159	Coordinador (a)	Ciudad Bolívar	1	30/07/2022
37	Señor	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Integrando Huellas	Helbert Laureano Ruiz Martínez	Calle 91 Bis Sur 18 h 14	3133992991	Coordinador (a)	Usme	1	30/07/2022
38	Señor	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Itinerante Popular Sentipensares	Hugo Hansell Martínez Molina	Calle 41 F Sur # 80 g 23	3134215363	Coordinador (a)	Kennedy	1	30/07/2022
39	Señor	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Los Nadie	Arnol Eduardo Fonseca Prieto	Diagonal 75 M sur # 17 n 17	3203061451	Coordinador (a)	Ciudad Bolívar	1	30/07/2022
40	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Popular Carlos Alberto Pedraza	Ramy Leonardo Calvo Tafur	Carrera 40 # 79 - 20 sur	3232405624	Coordinador (a)	Ciudad Bolívar	1	30/07/2022
41	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Popular El Trebol	Ingrid Tatiana Fernández Cuy	Calle 8 C # 78 C 21	3102869923	Coordinador (a)	Usme	1	30/07/2022
42	Señor	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca Red Otro Mundo	Cristian Andrés López Pardo	Carrera 25 a # 76 - 10 sur	3112345097	Coordinador (a)	Ciudad Bolívar	1	30/07/2022
43	Señor	Bibliotecas Comunitarias	Biblogóra	Nelson García Peña	Carrera 71 J # 60 A 23 Sur	3107557985 - 3172338812	Coordinador (a)	Ciudad Bolívar	1	30/07/2022
44	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Biblocarrilto R4	Laura Acero Polanía	Calle 66 A # 17 - 38 Apto 102	3194993318	Coordinador (a)	Teusaquillo	1	30/07/2022
45	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Biblioteca comunitaria Casa Rosada Fundamil	Claudia Nohemy Ramirez	Carrera 87 d # 26 - 60 sur	3167803629	Coordinador (a)	Kennedy	1	30/07/2022
46	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Colectivo Literario, Artístico y Cultural Letras del sur	Carolina Santofimio Delgado	Transversal 70 d bis A # 68 - 75 sur	3192512951	Coordinador (a)	Ciudad Bolívar	1	30/07/2022
47	Señor	Bibliotecas Comunitarias	Comunitaria Fontibón	Marlon González	Carrera 96 H Bis # 20 B -10	3125073637	Coordinador (a)	Fontibón	1	30/07/2022
48	Señor	Bibliotecas Comunitarias	Escuela de Arte Taller Sur - Libro Sur (Dispositivo itinerante)	Johan Alexander Daza	Calle 73 B Sur # 14 A 18 Barrio Vaney - Santa Librada	3148801187	Coordinador (a)	Usme	1	30/07/2022
49	Señora	Bibliotecas Comunitarias	IAP cuyejeveca Jochoghúe	Leidy Maribel Salamanca Guzmán	Transversal 73 d bis a # 68 - 36 sur	3143108642	Coordinador (a)	Ciudad Bolívar	1	30/07/2022
50	Señor	Bibliotecas Comunitarias	Intitekoa	Fernando Cardona Sánchez	Calle 76 A sur # 68 - 27	31960750547	Coordinador (a)	Ciudad Bolívar	1	30/07/2022
51	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Libros Buenos a la Vereda	Erika Jeannette Barrera Botero	Calle 67 b Bis Sur # 7 H 85 - Torre 13 Apto 601	6013843783 - 3142327914	Coordinador (a)	Usme	1	30/07/2022
52	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Ludoteca Niños del Paraíso	Françoise Bardon	Calle 71 h # 27 a 21 sur	7650827 / 3133724142	Coordinador (a)	Ciudad Bolívar	1	30/07/2022
53	Señora	Bibliotecas Comunitarias	Sabe a papel	Laura Arenas	Carrera 33 # 23-71, Bloque B1, Apto 801		Coordinador (a)	Teusaquillo	1	30/07/2022
54	Señor	Bibliotecas Comunitarias	Sino del Sur	Carlos Andrés Espinosa Corrales	Carrera 96 i # 16 c 53	3125598860	Coordinador (a)	Fontibon	1	30/07/2022
55	Señor	Paraderos para libros para parques	Bibloreo	Camilo Andrés Pérez Jaramillo	Av. Carrera 60 # 57 - 60	(601) 5803010	Coordinador (a)	Teusaquillo	21	30/07/2022
								TOTAL	75	

Proyectó: Wilmar Molina Vargas *WILMAR MOLINA VARGAS*

Aprobó: Andrea Del Pilar Mojica Molina *Andrea Del Pilar Mojica Molina*